

Los tratados de carácter económico en tiempo de guerra: las conversas (Guipúzcoa, s. XV-XVII)

*Gerra-garaiko tratatu ekonomikoak: konbertsak
(Gipuzkoa, XV.-XVII. mendeak)*

Economic treaties in times of war: the conversa treaties
(Gipuzkoa, 15th-17th century)

M.^a Rosa Ayerbe Iribar

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

RESUMEN: El libre comercio de Guipúzcoa, regulado en fuero, se vio alterado en tiempo de guerra declarada con Francia. Las patentes de corso producían gran inseguridad al comercio entre poblaciones de los países en guerra, más allá de sus propios límites, al intervenir en el corso ingleses, holandeses y ostendeses. Para asegurar el abastecimiento de mantenimientos y otros bienes de primera necesidad surgieron las «conversas» o tratados de buena correspondencia acordados en conferencia entre Guipúzcoa, Bayona y Labort, con previa licencia y posterior confirmación de sus reyes.

PALABRAS CLAVE: Comercio. Guerra. Guipúzcoa. Labort. Bayona. Bretaña. Isla de los Faisanes. Corso. Conversa.

LABURPENA: Foruz araututako Gipuzkoako merkataritza askea aldatu egin zen Frantziaren aurkako gerraren garaian. Itsaslapurreta-agiriekin segurtasunik eza handia eragiten zuten gerran zeuden herrialdeetako biztanlerien arteko merkataritzan, herrialdearen mugak gainditzean, itsaslapurretan ingelesek, holandarrek eta ostendetarrek parte hartzen zutenean. Mantenuen eta premia-premiako ondasunen hornidura bermatzeko, «konbertsak» edo truke onerako tratatuak sortu ziren. Tratatu horiek Gipuzkoaren, Baionaren eta Lapurdiren arteko konferentzian adostu ziren, erregeek aurretiaz lizentzia eta geroago berrespena emanik.

GAKO-HITZAK: Merkataritza. Gerra. Gipuzkoa. Lapurdi. Baiona. Britainia. Konpantzia. Itsaslapurreta. Konbertsa.

ABSTRACT: The free trade of Gipuzkoa, regulated by law, was altered in times of war with France. Letters of marque brought about great uncertainty in trade among the populations of countries at war beyond their own borders, as the English, Dutch, and Ostenders intervened. To ensure the supply of provisions and other essential goods, the *Conversa* treaties —or “treaties of good correspondence”— arose, agreed upon in conferences between Gipuzkoa, Bayonne, and Labourd, with prior permission and subsequent confirmation from their kings.

KEYWORDS: Commerce. War. Gipuzkoa. Labourd. Bayonne. Brittany. Pheasant Island. Letter of marque. Conversa treaty.

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** M.^a Rosa Ayerbe Iribar, Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU). — mrosayerbe@gmail.com — <https://orcid.org/0009-0003-7729-1774>

Nola aipatu/How to cite: Ayerbe Iribar, M.^a Rosa (2026). «Los tratados de carácter económico en tiempo de guerra: las conversas (Guipúzcoa, s. XV-XVII)». *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 23, 285-381. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.28326>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 28/03/2025.

Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 10/06/2025.

Fecha de aceptación/Onartze data: 10/07/2025.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LAS CONVERSAS: 2.1. Conversa de 1536 y su renovación en 1537. 2.2. Conversa de 1543 y su prolongación a 1553 y 1557. 2.3. Conversa de 1636 y su ampliación en 1643 y 1644. 2.4. Conversa de 1653. 2.4.1. *Memorial de Fuenterrabía*. 2.4.2. *Memorial de San Sebastián*. 2.5. Extensión de la conversa de 1653 a 1667 y 1675. 2.6. Conversa de 1675, revalidando la de 1653, y su ampliación a Bretaña en 1678. 2.7. Conversa de 1684 (inconclusa). 2.8. Conversa de 1694.—III. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA: 3.1. Fuentes. 3.2. Bibliografía.—IV. APÉNDICE DOCUMENTAL.

I. INTRODUCCIÓN

Las conversas (llamadas así por ser fruto de conversaciones o conferencias habidas entre las partes interesadas), convenios, acuerdos, conciertos o tratados de buena correspondencia que se dieron a lo largo de la Edad Media y Moderna entre los territorios de Iparralde y Hegoalde estuvieron directamente relacionados con la libertad de comercio que gozó Guipúzcoa hasta el traslado de las aduanas a la costa en 1841.

Dicha libertad de comercio, que caracterizó y se convirtió en una de las instituciones forales más importantes de Guipúzcoa, se basó en la libertad de introducir en ella todo lo necesario para uso y consumo de sus naturales, por mar y tierra (en bestias y cabalgaduras), sin pagar derecho alguno, en especial los bastimentos, y de extraer los frutos de su cosecha y los productos de su industria.

Ya el Cap. X del Tít. XVIII del Fuero guipuzcoano de 1691, impreso en 1696, recogió la disposición de Juan II, de 1408, de que «*de los mantenimientos que se trugeren á la Provincia no se paguen derechos en tiempo alguno*», permitiendo la introducción de todo lo necesario para su sustento no solo de los reinos de Castilla, sino también de cualquier otro reino extraño, ya fuese súbdito o no de la Corona.

El fundamento de esta libertad de comercio sitúa en el s. XVIII Bernabé Antonio de Egaña¹ [seguido por Gorosabel] «*en su originario estado civil, o sea, en la antiquísima manera de ser con que se encomendó*» Guipúzcoa a Castilla, «*y en las declaraciones reales y ejemplares que la han sobstenido*

¹ *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, en edición preparada por Luis Miguel Díez de Salazar Fernández y M.^a Rosa AYERBE IRIBAR, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992, pp. 433-447.

con firmeza después acá»². Además de por «esterilidad de la tierra», continuamente citada en la documentación de la época.

Este fluir del comercio terrestre y marítimo para consumo interno creaba una zona franca en todo el territorio, vigilada por el alcalde de sacas y los alcaldes ordinarios, y terminaba con los llamados «rompimientos» o declaraciones de guerra abierta entre los distintos Reinos, generalmente entre España y Francia, pues ello conllevaba la petición del Rey a sus vasallos de que atacasen sin cuartel al enemigo, a través de las licencias o patentes de corso, tan generalizadas a lo largo de la época Moderna, remontándose la cita más antigua a 1498³.

El «oficio» de corso se hizo muy lucrativo cuando Carlos I autorizó a los corsistas, en 1525, a llevar el quinto de lo apresado que por disposiciones antiguas pertenecía a la Real Hacienda⁴. Ello impulsó enormemente su ejercicio por parte de los armadores vascos de ambos lados de la frontera, que armaron sus navíos a sus propias costas para atracar y apresar los navíos enemigos, y acabó con la seguridad del libre comercio.

Para remediar, en lo posible, los graves daños que la guerra y el corso producían en el necesario comercio guipuzcoano, desde 1444 (según la Provincia⁵) se ideó el ajuste de los tratados de buena correspondencia, más conocidos como «conversas», entre Guipúzcoa (y luego Vizcaya y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar cántabras de Santander, Castro Urdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera), por una parte, y la ciudad de Bayona, tierra o provincia de Labort y baronía de Capbreton por la otra (y más tarde Bretaña), en defensa del mutuo comercio por mar y tierra.

² EGAÑA, Bernabé Antonio de, *Instituciones ...*, Op. cit., p. 433.

³ Zaragoza, 30 de junio de 1498. Cita GOROSABEL, Pablo de, *Cosas Memorable o Historia General de Guipúzcoa*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, T. II, Sec. II («Del corso y presas»), p. 729.

⁴ 1528, Enero 22. Burgos [*El Becerro de Guipúzcoa (Códice del s. XVI)*], Editada por M.^a Rosa AYERBE, San Sebastián: Iura Vasconiae, 2017, doc. 257 [Textos Jurídicos de Vasconia, Gipuzkoa 5].

⁵ Así se dijo por la Provincia en un memorial elevado en noviembre de 1667 a la Reina: «Y por esto en lo pasado, en los permisos que se an conçedido a la Provincia desde el año de 1444 continuados nunca se le a limitado el que los traiga solo por tierra» [AGG-GAO JD IM 1/13/19 (1667)].



Provincia de Labort

Son los Cap. III y IV de la Recopilación Foral de 1691 (impreso en 1696) los destinados al tema de la conversa. El primero (el Cap. III), basándose en la real provisión de Enrique IV de 1468⁶, recoge la facultad de tratar con la provincia francesa de Labort para la provisión de mantenimientos en tiempos de guerra declarada, asegurando a sus proveedores y siempre con permiso real, «*por la esterilidad de ella y por su Fuero y Privilegio*».

El segundo (el Cap. IV) se dedica enteramente a «*Cómo en tiempo de guerra entre las dos Coronas de España y Francia se ha permitido a los de la Provincia de Guipúzcoa el comercio libre de bastimentos y mercaderías no prohibidas, con los de la provincia de Labort en Francia, y las condiciones y capítulos que suelen asentarse en el tratado por vía de concordia y con orden especial de Su Magestad*».

Se hace referencia en él a cómo, en todos los rompimientos de paz entre Francia (y sus Reyes Cristianísimos) y España (y sus Reyes Católicos), se permitió a los guipuzcoanos ajustar tratados y capitulaciones de concordia con los de la provincia de Labort «*y sus confines en Francia*» (donde se entiende con Bayona, Capbreton y Bretaña), por el comercio libre de todo género de bastimentos y de algunas mercaderías que se consideraban necesarias y convenientes al real servicio, confirmándose por ambos Reyes los capítulos y tratados ajustados por los diputados de ambas partes. Y se citan los capitulados de 1536 y 1537 (con Carlos I⁷), 1557 (Felipe II⁸), 1643, 1646, 1649 y 1653 (Felipe IV⁹), y 1667 y 1675 (Carlos II y la Reina Gobernadora D.^a Mariana de Austria¹⁰, copiando íntegramente el capitulado de 1675, basado en el de 1653), sin citar su ampliación a Bretaña en 1678, la inconclusa de 1684 (inconclusa) y la de 1694.

Pero los tratados de buena correspondencia en tiempos de guerra o conversas se documentan ya en 1466, cuando la Provincia, reunida en Junta en San Sebastián, solicitó de Enrique IV licencia para suscribir una concordia que evitase las incursiones enemigas en el territorio (y los consiguientes robos, quemas de casas, muertes e insultos) con la ciudad de Bayona y villas de Ca-

⁶ Dada en Madrid el 10 de agosto de 1468. Por ella, a la petición de la Provincia de hacer tregua con algunas villas y lugares de Francia para traer las provisiones necesarias, el rey supeditó la misma a una previa consulta al Rey de Inglaterra, con el que había suscrito una alianza, pero la facultó para asegurar a aquellos que trajesen provisión de pan y lo vendiesen en la Provincia «*por que essa tierra sea bien proveída de pan*».

⁷ Citando a las escrituras otorgadas por Pedro Sánchez de Venesa y Hernando Gómez de Zuloaga, escribanos de Fuenterrabía.

⁸ De 29 de diciembre de 1557 y 28 de marzo de 1558.

⁹ De 22 de noviembre de 1643, 9 de febrero de 1646, 2 de julio de 1649 y 22 de julio de 1653.

¹⁰ D.^a Mariana de Austria, Reina Gobernadora, el 19 de mayo de 1675.

pbretón, Biarritz y San Juan de Luz y los demás habitantes de la provincia de Labort¹¹. Decía el texto:

«Por quanto vos los procuradores de los escuderos fijosdalgo de las villas e lugares de la mi Provincia e Hermandad de Guipúzcoa, estando en Junta en la villa de san Sevastián, me fue embiado facer relación diciendo que bien savía cómo ellos eran constituidos e poblados en los confines de mi rreyno, en frontera de los Reynos de Francia e de Nabarra, por lo qual diz que les eran e son fechos muchos robos e dasaguizados so color de marcas e contramarcas e represarias injustamente otorgadas como en otra manera, e como yo non haya acostumbrado de les proveer de cartas de represarias les fue forzada algunas veces de se vengar de los tales dapños por su propia autoridad, por lo qual diz que han cesado entre ellos de la una parte a la otra el trato, [en] especial entre la ciudad de Bayona e villa e lugares de Vearris e San Juan de Luz e la tierra de Labort. Por lo qual diz [que] entre ello[s] ha sido tratado e concordado de poner jueces comisarios de cada parte para oír los querellantes e dar a cada uno su justicia e derecho. Lo qual diz que no podrán facer si[n] primeramente haver para ello licencia e especial mandado. E me embiastes suplicar e pedir por merced que, por evitar los dichos incombinientes e porque era así cumplidero a mi servicio, diese licencia e facultad a esta dicha Hermandad e a los procuradores e Junta de ella, e para ello vos juntásedes e a los que por vosotros o por las dos partes de vosotros fuesen elegidos e nombrados e diputados para que, en uno con las otras personas que las dichas ciudad e villas e lugares de Vayona e Cabretón e Vearris e San Juan de Luz e tierra de Labort e por algunos de ellos fuesen diputados, pudiesen oír las querellas de las tomas e presas fechas de la una parte a la otra, e dicha otra a la otra, e pudiesen aquellos sentencias e condenar a los culpados, e restituían de lo que injustamente tomasen e[n] emienda e satisfacción de todo ello, e para los compeler e apremiar por todo rigor cerca de ello, o como la mi merced fuese. E yo túbelo por bien. E por la presente do poder a vos la dicha Hermandad e procuradores y Junta de ella que para lo susodicho vos ayuntáredes con los que por vosotros o por las dos partes de vosotros fueren elegidos e nombrados e diputados para que podades otorgar e otorguedes poder bastante [e] suficiente a qualquier persona o personas que a vosotros bien visto fuere, para que en uno con las personas que fueren elegidas e nombradas por la dicha ciudad de Vayona e villas de Cabreton e Verris e San Juan de Luz e tierra de Labort o por algunos de ellos fueren elegidos e nombrados, puedan conocer e conozcan de los males e dapños que fueren fechos de la una parte a la otra e de la otra a la otra, e los librar e determinar según e en la manera e en [la] forma que [a] ellos bien visto fuere, haciendo restituir e emendar todos los males e dapños que fueren fechos, por manera que entre vosotros cesen todos [los] deba-

¹¹ La licencia se dio en Segovia el 29 de diciembre de 1466. Pablo de Gorosabel se confundió y la dató en 1456, diciendo que no la halló en el archivo [GOROSABEL, *Cosas memorables...*, Op. cit., II. p. 730]. Sin embargo, se recogió en *El Becerro de Guipúzcoa...*, Op. cit., doc. 75].

tes e cuestiones, e todos vivades en paz e sosiego, e como cumple a mi servicio».

La licencia para suscribir el acuerdo en 1466 intentaba, así pues, evitar los graves daños que la ruptura del trato y comercio originaba a los habitantes de ambos lados de la frontera, resolver las querellas sobre las presas hechas y satisfacer los daños recibidos por ambas partes para vivir en paz y sosiego. Y no dudamos de que el acuerdo a que pudieron llegar sus diputados sentase las bases para los posteriores acuerdos suscritos por las partes.

Pronto se vio la necesidad de suscribir otro acuerdo. En 1468 una nueva guerra con Francia movió a la Provincia a solicitar nueva licencia para ajustar otra «*tregoa con algunas villas e lugares del Rey de França*». Esta vez Enrique IV, habiéndose aliado con el Rey de Inglaterra, no pudo dar una licencia tan amplia, pero permitió que «*a qualesquier personas que truxieren probisión de pan a essa tierra bien les podeys dar seguro para que lo traygan e bendan para prouisión d'essa tierra*»¹².

Pero fue a ser a partir del s. XVI cuando proliferaron y ampliaron su esfera de acción los tratados de conversa, a causa de las continuas guerras mantenidas entre España y Francia por la hegemonía de Europa. Ello perjudicó enormemente a la estabilidad económica de los pueblos de frontera, que intentaron conservar las antiguas relaciones de amistad y buena correspondencia ajustándose en la reparación de los daños recíprocos causados injustamente a consecuencia de las guerras que sostenían ambas Coronas¹³.

¹² «Yo el Rey. Envío mucho saludar a vos los procuradores e diputados de los escuderos hijosdalgo de las villas y lugares de la Muy Noble e Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa, como a aquellos que amo e presçio, de quien mucho fío. Fago vos sauer que rresçeuí vuestra letra que me enbiastes con Pedro de San Sebastián, vuestro mensagero, e yo vos tengo en seruiçio el buen deseo e voluntad que, como buenos e leales basallos, abeys mostrado e mostrays a las cosas cumplideras a mi seruiçio e a la buena guarda e conseruaçión d'essa mi Prouinçia. Açerca de la guerra que diz que mandó pregonar el Rey de França comtra mis rreynos, ya yo vos enbié poco a mis cartas e prouisiones neçesarias para ello, segund que de allá las enbiastes demandar açerca de la facultad que demandays para fazer tregoa con algunas villas e lugares del Rey de França, por agora, fasta que más se bea en ello en el mi Consejo, se acordó no ser cumplidero a mi seruiçio nin a vien d'essa tierra que se diese la tal facultad que porque, segund las alianças fechas con el Rey e Reyno de Ynglatierra, se non fuede fazer sin lo consultar con el Rey de Yngalatierra. Pero a qualesquier personas que truxieren probisión de pan a essa tierra bien les podeys dar seguro para que lo traygan e bendan para prouisión d'essa tierra. Ca a mi plaze d'ello, por que esa tierra sea bien probeyda de pan. Las otras prouisiones que me enbiastes demandar yo las mandé ver en el mi Consejo e vos las lleba el dicho Pedro de San Sebastián, vuestro mensagero, con el qual yo hablé. Séale dada fee. De Madrid, a diez dias de agosto de sesenta e ocho. Yo el Rey. Yo Fernando del Pulgar, secretario del Rey nuestro sennor, la fiz escriuir por su mandado. Registrada. Chançiller» [1468, Agosto 10. Madrid. Becerro de Guipúzcoa..., Op. cit., doc. 51].

¹³ GOROSABEL, Pablo de, *Cosas Memorables...*, Op. cit., T. II, p. 731.

2.1. Conversa de 1536 y su renovación en 1537

El primer tratado de buena correspondencia o conversa moderna que conocemos se firmó en el burgo de Hendaya el 11 de septiembre de 1536 y fue suscrito entre los diputados¹⁴ de Guipúzcoa, Vizcaya, Encartaciones y Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla (Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera) por una parte, y la ciudad de Bayona, tierra de Labort y baronía de Capbreton¹⁵ por la otra, en defensa del comercio por mar y tierra, al parecer sin previa licencia real, pues *«aviendo rrespecto a que los Reyes no tienen exércitos e armadas en estas fronteras, ha seydo acordado que los artículos que de yuso serán declarados sean entre ellos guardados e observados hasta que por los Reyes, sus soberanos sennores o alguno d'ellos, sea mandado lo contrario»*¹⁶. En su capitulado acordaron:

1. Abstenerse en delante de hacerse daño mutuo, en sus personas y bienes, por mar y tierra;
2. No entrar uno en territorio del otro sin salvoconducto, salvo a causa de tormenta o fortuna del mar, en cuyo caso serían bien recibidos por la parte contraria. Pero no podrían saltar a tierra ni vender en dichos puertos sus mercaderías;
3. De llevar los barcos cargados de mercaderías ajenas no se les haría daño ni en el mar ni en el puerto al que arribasen;
4. Los extranjeros que tuviesen parte en los navíos de las partes contratantes gozarían del mismo derecho y libertad, siempre que se declarase previamente la parte o porción que tuvieren en ellos;
5. Los vecinos de una de las partes contratantes no podría comprar navío ni bajel alguno para navegar de no ser de la otra parte;
6. Mientras estuviese vigente la concordia no podrían utilizar unos contra otros de marcas ni represalias en sus bienes ni en las mercaderías de que estuviesen cargados sus barcos;
7. En caso de hacer alguna presa en alta mar en barco distinto a los de los contratantes, la parte contraria podría quitársela;
8. En caso apresar en alta mar navíos ajenos a los contratantes, con mercaderías contratadas por los estos, se darían por buena presa;

¹⁴ Por la parte de Francia suscribieron: Juan de Lana, Martín de Pelento, Monjón de Agorreta, Mingot de Bahun, Martín Sánchez de Larralde y Marticot de San Esteban. Y por la de España: Martín de Vriçar, Antonio de Achega, Juanes de Bunita, Martín Sánchez de Benesa, Lope Ybanes de Ugarte, Pero Yvanes de Mallea, Esteban de Arano, Miguel de Noblezia, Juanes de Fagoaga y Juan de Echegoyen.

¹⁵ Localidad costera situada en el departamento de las Landas, Aquitania.

¹⁶ AGG-GAO, JD IM 1/13/5. Ver Apéndice documental.

9. En caso de que los respectivos Reyes no aprobasen la concordia, o pidiesen que se declarasen entre ellos mutua guerra, quien recibirse primero la orden habría de notificar al otro, y en concreto, los franceses al alcalde de San Sebastián y los españoles al gobernador de Bayona y al baile de la tierra de Labort;
10. Hecha la notificación, las partes aún gozarían de la seguridad de comercio por el plazo de 15 días;
11. Para entender y determinar las quejas y querellas planteadas por cualquiera de las partes se nombrarían jueces conservadores, cuyas sentencias se ejecutarían sin embargo de apelación alguna.

Ajustado así en convenio, el 17 de octubre volvieron a juntarse ambas partes en Fuenterrabía para ratificar la concordia. Al declarar la ciudad de Burdeos que quería entrar en el capitulado, los diputados de Guipúzcoa dijeron que no tenían facultad de la Provincia para ello; y queriendo consultarlo con la Junta General que se había de celebrar en noviembre en Segura, asentaron que los capítulos ya acordados y firmados en Hendaya quedasen en su fuerza y vigor a lo largo de todo el mes de noviembre, y en ese tiempo ninguna de las partes hiciese daño a la otra, por mar ni tierra, según lo declarado.

Aprobado por la Junta el capitulado y queriendo extenderlo a Burdeos¹⁷, se acordó que trajese para ello dicha ciudad a Fuenterrabía poderes bastantes para ello. Y considerando que alguna de las Cuatro Villas pudiera no querer capitular con Burdeos, se acordó que en tal caso lo comunicasen «a los de la dicha ciudad de Bayona, Labort y Cabretón» o a cualquier de ellos, a lo largo de noviembre, quedando el capitulado en su fuerza y vigor hasta fines de dicho mes.

Y al no hallarse presente en la reunión el procurador de las Cuatro Villas cántabras, los diputados de Vizcaya y Guipúzcoa, en virtud de los poderes que tenían de sus constituyentes, obligaron al Señorío y a la Provincia, y a sus propios y rentas, a que dichas Villas cántabras tendrían por firme el acuerdo. Y mientras no declarasen éstas que no querían estar por lo capitulado y lo comunicasen a la parte francesa, Guipúzcoa y Vizcaya dieron seguridad por las Cuatro Villas de no hacer mal ni daño por mar ni tierra a Bayona, Labort y Cabretón. Y de hacerlo, dar satisfacción. Lo mismo hicieron los franceses con respecto a las Cuatro Villas.

Asimismo, se asentó por Vizcaya y la ciudad de Burdeos «e tierra de burdeleses», por medio de sus diputados, que hasta fin de noviembre no se ha-

¹⁷ Según Gorosabel, las Juntas de Segura aprobaron el ajuste, pero no la incorporación de Burdeos; y encomendaron a los alcaldes ordinarios que exigiesen fianzas abonadas a los armadores de pagar los daños que causaren y jurasen cumplir la concordia [GOROSABEL, Pablo de, *Cosas memorables...*, Op. cit., T. II, p. 732].

rían daño recíproco por mar ni tierra en sus personas, navíos ni mercaderías, so pena de satisfacer los daños a los damnificados, según lo capitulado. Mientras, los diputados de Bayona, Labort y Capbretón se obligaron en forma a que Burdeos y sus vecinos y naturales estarían a lo capitulado y no harían daño al Condado de Vizcaya y Encartaciones, sus personas y bienes, por mar ni tierra. Y si lo hiciesen, harían restituir sus bienes a los damnificados.

Y habiéndose planteado que podrían querer «*entrar en este conçierto los del Reyno de Galizia e Prinçipado de Asturias*», acordaron que «*los dichos burdeleses e bayoneses e Labort e Cabretón lo amitirán en este conçierto*»¹⁸.

No debió ser fácil, sin embargo, cumplir el capitulado pues, al parecer, algunos moradores de la parte española fueron contra el convenio e hicieron «*muchos e diversos dannos e presas*» a la parte contraria, obligando a ésta a declarar el acuerdo por roto el 22 de agosto de 1537, hostigando a los españoles y haciendo numerosas presas. Por ello, reunidos los diputados respectivos nuevamente en Hendaya, «*entendiendo sobre el asiento y paz, concordia y convenios, y restitución de tomas y presas hechas por los de una parte a la otra*», el 30 de septiembre trataron de su remedio y otorgaron una extensa escritura de 22 capítulos¹⁹ comprometiéndose a mantener lo ya capitulado en 1536. Por ella:

1. Acordaron restituirse mutuamente las presas tomadas, sin costas, daños ni intereses.
2. y 3. Si las cosas apresadas no tuviesen el estado que tenían cuando fueron apresadas, y los damnificados no se aviniesen a la liquidación, se haría ésta por jueces previamente designados para ello.
4. 5. y 6. Las restituciones de lo que se pudiese restituir se habrían de hacer en el plazo de 30 días, y la liquidación de lo no restituible se haría en territorio del contrario, en el plazo de 2 meses, dando fianzas suficientes. En caso de no hacerlo, se haría en territorio propio. Vizcaya se haría cargo de los daños causados por los cántabros.
7. y 8. Dejaban en su fuerza y vigor los artículos convenidos en el tratado de 1536.
9. Se reconocían por buenas presas las hechas desde el 22 de agosto (en que se rompió la concordia) hasta el 23 de septiembre (en que se capitulaba).
10. Todos los navíos de los contratantes gozarían de las franquezas y libertades recogidas en la concordia de 1536, debiendo dar las partes, en plazo de 25 días, memoria de los nombres de los dueños y maestros de los navíos de más de 10 toneles.

¹⁸ AGG-GAO JD IM 1/13/5.

¹⁹ AGG-GAO JDIM 1/13/6 (1.^a parte). Ver Apéndice documental.

11. y 12. El ganado que pasase de un lado a otro de la frontera se podría restituir sin pagar rescate alguno, pudiendo pasar sus guardas o dueños a tomarlos, previa certificación del Gobernador de la parte donde estuviere el ganado.
13. Cada parte nombraría su diputado o procurador para promover la restitución de las presas e indemnización de los daños.
14. Si alguno hiciese presa o daño a otro de la otra parte podría informar del hecho a su propio juez y presentarla luego al procurador de la jurisdicción del dañador.
- 15., 16., 17. y 18. El procurador haría las probanzas y el seguimiento hasta la restitución de la presa, llevando el damnificado los testigos, asegurados con salvoconducto y a su costa.
- 19., 20. y 21. La restitución de las presas se haría en los puertos de los apresados (Pasajes o San Juan de Luz).
22. Para cumplir el compromiso ambas partes obligaron sus personas y bienes

El 28 de octubre de 1537, reunidos los diputados esta vez en Hendaya, el Licenciado Otañez, procurador y diputado de las villas cántabras de San Vicente, Santander y Castro, aprobó y consintió el acuerdo con las mismas cláusulas y condiciones, sumisiones y penas que estaban acordadas, y obligó su persona y bienes, y los de sus representados, de guardar los capítulos recogidos en los convenios. Mientras que los diputados de Bayona se obligaron a enviar poder bastante con obligación de personas y bienes al Señorío de Vizcaya, para mantener el capitulado. Y todos los presentes nombraron sus procuradores y solicitadores para hacer las restituciones.

Según Gorosabel, después de haber convenido todos los concurrentes en estos capítulos, los diputados de Bayona y Capbreton no se avinieron a firmarlos, quedando vigente la misma para aquellos que la firmaron. Esta concordia se mandó guardar y observar por otra celebrada en 1543 *«sobre la forma que avían de tener los naturales de los dichos lugares durante la guerra de no azer mal los unos a los otros y de restituir las presas»*²⁰.

2.2. Conversa de 1543 y su prolongación a 1553 y 1557

Una nueva guerra iniciada en julio de 1542 y que terminó el 18 de septiembre de 1544 con la paz de Crespy volvió a romper las naturales relaciones comerciales con Francia. Para suavizar sus efectos, en abril de 1543 se volvió a celebrar una nueva concordia.

²⁰ El expediente se halla en AGG-GAO JD IM 1/13/7.

La misma se inició con una reunión celebrada en Fuenterrabía el 22 de febrero de 1543 entre los diputados de pueblos de las fronteras de España y Francia, y en concreto entre Fuenterrabía, Irún, Oyarzun, Rentería y Hernani²¹, con las villas y universidades francesas de Urruña, Ascain, Ciboure, Hendaya y Biriattou, donde se acordó un capitulado para remediar los agravios que mutuamente se hacían al ser apresados unos por otros y pedir «*rrescates ymenosos y demasiados, fuera de la costunbre que siempre se ha tenido entre las dichas partes*», a la espera de su ratificación el sábado 3 de marzo²².

A partir del 24 de febrero los distintos pueblos (a los que se sumaron Lezo y Pasajes²³) fueron estudiando el capitulado y enviando sus apoderados a Fuenterrabía, Behobia y otras partes para comunicar con los de Labort y con-

²¹ Según afirmó Pasajes, aunque en esta reunión no consta su representante.

²² Los capítulos asentados fueron:

«*Primeramente asentaron que, quando quiera que aconteçiere ser preso algún vezino de qualquier de los dichos lugares, así de la vna como de la otra, por los vezinos de la otra parte, que no aya de pagar ni pagará de rrescate más de tres escudos de oro, y que sea contándose luego.*

Yten, que si le quitaren las armas que tubiere, que no peche más de la meytad del rrescate.

Yten que ningund sacerdote que fuere en su ábito o en conpañía de gente que no pague ningund rrescate, y si fuere con armas que pague como los otros.

Yten, así mismo asentaron que, conforme al saluoconducto e liçençia, seguro del sennor Don Sancho Martínez de Leyua, Capitán General, que todos los [que] fueren e venieren con bastimentos a qualquier de los dichos lugares ny jurisdijiones de la una parte a la otra, sean libres de yda y buelta y estada.

Yten, que d'aquí para el dicho día vengan rresolutos todos sobre [lo] que se platicó que ninguno devía de pasar de la una parte para la otra a hazer hurtos ni otros otros [a]saltos syno con bandera, y para dar conclusión en ello tomaron rrecurso hasta el lunes primero siguiente.

Yten queda asentado que, si hubiere algunos soldados naturales de los lugares susodichos, que los dichos soldados, prendiendo a alguno de los dichos lugares, asy espannoles como françeses, que no se lleben los unos a los otros más de los rrescate[s] de tres escudos, aunque le prenda el dicho soldado, siendo natural de qualquiera de los dichos lugares. Y que si algund soldado natural de los dichos lugares que llebare sueldo de su Príncipe, prendiere a algún vezino de los dichos lugares que no pueda llebar más de los dichos tres escudos de rrescate; y si [más] llebare, que lo de más que llebare de los dichos tres escudos cada uno de los dichos pueblos sea obligado de le boluer aquello que de más el preso hubiere pagado».

²³ En el caso de Pasajes se dirá que: «*como es público e notorio, ay guerra entre el Enperador nuestro señor y sus súbditos y el Rey de França y los suyos y, como estamos en las fronteras y confines, pasamos muchos trabajos nosotros y de los otros lugares y vezinos d'ellas nuestros çircunvezinos, y porque en otros tiempos de semejantes guerras se solían hazer, con liçençia de Sus Magestades y de sus Capitanes, conbenios con los vezinos de la tierra de Labort y de sus comarcas, y así solía venir algún sosiego y sustentamiento en estas fronteras; y agora somos ynformados que por los pueblos de Fuenterrabía e Yrun e Oyarçun y Rentería y Hernani se ha platicado con los dichos de Labort e sus vezinos sobre hazer y aber algunos conbenios de no hazer mal los unos a los otros por bía de salteamientos y rrobos, de día ni de noche, sino quando Su Magestad y sus Capitanes mandaren...».*

cretar el mismo²⁴. Finalmente, el 30 de abril de 1543 se acordó el capitulado en el puntal y ribera de Fuenterrabía²⁵, tras platicar sobre los robos que entre ambas partes se hacían y buscar su remedio, siempre que los vecinos de ambas partes pasasen al otro lado sin bandera, pues

«no pasando bandera de la una parte a la otra y de la otra a la otra, que ninguno de los vezinos de los dichos lugares no sea osado de pasar ha hazer ningund mal ni danno ni rrobo a los vezinos de los lugares suso contenidos ni a sus bienes y ganados. Y que sy les hizieren, que lo tal sea rrestituydo a la parte que le hubieren rrobado».

Y para dar orden y evitar que se hiciesen robos y daños unos a otros en el futuro, ordenaron y capitularon lo siguiente:

1. Que se restituyese sin rescate alguno todo el ganado que pasase de un lado a otro por su propia voluntad.
2. Que ningún vecino apresase hombre ni ganado pasando a robar a la parte contraria, so pena de devolver todo lo robado en su persona, bienes o ganado.
3. Que el lugar a donde pasare el ladrón después de efectuado el robo en la parte contraria lo detuviese y restituyese los bienes robados al perjudicado. De no hacerlo, debería pagar su valor de su propia hacienda, o el rescate de su persona en caso de que le prendiesen en el lugar en que efectuó el robo.

El 28 de mayo de 1543, en el mismo puntal y ribera de Fuenterrabía todas las partes ratificaron el convenio por 15 días. Y el 1 de julio lo volvieron a ra-

²⁴ Así se dice en el poder dado por Rentería el 28 de febrero: para ir a Fuenterrabía, paso de Behobia y otras partes y lugares y se comuniquen con los de Labort *«sobre los convenios que quieren hazer, en uno con los nunçios e procuradores que por las villas de Fuenterravía e Hernani e tierra de Oyarçun e lugares de Leço y Pasaje serán embiados, e lo que en conformidad de las dichas villas y lugares con la tierra de Labort capitularen en uno con vosotros, por el tiempo o tiempos que a vos bien visto vos fuere, podáis capitular y capituléis ante qualesquier escrivano o escrivanos los capitulos o convenios que a vos bien visto vos fuere, obligándoos a vos mesmos e a nosotros e a los propios e rrentas del dicho conçejo para tener e goardar e complir e mantener todo aquello que por vosotros será capitulado y asentado, con todas las fuerças, vínculos y firmezas e obligaçiones de nuestras personas»*, asumiendo la villa lo que sus comisionados acordaren.

²⁵ En presencia de Juan Sanz de Benesa el mozo, escribano real y del número de la villa, con asistencia, por una parte, de: por Fuenterrabía Pedro Sánchez de Benesa y Juan Ibáñez de la Plaza (sus alcaldes ordinarios), el capitán Sancho de Alquiza y San Juan de Ascaín (jurado mayor); por Irún Pedro de Urdanibia, Martín de Aoiz, Juanes de Aristi, Pedro de Olaberria, Juanes del Puerto, Juanes de Tompes y Miguel de Urazzu; por Oyarzun Juanes de Burga y Esteban de Olaizola. Y de la otra: por Urruña mosen Joan de Lizardi (vicario) y Estebe de Zubigaray (balderrapes [o baldernapes] de la misma; y Martín Sánchez de Aguirre, Martín Sánchez de Berroeta, Bernart de Hebildoy, Miguel de Joangayç, Peroche de Aristegui, Nicolás de Olaberria y Miqueo de Echeberri en nombre de los lugares de Urruña, Ziboure, Ascaín, Hendaya y Beriatu, *«que son en el Reyno del Christianísimo Rey de Françia»*.

tificar por otros 8 días, y así se fue ratificando el mismo hasta el 12 de agosto. Y bien pudo prorrogarse hasta que el 29 de octubre de 1543, y desde Valladolid, diese el Príncipe Felipe (futuro Felipe II) cédula e instrucción con la orden que se debía observar para el trato y comercio de los naturales de España (por la parte de Guipúzcoa y Vizcaya) y los de Francia.

A la misma le precedió un «apuntamiento» remitido por el Príncipe Felipe, al que la Provincia respondió el día 13, y le daba pie a remitir su instrucción indicando que *«la horden que paresçe que por agora se deve tener en el trato y comercio de entre los naturales d'estos rreynos y los de França, y en lo que toca a la contratación de los bastimentos y cosas de comer y pez y resina paresçe que desde luego se puede hefetuar, ... y en lo demás de la contratación de las mercaderías se sobreseherá por agora hasta más ver en ello, y lo consultaré con el Enperador y Rey mi sennor»*. Por la misma:

1. Todos los vecinos, naturales y estantes de España y Francia podrían traer a Guipúzcoa y Vizcaya los bastimentos necesarios, y pez y resina, siempre que lo hiciesen en navíos pequeños de menos de 60 toneles y con 8 o 10 hombres de mar, sin artillar ni armar, y sin ninguna mercadería.
2. De traer pez y resina solo podrían aportar en San Sebastián o Bermeo, debiendo declarar la carga y obtener licencia del Capitán General o Corregidor de la Provincia o del Corregidor vizcaíno, en su caso, o de los alcaldes ordinarios, antes de proceder a su venta.
3. Los que así viniesen lo harían salvos y seguros de todo mal o daño que pudiesen recibir de los vasallos de ambos reinos.
4. Los que viniesen por tierra depositarían sus bastimentos, pez y resina en Fuenterrabía, con licencia del Capitán General, vendiéndolos por personas previamente nombradas de entre los naturales de España. En caso de ser franceses o extranjeros quienes los trajesen, podrían desembarcar solo los bastimentos que trajesen, pero no mercadería alguna.
5. Ni el Capitán General ni otro alguno podría llevar ningún derecho, salvo el Rey, sin exceder en cosa alguna.
6. Se encargaba al alcalde de sacas que extremase su vigilancia para no sacar a Francia moneda, oro, plata, armas ni otras cosas prohibidas.
7. Quince días antes de finalizar la vigencia de la conversa por voluntad real, se había de pregonar el hecho en San Sebastián y Fuenterrabía para común conocimiento de todos los interesados, así como al Capitán que el Rey de Francia tuviese nombrado en Bayona.
8. El Capitán General y el Corregidor de la Provincia debían cuidar de cumplir la instrucción enviada y, poniéndose en comunicación con el Capitán General de Bayona, pedir que guardasen los franceses a los españoles lo que estos iban a guardar a los franceses.

Se cerró así, con estas instrucciones, el convenio «*sobre el comercio de bastimentos y vituallas*» (que no se conserva), transitando libre y seguramente los mismos a través de los pasaportes o salvoconductos dados por los respectivos Capitanes Generales.

En noviembre de 1551 se volvió a plantear la necesidad de acordar un convenio «*entre los d'essa Prouinça y Condado y Senorío de Vizcaya y Quatro Villas de la costa de la mar, y la çiudad de Bayona y su jurisdicción, tierras de Labort y Baronía de Cabretón de França*», que fue negociado por la parte de Guipúzcoa por Martín de Irizar, Juan López de Aguirre y Juan Ochoa de Zorrobiaga. El 17 de noviembre la Junta General de Hernani, viendo las gestiones hechas, acordó solicitar la intervención del Corregidor Licenciado Joan de Vargas, y del Capitán General de la Provincia Don Diego de Carbajal²⁶, y se comisionó para proseguir las conversaciones a Martín de Múgica, Martín Sánchez de Alcega y Miguel de Idiacáiz²⁷.

Debieron ser buenas las gestiones realizadas por la Provincia, su Capitán General y Corregidor, pues el 18 de marzo de 1552 ordenaba el Príncipe Felipe desde Madrid, visto el parecer del Corregidor, que se juntasen y se conformasen los convenios. La propia Provincia, reunida en Junta en Elgoibar, acordó el 8 de mayo encomendar a Antonio de Abalia que procurase «*con toda instancia*» la concesión del convenio «*con los de la frontera de França*»²⁸.

A pesar de sus instancias, el 15 de noviembre escribió Abalia a la Junta de Deva que el Príncipe se había negado a conceder los convenios, que convenía seguir insistiendo «*por la gran nesçesydad que d'ellos abía en esta Provincia*» y por lo que sus vecinos padecían, y que la Provincia enviase dos personas para negociar con él el tema²⁹.

Nombró para ello la Provincia al Licenciado Ercilla y a Miguel de Idiacáiz, pero en abril de 1553 aún no se había obtenido la licencia real. El 20 de abril dieron su descargo en la Junta de Rentería diciendo haber ido por mandato del Corregidor a Fuenterrabía, con los diputados de Vizcaya y Cuatro Villas de la Costa de la Mar para juntarse con los diputados de Francia, porque estos no querían juntarse con aquellos sin que estuviesen presentes los guipuz-

²⁶ AGG-GAO JD AM 4,10, fol. 6 vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos (1550-1700)*, San Sebastián: Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 1990-2025, Vol. I, p. 187].

²⁷ Fueron acompañados por el merino mayor de la Provincia por 15 días, y la Junta General de Elgoibar de 4 de mayo de 1552 90 rs. (a 6 rs./día) [AGG-GAO JD AM 4,11, fol. 11 r.º [Ibidem, p. 268].

²⁸ AGG-GAO JD AM 4,11, fol. 22 vto. [Ibidem, p. 287].

²⁹ AGG-GAO JD AM 4,12, fol. 5 vto. [Ibidem, p. 327].

coanos, y que los franceses «no quisieron entender en cosa ninguna de convenios en cumplimiento del permiso e orden qu'está dada por Su Alteza syn que los convenios se yziesen por la orden que se abían hecho los tienpos pasados», y no se pudo avanzar en nada por falta de la licencia³⁰.

Pero algo se debió lograr, pues la Junta de Guetaria encomendó a Antonio de Abalia solicitar que, «conforme a los convenios fechos para traer bastimentos de Françia a esta Provinçia, como por ellos se avían de llevar dineros se lleven de Guipúzcoa fierros y muelas»³¹.

Una tregua puso fin a este tratado. Pero «a causa de auer rronpido la tregua que ha auido entre estos rreynos y el de Françia» volvió a vivir la Provincia la escasez de bastimentos³². Por ello, y a petición de la Provincia, en 1557 Felipe II volvió a dar otra real cédula, esta vez a su Capitán General Don Diego de Carvajal, y a su Corregidor Don Hernando de Zúñiga, para que viesen los convenios que antes se firmaron con Francia sobre bastimentos y, guardándose aquellos, diesen orden para que, conforme a ellos, viniesen a la Provincia bastimentos de Francia «e otras cosas que por ellos permitimos que traxiesen a essa Prouinçia seguramente», sin impedimento alguno³³.

Enviaba para ello el mismo capitulado o «instrucción» que ya había enviado el 29 de octubre de 1543, desde Valladolid, siendo Príncipe, con la orden que se debía observar para el trato y comercio de los naturales de España (esta vez por la parte de Guipúzcoa, Vizcaya y Cuatro Villas cántabras) y los de Francia³⁴.

2.3. Conversa de 1636 y su ampliación en 1643 y 1644

Hasta el s. XVII no volvemos a encontrar testimonio del ajuste de otra conversa, salvo la cita hecha en la Diputación de Azpeitia el 2 de febrero de 1645 al decir que el Rey dio permiso para tratar con Labort en 1636, en tiempo del Capitán General Duque de Nochera [durante la guerra de los Treinta Años (1618-1648)], y que lo prorrogó en 1642 y amplió en 1643, permitiendo en

³⁰ AGG-GAO JD AM 4,13, fol. 15 r.º. [Ibidem, p. 424].

³¹ AGG-GAO JD AM 4,15, fol. 28 r.º. JG de Guetaria de 24 de noviembre de 1553 [Ibidem, p. 527].

³² Se decía que «no vienen de aquel Reyno los bastimentos que solían benir a ella, por cuya causa y la rruyn cosecha de pan que generalmente hubo el año pasado en estos rreynos, se padesce en ella muy grand neçesidad y tal que, si pasase adelante, se despoblaría la tierra».

³³ El 18 de febrero de 1557, desde Valladolid [Ordenanzas Reales de Guipúzcoa, fol. 186 vto., Tít.º. 117].

³⁴ Ibidem.

1644 (con sucesivas prórrogas) la venida en derechura desde Terranova a los puertos guipuzcoanos de las naves labortanas con grasa, bacalao y otros pertrechos³⁵. La nula documentación en el archivo del periodo anterior a 1643 sobre las gestiones hechas por la Provincia para obtener del Rey la facultad de disponer de libre comercio de bastimentos con los vascos de la provincia de Labort³⁶ nos ha llevado a abordar con detalle lo sucedido a partir de 1643.

Al parecer, el asunto se inició cuando a la Diputación de San Sebastián de 20 de junio de 1643 llegó noticia de que Vizcaya había obtenido licencia real para introducir bastimentos de extranjeros, aunque fuese de enemigos, siendo esta concesión más amplia de la que Guipúzcoa gozaba. Visto lo cual, la Diputación acordó solicitar licencia real para extender y ampliar el permiso «*en quanto tubiere menos extenssion, ampliacion y generalidad que el de Bizcaya, pues es cossa conocida que no asisten menos fundamentos y caussas y razones a Guipúzcoa que a Bizcaya para ello*». Y porque muchos navíos que de Labort y otras partes de Francia estaban en Terranova y en otras provincias a la pesca del bacalao deseaban venir en derechura a los puertos guipuzcoanos, para que lo pudiesen hacer dando fianzas de venir a sus puertos, declarando los nombres de los navíos, sus dueños y maestros, solicitó la Provincia, a través de sus diputados Don Juan Hurtado de Mendoza y Don Juan de Berasiartu, que dichos navíos fuesen asegurados para venir libremente a ellos³⁷, y encargó a su agente en Corte Juan de Gorostidi que los asistiera.

El objetivo era, así pues, conseguir del Rey que los corsistas no apresasen los navíos labortanos que venían de Terranova y otros lugares con bacalao, grasa y pertrechos de navíos a los puertos de la Provincias, y pudiesen vender en derechura sus productos, como lo hacían con cualquier otro bastimento por el permiso que se les había dado³⁸.

Partieron ambos el 16 de julio a Zaragoza, donde se hallaba el Rey, y allí resolvieron algunas comisiones que tenían, pero sobre la petición que llevaban para igualar el permiso que tenían con el de Vizcaya el Rey remitió la consulta al Consejo de Guerra y a su Secretario Pedro Coloma³⁹. Poco más se pudo adelantar, dado lo arduo de otros temas que debían de tratar, pero sí se pidió información al Virrey de Navarra Conde de Oropesa, y al Corregidor de Gui-

³⁵ AGG-GAO JD AM, 58.2 [Cit. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 29, p. 171].

³⁶ AGG-GAO JD IM 1/10/45 (1644).

³⁷ AGG-GAO JD AM 58.1, fol. 41 o 16 vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 28, pp. 480-481].

³⁸ AGG-GAO JDDJ 97.1, fol. 6 r.º; 97.2, fol. 9 r.º; 98.1, fol. 9 r.º-vto. [AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 28, pp. 441 y 567, 582].

³⁹ Ibidem, pp. 484 y 191.

púzcoa Don Pedro Barreda Ceballos, sobre la pretensión de asiento y entrada libre del bacalao de Labort en los puertos de la Provincia⁴⁰.

Lo que sí se obtuvo fue la real cédula de 22 de noviembre de 1643, firmada en Zaragoza y refrendada por Pedro Coloma, por la que el Rey amplió y extendió el permiso que ya había concedido a Guipúzcoa para conducir a ella todo género de bastimentos de reinos extraños, aunque fuesen enemigos de la Corona y en tiempo de guerra viva, en navíos y con gente de las mismas naciones, sin limitación de gente y artillería, en conformidad a otra que ya había concedido a Vizcaya⁴¹.

El 24 de noviembre de 1643 la Junta General de Hernani retomó el tema⁴², y volvió a nombrar por su nuncio especial en Corte a Don Juan Hurtado de Mendoza para que, como se había hecho en el pasado, se pudiese comunicar con Labort⁴³. Se le dieron para ello los papeles necesarios, y un memorial preparado por San Sebastián sobre las utilidades y provechos que se seguían de la concesión del permiso, al Rey y al bien común de la Provincia⁴⁴, pero en enero

⁴⁰ AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 101 r.º-vto. [Ibidem, Vol. 29, p. 2].

⁴¹ En carta de 4 de junio de 1644 fue remitida a la Provincia dicha real cédula por Don Juan Hurtado de Mendoza [AGG-GAO JD AM, 58,2, fol. 41 o 11 r.º [Ibidem, Vol. 29, p. 80].

⁴² Ibidem, Vol. 29, p. 80.

⁴³ «...que está confinante a ella en la parte de Francia, aún en tiempo de guerra biva como la ay al presente con aquel Reyno, por no resultar de esta comunicación inconveniente alguno sino muchas conveniencias al servicio de Su Magestad y a la conservación de la Provincia en horden a proveerse de bastimentos y otras cosas importantes» [AGG-GAO JD AM 58,1, fols. 93 o 37 r-vto.; Ibidem, Vol. 29, p. 546],

⁴⁴ La Junta General de Hernani acordó toda ella representar al Rey por memorial las conveniencias de su real servicio, seguridad de sus plazas y fronteras las de Navarra, «por la comunicación con la provincia de Labort y la Baja Navarra, crecimientos en los derechos que tocan a S.M., abasto para los reinos de Castilla, Aragón y Navarra, retención de la plata y oro en este reyno, salida de frutos d'él y del distrito de V.S.^a, de que se seguían hutilidades grandes para los vassallos de S.M. con que en derecho viniesen los navíos que navegan de la provincia de Labort a Terranova, a los puertos de V.S.^a». Y habiendo manifestado la Diputación las inquietudes que a Guipúzcoa se ocasionaron por la prevención de armas que mantuvo, por haber entendido algunos ministros «que, quejossos los bascos de havérseles tomado por las fragatas del corso que gobierna el Maestro de Campo Don Alonso de Ydiaquez, asta 8 o 9 presas cargadas de vacallao y grassas, en bengança tratavan de benir al puerto del Passaje y sopresarle y prender o matar al dicho Maestre de Campo, el valle de Oyarçun, Rentería, Hernani y esta villa [San Sebastián] estubieron a la defenssa de aquellos lugares. Y que en su Diputación hordenó que a primeros havisos estubiesen las villas y lugares prebenidos para yr a Yrun o al Pasaje, a la parte donde la ocaasión lo pidiere, y nombrado por cabo y gobernador de la jente que se juntase al sarjento mayor Don Miguel de Veroyz. Y reconociendo las villas y lugares de V.S.^a que estas ynquietudes se ocasionavan de que hubiese corso, binieron todas las villas resueltas en aquella Junta para pedir a S.M. que, por ser mayor servicio suyo, mandasse çesar el corso». A lo que se respondió que «el decir que el puerto del Passaje, la plaça de San Sebastián o otro qualquiera podía sopresar biniendo muchos navíos, se satisfiço a esta ojección con dar raçones suficientes de que no podía subçeder semejante casso, porque lo mismo se militava que allí se representa

de 1644 aún no se había adelantado nada y era preciso abordar de nuevo el tema⁴⁵. Para poder avalar su petición, Don Juan solicitó copia de la real cédula dada en Zaragoza solicitando información al Virrey de Navarra y al Corregidor de Guipúzcoa pues, «*demás de que sin este requisito va el despacho defectuoso, es el principal para concluirle como se desea*»⁴⁶.

El 21 de enero salió Don Juan de Villarreal y llegó el día 29 a Madrid, pues tenía audiencia con el Rey el 1 de febrero. El secretario Lezama le había adelantado que el Rey ya tenía tomada su resolución en la materia, la cual le comunicó el secretario Coloma diciéndole «*haber sido mala, y que respondería al señor Don Alonso, que fue quien la intentó*». No obstante, habló y dio el despacho el día 3 al Rey, y quedó a la espera del decreto⁴⁷. Y aunque por la jornada que 2 días después hizo a Zaragoza y otras causas se dilató su remisión, a los días vino decreto particular para que se formase Junta del Presidente de Castilla con el Marqués de Santa Cruz, Condes de Oñate y Castrillo y Don Francisco Antonio de Alarcón, con quienes había hablado 2 veces y dado cartas de la Provincia. Reunidos los nombrados, consultaron con el Rey y éste resolvió que informase el Corregidor, con comunicación del Gobernador de Fuenterrabía (pues ni el Corregidor ni el Virrey habían aún informado)⁴⁸.

Para el 21 de mayo llegó resuelta la consulta hecha y ya se había publicado. Según se decía, los propios labortanos se negaban a actuar sin licencia

en la plaça de Dunquerque, que es de tan grande importancia y que haze tanto daño al enemigo, y además, que están en su puesto siempre más de 24 galeones de S.M. de su Armada Real y más de 80 fragatas particulares de guerra. Y es bisto que pues allí, con lo que en el memorial se dize, con ser puerto de tan gran comercio, no subçeden sopresas, menos se puede esperar aquí por 4 bascos que, en llegando, se ban a sus casas y no queda nadie sino un hombre a la benta de su pescado, y los ministros militares, como se dize en el memorial, poder fácilmente asegurarlos quitándoles artillería, armas y municiones, y remitiendo la gente». Así dijo el 28 de junio de 1644 el donostiarra Don Juan de Hoyos Ahedo [Ibidem]. El memorial se halla en AGG-GAO JD IM 1/13/14 y es de 24 de noviembre de 1643. Ver Apéndice documental.

⁴⁵ Según escribía Francisco de Sarasti en nombre de San Sebastián en 3 de enero de 1644: «*porque los navíos que navegan de los puertos de V.S.^a para Tierranova y el flote se aparejarán en todo este mes y el que viene; y si no tienen seguridad los unos y otros quedarán en pie los inconvenientes que mi proposición representó a V.S.^a en su Junta*» [AGG-GAO JD IM 1/10/45].

⁴⁶ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Cartas de Don Juan escrita en Villarreal el 8 y 9 de enero de 1644. En esta última decía que: el lunes o martes iría a representar «*lo que es preciso ajustar para facilitar el intento, cuía más grave circunstancia para conseguirle pende del informe que han de hacer los señores Virrey de Navarra y Correxidor, y éste ha de comprehender la pretensión del vacallao y grasa, y lo demás irá como açessorio, pues esto es lo principal que se pide, porque la libre comunicación de vestimentos ya está conçedida antes de ahora*».

⁴⁷ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 3 de febrero de 1644.

⁴⁸ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 23 de marzo de 1644 [Cit. M.^a Rosa AYERBE, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 29, p. 22]. En la Junta General de Elgoibar de 15 de abril se dijo que el Corregidor tenía ya dispuesto el informe y pensaba remitirlo en breve [Ibidem, p. 50].

de su Rey, que solo les había permitido llevar bastimentos a la Provincia, y por dicho inconveniente *«avía parecido que no se hiciese novedad en el corso ni en el comercio»*⁴⁹. A lo que contestó Don Juan a los ministros de la Junta que los de Labort tenían cédulas de su Rey para comerciar con condición de que no hubiese hostilidad, y que eso era lo que proponía la Provincia, *«pues la comunicación es lo mismo que comerciar, y el no ser apressados y no haver ostilidad es todo uno»*. El Presidente de la Junta pidió a Don Juan que le diese un apuntamiento de todo su argumentario, el cual le entregó, sin previa consulta a la Provincia por falta de tiempo (junto con las cédulas del Rey de Francia), y solicitó que la Junta se reuniese de nuevo. Ésta se reunió la tarde del 4 de mayo, y aguardó Don Juan su resolución, mientras remitía la cédula original que el Rey mandó dar en 1643 para que holandeses y franceses, con gente de sus mismas naciones y en sus navíos, pudiesen traer a los puertos guipuzcoanos todo género de bastimentos, aunque fuesen de los prohibidos, *«en que pareçe se incluye parte de nuestro intento»*⁵⁰.

El 15 de junio comunicaba Don Juan a la Provincia haberse despachado ya la consulta, donde se mandaba remitirla al Corregidor (lo que se hizo la misma noche del día 15) para que averiguase si había unanimidad en ella, pues pensaban los ministros *«que no todos los partidos o pueblos del distrito de V.S.^a dessean este negoçio»*, y que se había encomendado al Virrey *«el ajustamiento y forma que se ha de tener para que vengan los navíos vascos con vacallao»* a la Provincia⁵¹.

El 24 de junio se remitió el despacho al Corregidor para que examinase los votos de las villas e intereses de cada uno, y diese a entender a los ministros el fundamento que tuviese *«acerca de la maliçia que pueden llevar interpressa»*. Decía Don Juan que había dado a entender a los ministros que, *«en llegando qualquier navío, se le ha de quitar todo pertrecho de guerra, poniendo espa-*

⁴⁹ *«la resolución es que, aviéndose considerado con la atención que la materia requiere, se repara que los de Labort no han dado intención para introducir composición alguna, trato ni correspondencia con esta Provincia, antes bien que, por cierto papel (que es el informe del señor Corregidor) parecía que, avendo hablado a un francés plático de San Juan de Luz, respondió que no hablarían en este negoçio sin licencia de su Rey, ni se entenderían a conformidad ninguna; que solo para llevar vastimentos a esa Provincia tenían horden de su Rey, y que sería des-crédito de Su Magestad el dar el despacho que se pide avendo de por medio tal inconveniente, por lo qual avía parecido que no se hiciese novedad en el corso ni en el comercio; y que si por parte de la provincia de Labort o de los naturales de ella se hablara a V.S.^a o al señor Corregidor sobre alguna amistad o conveniencia o ampliación de comercio, se dé quenta de ello a Su Magestad para que, aviéndolo mandado ver, tome la resolución que más fuere servido. Esta es la sustancia del decreto»* [AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 21 de mayo de 1644].

⁵⁰ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Cartas de Don Juan escritas en Madrid el 4 y 11 de junio de 1644.

⁵¹ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 15 de junio de 1644.

*ñoles para la venta del vestimento y bolviéndose los franceses a su tierra»; que era preciso se convocase Junta Particular pues en la General de Hernani no se habían enterado bien del tema las villas; y que asistiesen al Corregidor para que respondiese con brevedad pues «*qualesquier papeles o raçones que se aian de representar va mucha diferençia en que vengan por su mano a darles yo... Y si los de Lavort consiguiesen de su Rey despacho, igual al que V.S.^a pide, aún sería mejor*»⁵².*

El 9 de julio aún no la había llegado la orden de informe al Corregidor, por lo que la Diputación de Tolosa acordó escribir a Don Juan para que se le remitiera a la mayor brevedad, indagando quién pudo haber informado negativamente al Rey sobre lo que pedía la Provincia, pidiendo condigno castigo a quien osaba ir contra un acuerdo tomado por unanimidad y sin discrepancia alguna en la Junta General de Hernani⁵³.

Mientras escribió Don Juan que convenía, por la reputación de la Provincia y el propio negocio, que se castigase a quien «*tan injustos informes*» hacía al Rey y a sus ministros dando a entender que «*en decreto tan uniforme hubo inteligencias particulares*»⁵⁴, y pidió que a la Junta Particular convocada para el 27 de julio en Vidania se enviase a los mismos procuradores que fueron a la General de Hernani para que, «*allándose todos pressentes, se bea quién fue el engañado o quien fue el que hiço género de contradición o dio caussas para que a S.M. no se representasen conbeniencias de su real servicio, utilidades de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, seguridad de las fronteras, paz y quietud universal de V.S.^a y sus puertos y los de Cantabria*», y otras muchas razones que se representaron a la Provincia por una proposición de San Sebastián, para que se examinasen los votos que entonces hubo, y con los mismos junteros se supiese la verdad y se satisficiese al Rey y sus ministros⁵⁵.

⁵² AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 24 de junio de 1644.

⁵³ AYERBE, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 29, p. 80.

⁵⁴ Respondía a lo que escribió Don Juan de Hoyos Ahedo a la Provincia el 28 de junio diciendo que «*Los que son émulos a V.S.^a en esta pretenssion que es tan justa, por su provecho buscan raçones aparentes para desluçir la verdad, y así abrán ynformado de que V.S.^a, en la dicha JG fue engañada, en que an echo muy grande agravio a la autoridad de los açiertos de V.S.^a, y mucho mayor en haver dado a entender a S.M. y sus ministros que sus villas y lugares miran con menos atençion las materias que tocan al serviçio de S.M. Y así, deve ser serbida de pedir que, como a malos ministros y que faltan en la verdad a S.M. con ynformes ynjustos, sean castigados y se declaren quiénes son para que se les reconbenga en qué se fundaron o qué motivo tubieron en haçer semejantes ynformes*», y que se tratase el tema en Junta Particular por todas las villas y lugares en defensa de la reputación de la Provincia [Ibidem].

⁵⁵ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Luis Ochoa de Echeandia escrita en San Sebastián el 10 de julio de 1644.

Reunida la Junta Particular en Vidania el miércoles 27 de julio de 1644, con asistencia, al parecer, de diputados de Labort⁵⁶, se planteó abiertamente, como único tema, el permiso que la Provincia pretendía lograr para comunicarse con Labort, sin que los corsistas pudiesen apresar los navíos que con bacalao, grasa y otros pertrechos viniesen en derechura a sus puertos desde Terranova, vendiendo con libertad dichos productos como ya se hacía con los bastimentos gracias al permiso que el Rey había dado en 1543. Debiendo averiguar el Corregidor la orientación de los votos emitidos por los procuradores que asistieron a la Junta General de Hernani, fue interrogándolos⁵⁷, remitiendo al Rey la información recabada.

La resolución final, sin embargo, se dilató en el tiempo más de lo esperado. El 20 de agosto escribía Don Juan que hacía las diligencias necesarias para que se formase la Junta y que había entregado las cartas al Presidente y demás ministros, a quienes, además de recordarles la importancia y conveniencia del despacho, había prevenido que no se lograría ese año si no se ajustaba ya, pues estaba próxima *«la venida de los navíos de Lavort que están en Terranova»*. A lo que el Presidente le había dicho no poder juntarse entonces y que le volviese a hablar el lunes, como lo haría cada día hasta conseguirlo, *«pero el juntarse estos señores, haçer la consulta, bolver la resolución y, siendo bueno, haçer el despacho y bolverle a firmar, son lançes en que es*

⁵⁶ El 26 de julio de 1644, reunidas en el convento de San Francisco de San Juan de Luz las villas de San Juan de Luz y Ciburu, dieron carta de creencia a favor de sus burgueses Martín de Iturbide y Juan de Gastelusaar para ir a Vidania a proponer sobre la comunicación y buena correspondencia que deseaban suscribir con Guipúzcoa [AGG-GAO JD IM 1/10/45].

⁵⁷ 1) Sobre si lo que pretendían era suprimir del todo el corso o limitarlo para que los corsistas no hostigaran ni apresasen a los navíos que venían con dichos productos de Terranova; a lo que todos unánimes contestaron que se reforzase cuanto fuese posible el corso en daño del enemigo, pero se limitase en el caso de la provincia de Labort. 2) Qué conveniencias o inconvenientes aparejaría esa limitación; todos unánimes dijeron ser en gran utilidad del Rey y de la Provincia, Castilla, Aragón y Navarra, siempre y cuando se hiciese el desembarco y venta de los productos con algunas condiciones (manifestar ante juez que el Rey designase y registro de los navíos, porte, toneladas de productos y dar fianzas de venir en derechura a los puertos guipuzcoanos; señalar en pasaporte el tiempo en que habrían de venir, pasado el cual podrían ser aprehendidos por corsarios o navíos de guerra de España; limitar a 6 el número de navío que aportasen en un mismo tiempo y puerto, quitándoles las velas, artillería y armas que trajesen y poniéndoles guardas, enviando a sus marineros a sus tierras, salvo a unos 12 para descargar la carga; una vez descargada, volverían a sus tierras como los demás, quedando solo el maestro o persona a cargo de la mercadería). 3) Si disponía ya la Provincia permiso para comerciar con Labort y si convenía su ampliación; todos dijeron que en tiempos de guerra viva siempre había habido entre ambas Provincias la comunicación, correspondencia y trato que ahora se pretendía. 4) Si sabían que los labortanos querían tener la correspondencia y trato que se pretendía; y todos unánimes respondieron que ya tenían permiso de su Rey, y estaban dispuestos los permisos que fuesen necesarios. 5) Si con la venida de dichos navíos podía temerse alguna invasión; lo cual por unanimidad negaron [AGG-GAO JD AM 58,2].

preçissa alguna dilación, y así no será fácil de ajustar para la venida de los de Lavort»⁵⁸.

Pero poco pudo adelantar, pues el 13 de septiembre volvió a escribir Don Juan diciendo que, *«pareciéndome que ya tarda, e instado con el señor Presidente de Castilla para que haga 2.º recuerdo a S.M., como le a hecho y remitido, con que espero en breve la resolución, aunque no tan breve como yo quisiera»⁵⁹.*

Finalmente, el 17 de septiembre pudo comunicar a la Provincia que había llegado la resolución de la consulta hecha, y que por real decreto se concedía a Guipúzcoa el permiso que pedía para comerciar con Lavort, pero por el tiempo limitado de los meses que faltaban del año 1644 y todo el año 1645, para ver si en ese tiempo surgía algún inconveniente y no seguir vigente en adelante. Y se decía que si antes había cesado su vigencia era por haberse cumplido el tiempo para el que se dio *«como avría de ser si, conçediéndola sin limitación, se alterasse»⁶⁰.* De dicho decreto se infería que, experimentándose las conveniencias y con el nuevo ejemplar, sería fácil el que en adelante el Rey mantuviese el permiso⁶¹. Ese decreto de septiembre se materializó en la real cédula de licencia concedida el 15 de octubre de 1644, y el 29 de octubre remitió Don Juan los despachos del permiso y la cuenta de los gastos hechos por los 292 días empleados en servicio de la Provincia⁶².

Siguiendo el ejemplo de Guipúzcoa, obtuvo también Vizcaya posteriormente igual permiso, aunque no lo debió cumplir pues, debiendo de traer a sus

⁵⁸ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 20 de agosto de 1644.

⁵⁹ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 13 de septiembre de 1644.

⁶⁰ Decía el decreto: *«está bien que se conçeda a la Provinçia de Guipúzcoa la permissão que pide para comerçiar con los de la provinçia de Lavort, pero sea por tiempo limitado de los meses que faltan este año de 1644 y todo el año de 1645 para que, si en este tiempo se reconoçiere algún inconveniente, no passe adelante. Y el aver çessado se atribuia a que es por averse cumplido el tiempo por que se dio y no porque se falta a lo conçedido, como avría de ser si, conçediéndola sin limitación, se alterasse».*

⁶¹ AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 17 de septiembre de 1644.

⁶² El cargo ascendió a 3.000 rs. Decía que partió de Guipúzcoa el 21 de enero y remitió los despachos el 29 de octubre (sumando los días de su trabajo, con 10 más de vuelta, 292 días, por lo que por ordenanza se le habían de abonar 292.U. mrs., a 1.000 mrs./día); que entregó a la Secretaría del Consejo de Guerra de la parte de mar 500 rs. de vellón; y que había gastado con porteros, oficiales, relator y derechos de despachos y otras cosas 579 rs. (ascendiendo el gasto hecho a 328.U.686 mrs. = 2.200 rs. de plata o 2.750 de vellón) [AGG-GAO JD IM 1/10/45. Carta de Don Juan escrita en Madrid el 29 de octubre de 1644]. En la JG de Deva de 15 de noviembre de 1644 se hizo la liquidación total y se ordenó su pago [AGG-GAO JD AM 58,2, fols. 64 o 4 vto.-65 o 5 r.º; Pub. AYERBE, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit, Vol. 29, pp. 113-114].

puertos la grasa y el bacalao en derecho de Terranova, «*que es muy mediana cantidad*», lo traía de Noruega a la villa de Bilbao y otras partes del Señorío⁶³.

A fines de 1645, viendo que acababa la vigencia de la licencia concedida por el Rey el 15 de octubre de 1644, la Provincia, reunida en Junta en Guetaria, acordó el 18 de noviembre solicitar su prórroga, sin limitación de tiempo, pues en el tiempo en que estuvo vigente no se había generado inconveniente alguno, «*mas antes muchas conveniencias y hutilidades*» al servicio del Rey «*y consservaçion y abasto d'esta Provinçia, sus Plaças y puertos, y de otras partes de los rreynos de S.M.*»⁶⁴. El Rey encargó a su Capitán General diese pasaportes a los que traían bacalao y grasa de Terranova, y al veedor de contrabando para conducir todo género de pertrechos⁶⁵.

Por real cédula de 24 de enero de 1646, refrendada por el Secretario Gerónimo de La Torre, el Rey prorrogó la licencia concedida el 15 de octubre de 1644 por 14 meses y medio más. La misma se leyó el 17 de abril en la Junta General de Cestona, la cual mandó ponerla por registro y encargó a su agente en Corte Juan de Gorostidi que siguiese instando hasta conseguir que se diese sin limitación de tiempo⁶⁶.

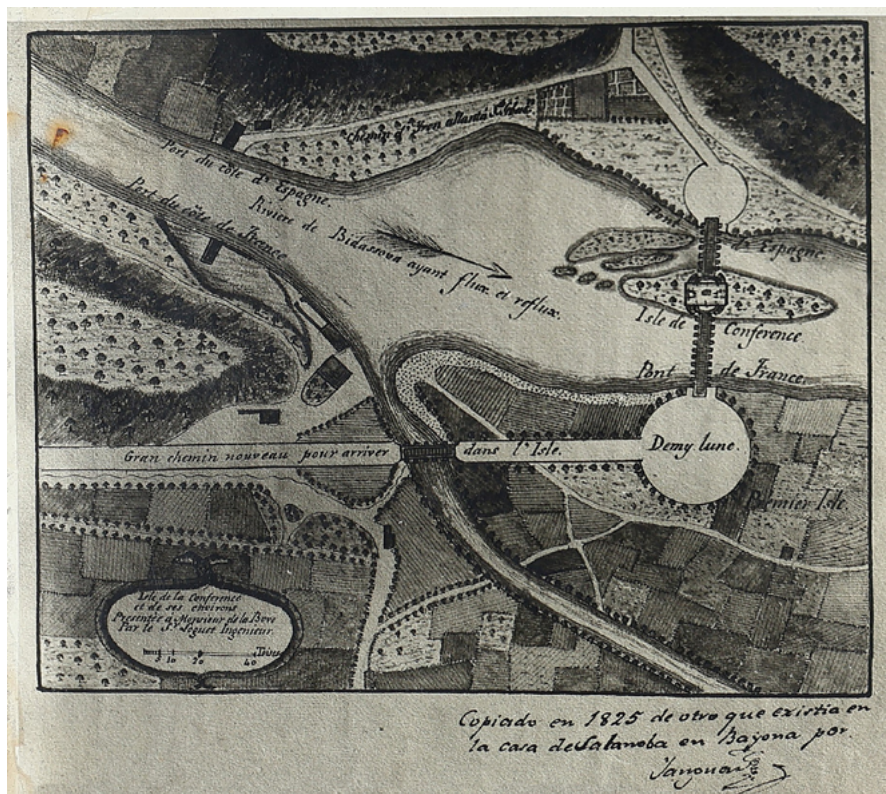
La Paz de Westfalia firmada el 24 de octubre de 1648 puso fin a la guerra de los Treinta Años entre el Imperio y los protestantes aliados con Francia, pero España no quiso aceptar las gravosas condiciones impuestas por el Cardenal Mazarino, y la guerra continuó 11 años más, finalizando definitivamente con la Paz de los Pirineos acordada en la Isla de los Faisanes entre dicho Cardenal y Don Luis de Haro el 7 de noviembre de 1659. Sólo entonces debió terminar la vigencia de estos acuerdos al restaurarse el libre comercio entre ambos Reinos.

⁶³ Ello fue denunciado por la cofradía de mareantes de San Pedro de San Sebastián temerosos de que, trayendo grasa de todas partes y en mucha cantidad, «*vendrían a tener las de los naturales muy poca o ninguna salida y se atrasaría la navegación a Terranova y criança de la gente de mar que en ella se haze, defraudándose el intento de la cédula que S.M. fue servido de dar en horden a la venta y prelación de las grassas de los dichos naturales*». Pedían los cofrades que se pidiese al juez de contrabando de Vizcaya que no admitiesen en su jurisdicción otras grasas de las que trajesen los navíos de Labort de Terranova «*y proçeden de las tripas del bacalao*», viniendo en derecho como se hacía en Guipúzcoa, pues de lo contrario «*Vizcaya viene a tener ventaja, en contravençion de la dicha cédula real*» [AGG-GAO JD AM 59,1, fols. 96 o 5 r.º-vto.; Ibidem, Vol. 29, p. 348].

⁶⁴ AGG-GAO JD AM 59,1, fols. 74 o 12 r.º-vto. [Ibidem, Vol. 29, p. 315].

⁶⁵ AGG-GAO JD IM 1/13/14. En carta escrita por la Diputación de Azpeitia al Rey en Azpeitia, el 12 de junio de 1651.

⁶⁶ AGG-GAO JD AM 59,2, fol. 6 r.º [Ibidem, Vol. 29, p. 366].



Isla de los Faisanes en el río Bidasoa⁶⁷

2.4. Conversa de 1653

Entre una y otra paz siguieron manteniendo «*esta correspondencia ambas provincias en virtud de los permisos*» reales, pero resurgieron las hostilidades. En 1651 la Escuadra española que se formó para ir a Burdeos apresó dos navíos labortanos que venían cargados de grasa y bacalao, quitándoles ropa y hacienda, dejando a más de 800 hombres arruinados en tierra los cuales, en pequeñas embarcaciones, habían comenzado a infestar las costas de Guipúzcoa y

⁶⁷ AGG-GAO JD SS310.

Vizcaya obligando a cesar el comercio que, a pesar de la guerra, existía en el Golfo de Vizcaya⁶⁸.

Para evitar los daños que ello generaba, el 20 de mayo de 1651 la Diputación de Azpeitia preparó un extenso memorial para remitir al Rey y lo envió a los pueblos de la Provincia. Explicaba en él la situación de inseguridad y penuria y las conversaciones mantenidas con Labort (entendiéndose por tal «*la ciudad de Bayona, puerto de Bocal viexo, Cabretón y los lugares que ay en la marina de allá hasta San Juan de Luz, Ciburu, Urruya y Endaya*») por los diputados guipuzcoanos Don Francisco de Valcárcel y Juan de Araneder para llegar a un entendimiento⁶⁹.

Las buenas gestiones realizadas dieron su resultado al ordenar el Duque de Agramont⁷⁰, el 25 de mayo, que:

... bajo la buena voluntad del Rey y mientras éste apruebe y ordene «*las proposiciones de buena correspondencia y libertad de comercio por mar y por tierra*» hechas entre Bayona y Guipúzcoa, hace expresa su defensa a los capitanes de bajeos armados en guerra, corsistas y otros de los puertos de su gobierno de apresar directa ni indirectamente ningún bajel natural de Guipúzcoa ni de los franceses tratantes que fueren a los puertos guipuzcoanos con los pasaportes que los franceses llevasen del gran Almirante de la navegación y comercio de Francia «*según el pareaje y comercio acordado entre estas dos provincias*», mientras el Rey ordenase otra cosa, so pena de res-

⁶⁸ «... los interessados en ellos y la jente que los navegava quedaron destruidos con haverseles quitado su hacienda y ropa, con que, ynposibilitados de poder navegar por falta de buques y rropa, han quedado en Labort más de 800 hombres que, biéndose obstigados por el daño rreçevido, en muchas embarcaciones pequeñas que han prevenido han salido a ynferstar [la] costa de mi distrito y Señorío de Vizcaya y apressado muchas embarcaciones, con que a çessado el comercio, de que resultan los mismos ynconbenientes».

⁶⁹ AGG-GAO JD IM 1/13/14. Memorial presentado por la Provincia el 20 de mayo de 1651. El 29 de mayo de 1651 escribieron ambos desde San Juan de Luz a San Sebastián diciendo que por vía de Sansin de Arreche ya escribió a la ciudad y se reservaron el responder a sus cartas esperando poder satisfacer a boca, lo cual se había dilatado por días. Mientras, en compañía de magistrados de «*estas dos lugares*» y otros de la provincia habían hecho una junta general con la villa de Bayona y asistencia del Gobernador, donde, a causa de la diversidad de pareceres, se dilató la ejecución por 4 días, por hacerla en la mejor forma, «*lo que se consiguió*». Para ello Bayona había escrito a su diputado en París ordenándole que dispusiese lo necesario mientras llegaba el que enviaba la provincia de Labort, cuyo nombramiento se haría en una Junta General que se celebraría el viernes 2 de julio. Mientras suplicaron a Sansin que les diese una ordenanza, que venía con la carta (no consta la misma), para que la dieran a conocer a Su Excelencia, cuyo original querían llevar en breve junto con la respuesta que dieran el baile y los jurados.

⁷⁰ Enrique de Agramont, Conde de Tolonjon, Marqués de Seme(.roto.), Vizconde de Artes, Barón de Sangles, Hiis y Gers, consejero real, Mariscal de Campo de las Armadas Reales, capitán de 100 hombres de armas, Gobernador y Teniente General de la villa y los castillos de Bayona y del país circunvecino, Gobernador del país de Solla y Teniente General de la mar y costas del Gobierno de Bayona [AGG-GAO JD IM 1/13/14].

ponder en su propio nombre de los inconvenientes que pudiesen perjudicar al bien público. Y para que nadie pretenda ignorancia, manda que se lea y publique su carta en misa mayor en las iglesias parroquiales de su gobierno. Manda asimismo que a las copias de la carta se les dé entero crédito, y que los bailes, jurados y comunas de los lugares presten su ayuda para su cumplimiento, so pena de responder de los perjuicios por sí mismos.

Con este respaldo y consultada la Provincia, el 12 de junio de 1651 Guipúzcoa pidió al Rey licencia similar a la concedida en 1536 y 1537 a fin de *«ajustar escritura de concordia para que de esta manera queden ambas provincias en toda quietud y se consigan los convenios que se representan y los pressidios tengan los bastimentos neçessarios»*⁷¹.

Debió pasar casi un año para que el Rey diera la licencia solicitada y la remisión del ajustamiento al Capitán General Diego de Cárdenas⁷². El 29 de enero de 1653 Don Diego remitió copia de lo que se había dispuesto entre ambas Provincias *«para que ni por mar ni por tierra se hiziesen ostilidades y pudiesen asistir con los frutos que hubiesen menester»*, a fin de que, teniéndolo el Rey por conveniente a su servicio, lo aprobase. De ello se le dio cuenta al Rey por el Consejo, *«así como de un memorial que dio Vizcaya pretendiendo se entendiese con él lo mismo»*. Y habiéndolo remitido el Rey al Consejo de Guerra para que viese todo y le representase lo que se ofreciese, fue de parecer (en consulta de 16 de mayo) que:

«supuesto que en otras ocasiones de guerra que ha auido entre ambas Coronas se les ha dado y conçedido el permissio que pretenden, se podría haçer aora lo mismo, y que también goçe de este beneficio el Señorío de Vizcaya, en conformidad de lo ajustado con Guipúzcoa, y que S.M. podría servirse de aprovar la concordia que tiene asentada el señor Don Diego de Cárdenas, cautelando todo lo posible el cap. 10 que diçe que, si suçediere que los nabíos de ambas provincias, teniendo o no teniendo mercaderías de contrabando, fuesen obligados por temporal u otro casso fortuito a arriivar a algunos de los dichos puertos de las dichas provincias, en tal caso no se les ará ninguna molestia y podrán con toda libertad continuar sus viajes; y aunque se previene no se les permita puedan (descargar cossa alguna

⁷¹ AGG-GAO JD IM 1/13/14. En carta escrita por la Diputación de Azpeitia al Rey en Azpeitia, el 12 de junio de 1651. Escribió también, el mismo día, el Diputado a Don Luis Méndez de Haro y a otros 6 principales de la Corte, a su agente Don Juan de Gorostidi y a Francisco de Amézqueta solicitando apoyasen su petición.

⁷² El 19 de junio de 1652 el agente Juan de Gorostidi comunicaba a la Provincia la concesión de la licencia, remitiendo la disposición y ajustamiento al Capitán General Diego de Cárdenas *«que ha apoyado y ayudado esta materia»*, diciendo que le diesen las gracias *«pues a sido subçesso no esperado y las consequencias para adelante serán de conbeniencia de V.S.^a quando tanto padeçen las demás provincias que fundan sus razones de conbeniençia y nezesidad»* [AGG-GAO JD IM 1/13/14].

pena de comisso, sin embargo, como esta materia de yntroduçir mercaderías de contrabando es de tan grande ynterese para los franceses, se anadiese que en semejantes cassos tenga obligación el maestre de navío, así como entra y dé fondo, a declarar luego ante el beedor del contrabando las que son y para dónde yban consignadas; y que conste así mismo por el libro de abordo; y el beedor ponga guardia para que no se descarguen. Y si no se hiciere la declaración referida o se allaren más de las que declararen, cayga en pena de comisso»⁷³.

El 4 de julio de 1653 y en París el Rey Cristianísimo Luis XIV de Francia aprobó los capítulos propuestos para suscribir la concordia o conversa, ajustados entre los diputados de ambas partes de la frontera, y su Gobernador el Conde de Tolonjon y el Capitán General de Guipúzcoa Don Diego de Cárdenas y Balda:

«Luis por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, a todos los que estas presentes vieren, salud. Nuestros caros y bien amados los esclavinos, jurados, consejo y habitantes de nuestra villa de Bayona, cargoavientes y habitantes de la tierra de Labort y lugares de su distrito dependientes del gobierno de la dicha villa nos han hecho relación que, por evitar diversos actos de ostilidad que se cometen cada día en la frontera de la dicha tierra de Labort y de la Provincia de Guipúzcoa, y entablar una buena correspondencia entre las dos fronteras, para el bien común de los dichos habitantes del dicho gobierno de Bayona y de la Provincia de Guipúzcoa, se avía propuesto por ambas partes, debajo de nuestra buena voluntad para el efecto de la dicha correspondencia y de la libertad del comercio en las dichas fronteras, a nuestro caro y bien amado el señor Conde de Tolonjon, Gobernador y nuestro lugarteniente general de la dicha villa de Bayona, tierra de Labort y lugares del dicho su distrito, y a Don Diego de Cárdenas y Balda, del Consejo de Estado de España, Capitán General por el Rey Cathólico de la dicha Provincia de Guipúzcoa y Superintendente de la Esquadra del Norte»⁷⁴.

⁷³ AGG-GAO JD IM 1/13/14. En papel remitido por el Secretario Alonso Pérez Cantarero al Secretario Don Luis de Oyanguren el 21 de junio de 1653.

⁷⁴ Traducido del francés por Miguel de Aristeguieta, vecino de San Sebastián y traductor oficial de ella, el 30 de octubre de 1654. AGG-GAO JDIM 1/13/14, fols. 11 r.º-14 vto. En París, el 22 de febrero de 1654, se mandó publicar al Duque de Bandoma (su tío, Par de Francia, Grande, Maestre, Caudillo y Superintendente General de la navegación y comercio de Francia) en el tribunal del Almirantazgo de Bayona y otros lugares y puertos de su jurisdicción, para noticia de todos; que se procesase a quienes la contraviniesen y reparasen los latrocinios, haciendo guardar lo acordado, «*las ordenanças y estruçiones de la mar*», y se entregasen las licencias y pasaportes particulares (bajo las certificaciones del Gobernador) a los capitanes, maestros de navíos, barcos y pinazas «*que navegaren debajo de la fee de los dichos capítulos*». Se mandó, asimismo, a todos los caudillos de Escuadras, capitanes de navíos del Rey, capitanes guardacostas y a los demás ministros y súbditos que dejasen segura y libremente pasar, ir, venir y estar de estancia y volver, a todos los navíos que navegasen bajo la fee de dichos capítulos, y obedecer las licencias y pasaportes que tuviesen [Ibidem].

Lo mismo hizo el Rey Católico Felipe IV en Madrid el 22 de julio de 1653, aprobando los capítulos de la conversa acordados entre Guipúzcoa y la ciudad de Bayona y tierra de Labort para mantener el comercio libre en tiempos de guerra entre las Coronas de España y Francia fueron impresas⁷⁵, recogiendo expresamente la cautela⁷⁶:

«El Rey. Por quanto Don Diego de Cárdenas, de mi Conssejo de Guerra, mi Cappitán General de la Provincia de Guipúzcoa y Superintendente de la Esquadra Real del Norte, ajustó, con permissão mía, una concordia entre la dicha Provincia de Guipúzcoa y de la Labort, en Francia, para que de una ni otra parte, por mar ni por tierra, no se hiciesen ostilidades y pudiessen asistir con los frutos que ubiessen menester, y habiendo rremitido la dicha concordia para que, teniéndola por combiniente a mi servicio, mandasse aprobarla, y dádoseme quenta d'ello por mi Consejo de Guerra, he rresuelto aprobar la dicha concordia, como en virtud de la pressente la apruebo, con calidad se ponga particular cuidado en que no motibe excesos la observancia del capítulo 10 de ella, que dice que, si subcediere que los navíos de ambas provincias, teniendo o no teniendo mercaderías de contrabando, fuessen obligados por temporal u otro casso fortuito a arribar a algunos de los puertos de las dos provincias, en tal casso no se les hará molestia alguna y podrán con toda livertad continuar sus viajes, pues si bien al fin del dicho capítulo se previene no se les permita puedan descargar cosa alguna, pena de comisso, todavía, como la materia de introducir mercaderías de contrabando es tan dañosa, se a de entender que en el caso rreferido de arribar por las caussas dichas algún navío, tenga obligación el maestre d'él, assí como entre y dé fondo, a declarar luego ante el veedor del contrabando las que son y para dónde ban consignadas; y que conste assí mismo por el libro de sobordo, y el veedor ponga guardia para que no se descarguen. Y si no se hiçiere la declaraziön rreferida o se allaren más mercaderías de las que declarar, caiga en pena de comisso. Por tanto, es mi voluntad que con esta prevención se cumpla y guarde la dicha concordia, sea firme y valedera y en todo tiempo durante el de mi voluntad, observándola rreçíprocamente ambas provincias de Guipúzcoa y Labort. Y encargo y mando a mis Capitanes Generales de mis Armadas de mar y tierra, y en particular a los que al presente son y adelante fueren, y a las justiçias y veedores de contrabando de la Provincia de Guipúzcoa, la executen y hagan executar en todo y en parte, cada uno en lo que le tocare, haciéndose lo mismo (como se a dicho) por la dicha provincia de Labort. Para lo qual se pressentará con este despacho la dicha concordia firmada por Don Luys de Oyangueren, Cavallero de la Horden de Calatrava, de mi Consejo y mi Secretario de Guerra, o del que le subcediere en su cargo. Y para que se execute en todo y por todo en la forma que aquí se a dicho mando despachar

⁷⁵ AGG-GAO JD IM 1/13/14, fols. 15 r.º-18 vto. Se insertaron en el Tít. XIX, Cap. IV de la Recopilación Foral de 1696, pp. 608-612.

⁷⁶ AGG-GAO JD IM 1/13/14, fols. 5 r.º-15 vto.

la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto y rrefrendada del ynfraescrito mi Secretario de Guerra, de que se tomará la rraçón en la veeduría de Armadas de la Provincia de Guipúzcoa por el veedor de contrabando en ella»⁷⁷.

El capitulado recogía expresamente (con pocas diferencias entre el texto francés y el español):

1. El perdón y olvido de las hostilidades pasadas;
2. La persecución de los contraventores por parte de sus propios naturales y el resarcimiento de los daños hechos.
3. y 4. La delimitación precisa de ambos territorios para ejercitar su gobierno.
5. y 6. El respeto de la navegación en largos viajes llevando los navíos pasaportes del Conde de Tolonjon los guipuzcoanos, y de Don Diego de Cárdenas los labortanos, declarando sus nombres y los de sus maestres, su porte, número de marineros, artillería y otras armas defensivas.
7. En caso de apresamiento de algún navío comprendido en la conversa, contra lo dispuesto en ella, los habitantes de uno u otro lado de la frontera deberían hacer las diligencias necesarias para liberarlo y restituir las mercaderías, salvo en caso de las armas y municiones de guerra.
8. Libertad de navegación en alta mar de los navíos franceses o españoles (no de otras naciones) que se moviesen en los puertos de su propio gobierno en distancia de 4 leguas de los mismos.
9. Prohibición de conducir mercaderías de contrabando o llevarlos en retorno.
10. En caso de arribada forzosa de algún navío por caso fortuito o mal tiempo, podrían salir libremente de los puertos y continuar sus viajes sin hacer descarga de mercadería alguna.
11. Se respeta el derecho a las represas o contrapresas de las fragatas de corso.
12. Se prevé mantener por Labort con Vizcaya (solo se dice en el documento de Francia) la misma correspondencia que acordaba con Guipúzcoa.

Acordados así los capítulos, finalmente, en diciembre de 1653, de mano de Santiago de Tellería, llegó a la Provincia el aviso de la confirmación real de la concordia, y que los labortanos se esforzaban para conseguirla de su Rey, *«en que tengo noticia han obrado, y no cesaré de solicitar hasta que se*

⁷⁷ AGG-GAO JD IM 1/13/14, fols. 5 r.º-15 vto. La real provisión se insertó en la licencia dada por la Reina Gobernadora D.^a Mariana de Austria en 1675, y se recogió en el Tít. XIX, Cap. IV de la Recopilación foral de 1696 pp. 607-608. Lo que aquí aprobaba el Rey era el capitulado que había de conformar la conversa, y que se ha ido interpretando como el final del acuerdo, incluso por Pablo de GOROSABEL (*Cosas Memorables...*, Op. cit, II, p. 735), pero lo que validaba el acuerdo era su confirmación, y eso se hacía e hizo más tarde.

consiga»⁷⁸. Lo cual se hizo en febrero de 1654, procediéndose a expedir los respectivos pasaportes⁷⁹.

La observancia de la concordia o conversa de 1653 así confirmada por ambos Reyes (Luis XIV de Francia y Navarra, y Felipe IV de España) fue cuestionada en 1657 por la parte francesa, que envió una representación⁸⁰ a la Junta General de Villafranca el 23 de abril por las hostilidades que hacían las fragatas de Ostende y Dunquerque a sus navíos al navegar a la pesca del bacalao a Terranova y Noruega. Oída su queja, la Junta nombró una comisión para estudiar el tema ⁸¹.

El 24 de abril dio la comisión su parecer en la última sesión de la Junta. Por ella se acordó solicitar al Rey que la concordia se cumpliese también por las fragatas y navíos de guerra de los Estados de Flandes; que las causas abiertas (por presas hechas contra lo dispuesto en la conversa) en Madrid y Bruselas se siguiesen a costa de la Provincia; y que los dueños de fragatas e interesados en el comercio pusieran por escrito, con toda particularidad, las quejas que tenían contra los labortanos, los fraudes que hacían y las razones que había para entenderse perjudicial la concordia, «*respecto de la guerra de Ynglaterra e yntrodución de las mercaderías de aquel Reyno y del revelde Portugal*»⁸².

En este contexto llegó a San Sebastián una real cédula, en la que se consideraba ser en deservicio del Rey y en perjuicio de la conservación de la Provincia el prohibir la saca de plata [oro y perlas] en retorno de bastimentos,

⁷⁸ AGG-GAO, JD IM 1/13/14. En carta escrita en San Sebastián el 17 de diciembre de 1653. Decía que la Provincia había encargado a Don Sebastián de Arriola y a Don Miguel de Aguirre que se comunicase con los labortanos sobre la confirmación de la concordia, y que él (Santiago) les diese noticias. Dice que su voluntad y solicitud ha puesto la materia en el estado en que se halla «*abiéndola ajustado por ambos Generales y alcançado en nombre de V.S.^a y medios de su nuncio en Corte 2 cédulas de S.M. en confirmación de la concordia*», que las entregó al secretario de la Provincia y podría informar a los nuevos comisionados. Que él haría todo el esfuerzo con los labortanos para que alcancen también confirmación de su rey, «*en que tengo noticia han obrado, y no cesaré de solicitar hasta que se consiga*».

⁷⁹ AGG-GAO, JD IM 1/13/14.

⁸⁰ El 19 de abril de 1657, desde Bayona, escribieron los esclavines, jurados y consejo de la villa a la Provincia (en francés) diciendo saber que la Provincia se había de juntar en Villafranca para tratar sus temas, y que ellos enviarían a sus diputados (Wescomb esclevin y De Larre jurado), para tratar, con los diputados de San Juan de Luz y Ciburu, de la guarda del tratado de buena correspondencia entre las 2 fronteras, y pide se les dé entero crédito [AGG-GAO JD IM 1/9/5].

⁸¹ La misma fue integrada por el Corregidor Don Lope de los Ríos y Guzmán, los procuradores de Sam Sebastián, Tolosa, Azpeitia, Fuenterrabía y Zumaya y los propios 4 diputados labortanos (AGG-GAO JD IM 64,1, fols. 26 vto.-27 r.º; Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Vol. 33, pp. 62-63).

⁸² Ibidem, fols. 30 vto.-31 r.º; pp. 66-67.

como había sido «*estilo que se ha usado y gozado*», sabiendo que, de no hacerlo, siendo también estéril por su naturaleza Labort y no viniendo de otras partes los bastimentos, «*sería ocassión para que los naturales desampararan la tierra por no poderse sustentar en ella*».

Comunicada la noticia a la Provincia el 12 de junio de 1657, Sebastián de Aldabalde pidió su remedio informando al Rey sobre las cédulas que en contrario tenía adquiridas para que, con vista de todo, ordenase lo más conveniente a su real servicio y a la conservación de sus naturales. Decía que la villa ya había pedido al Capitán General Barón de Bateville que interpusiese su autoridad ante el Rey y su Consejo, como así hizo⁸³; y pedía a la Provincia que ordenase recoger del archivo todos los papeles tocantes a la materia «*para que por todos medios se hagan las diligenzias para conseguir lo que tanto conviene*»⁸⁴. El 27 de junio escribió de nuevo Aldabalde diciendo haber sacado del archivo las cédulas que permitían sacar dinero en retorno de bastimentos y que ya las remitió al agente Juan de Gorostidi para que hiciese en la Corte las diligencias pertinentes, «*pues con ocasión de cesar el curso de privilegios tan favorables y que se an observado de inmemorial tiempo, podría ser en breve conoçer el grave daño que le puede seguirse con la falta de bastimentos que ya nos amenaza*»⁸⁵.

Negoció el tema Gorostidi, ayudado de los hijos de la Provincia en la Corte (Don Pedro Ignacio Vélez de Idiáquez y Guebara, su primo Don Juan de Idiáquez Isasi y Don Luis de Oyanguren), y aunque decían que en las conversas concedidas se prohibía totalmente la saca de dinero en retorno de bastimentos, habiendo presentado el agente todos los permisos concedidos desde 1637 y cotejados con los registros de la Secretaría, manifestó el secretario Oyanguren que creía que no se podría conceder «*a menos que sea para tiempo limitado y con algunos requisitos, porque acá se está entendiendo no ussan bien algunos d'estas lizençias, excediendo d'ellas y passando a comerçiar con los enemigos de Portugal y Ynglaterra*»⁸⁶.

Las gestiones realizadas por el agente y sus valedores fueron fundamentales en la resolución del tema⁸⁷. El 8 de noviembre de 1657 escribió Don Pedro

⁸³ El Barón escribió el 16 de junio de 1657 que ya lo había hecho [JD IM 1/9/5].

⁸⁴ AGG-GAO JD IM 1/9/5.

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ 19 de septiembre de 1657, desde Madrid, en carta escrita por Oyanguren [Ibidem].

⁸⁷ El mismo día 19 escribía Don Pedro Ignacio Vélez de Idiáquez y Guebara a la Provincia diciendo haberle dado Gorostidi su carta del 27 de agosto y, cumpliendo su mandato, haberse juntado Don Juan de Idiáquez Isasi (su primo) y él a ver los papeles remitidos en apoyo de la pretensión «*de que no se execute la limitación de que el retorno que llebaren los nabíos y barcos que vinieren a los puertos del distrito de V.S. aya de ser en frutos de la tierra y no en plata, oro, perlas, etc.*». Y con las noticias que les dio Gorostidi acordaron, para iniciar a tratar la materia,

Ignacio que Oyanguren le aseguró que el tema «*correría muy bien, y que el Consexo quedaba con reconocimiento de lo que esto importaba al servicio del Rey, con que tengo por cierto avrá llegado ya despacho sobre ello*»⁸⁸.

2.4.1. Memorial de Fuenterrabía

A la propuesta dirigida por la Junta General de Villafranca, el 24 de abril de 1657, a los dueños de fragatas e interesados en el comercio de que pusieran por escrito, con toda particularidad, las quejas que tenían contra los labortanos y los fraudes que hacían contra la concordia, no tardó en presentar Fuenterra-

hablar a Don Luis de Oyanguren y darle la carta de la Provincia. Habiéndolo hecho, Oyanguren representó 2 cosas «*que nos aseguró se avían antecedentemente conferido en el Consejo: la 1.^a, que si V.S.^a se hallara con papeles o pribilegios subsistentes que fueran bastantes para continuar siempre el trato y comercio en la conduçión de bastimentos de reinos enemigos de la Corona y poder sacar en los retornos plata y oro, no ubiera necesitado de sacar tantos y tan continuados despachos como desde la guerra con Françia se le han dado para esta comunicación y trato, y muchos d'ellos con expresa cláusula de que los retornos se ayan de haçer en frutos de la tierra y no en mercaderías ni species prohibidas; la 2.^a, que resultaban inconvenientes de la abusión con que algunos despachaban, con título de labortanos y en fuerça de la concordia con ellos hecha, dinero y otros frutos a otros puertos y partidos que los de Labort, siendo así que en derecho y sin extrabiar los viaxes debían venir los de Labort a los puertos de V.S.^a y bolver a los de su partido, y lo mismo los de V.S.^a quando pasan a aquella parte. A esto se añadió el mal tiempo que corre al presente por la prohibición universal y rigurosa de la nueba pregmática*». Y que, habiendo hecho ellos «*la réplica que alcançó nuestra inteligençia y el argumento más fuerte que a mí se me ofreçe, y que no dexó de pareçérselo al señor Don Luis así, quedamos en que se juntasen las cédulas despachadas en esta raçón en estos últimos años y con ellas nos bolviésemos a juntar, como lo hiçimos ayer. Y aviendo llebado un legaxo de copias de despachos que juntó Juan de Gorostidi sacados desde el año de 37 acá, bolvimos a hablar en la materia, y haçiendo instançia el señor Don Luis en que avía otras más çédulas despachadas desde el año de 50 dio orden a Don Antonio de Laredo, su ofiçial, las buscasse y desde luego se empeçó a haçer la diligencia y se hará sin leblantar mano. Y aunque esta materia está en el tiempo presente de mucha hechura, juzgo que con el afecto y voluntad que el señor Don Luis de Oyanguren muestra a todo lo que toca a V.S.^a, se tomará algún medio que no redunde en disconveniencia de V.S.^a, y de nuestra parte se acudirá a esta materia con toda la asistencia y esfuerço que pide nuestra obligación al servicio de V.S.^a, sin faltar a quantas diligencias halláremos convenientes, y se dará aviso a V.S.^a de la resulta. Una cosa hemos reconoçido por muy conveniente para todo lo que a V.S.^a se le ofreçiere de semexantes casos en que tuviere papeles, çédulas, pribilegios o fueros de que se pretenda valer, y es que, así para su legalidad indubitable como para suspender la execuçión prompta de lo que en contrario se intentare, haga V.S.^a sacar los papeles que tuviere en el archivo y con ellos requiera al Capitán General, Corregidor o juez que quisiere introducir nobedad para que no lo haga y guarde lo que a V.S.^a le está conçedido; porque d'esta manera, siendo la materia de calidad que pueda aventurarse el servicio del Rey en ella o la conservaçión de V.S.^a, no avrá juez que no mire y remire lo que deba haçer y si es bien intençionado, siendo requerido con despachos que V.S.^a tenga, [y] responder de manera que facilite su observançia para acá, y tal vez consultar de ofiçio los fundamentos en que façilísimamente y sin violencia se encaminan las pretensiones. Y este punto, para su observançia, sería bien dársele en instruçión a los Diputados Generales para que no se omita y se guarde como conviene*» [AGG-GAO JD IM 1/9/5].

⁸⁸ En carta de 8 de noviembre de 1657 escrita desde Logroño a la Provincia [Ibidem].

bía un extenso memorial a la Provincia el 16 de julio de 1657⁸⁹. Decía en él haberse comunicado con los interesados y «con los que entienden de la mar en estas fronteras», y representaba «los lançes que se ofrecen, con adbertençia de los passados y previsión de los futuros que podrán naçer d'esta forma de gobierno en esta frontera».

Reconocía en él la necesidad de bastimentos que tenía la Provincia y, como el Reino de Navarra, «que es el más próximo», tenía prohibida su saca y trayéndola de Castilla resultaban caros, por haberlos de portear a lomo, tuvieron que idear y acordar con el Rey el «traer çeberas de qualquiera rreyno estraño, aunque fuese enemigo de la Chorona y ubiesse actualmente guerra entre ambas». Pero que, ya por Derecho Natural, aún existiendo el corso, sus vecinos nunca impidieron la llegada de bastimentos a la Provincia y habían dejado libres los bajeles enemigos que venían con cebera. Y era el abuso introducido por el enemigo lo que se quiso regular por la concordia, pues el Rey la aprobó «con calidad se ponga particular cuidado en que no motibe excesos la observancia del capítulo 10 de ella», que prohibía la descarga de mercancías de los navíos que llegasen a los puertos forzados por temporal u otro accidente; pero que, con excusa de ser cebera, traían productos de contrabando⁹⁰.

Afirmaba que el engaño y contrabando se había acrecentado una vez firmaron la paz Francia e Inglaterra y declararon ambas la guerra a España, pues los labortanos trataban con los ingleses (que tenían prohibido cualquier comercio con los puertos de España) y traían sus frutos y mercaderías con excusa de que los navíos eran labortanos y estaban amparados por la concordia. Faltando así a la buena fe de la misma, introducían toda la ropa inglesa en los puertos, y por tierra en Navarra y Aragón «porque el consumo de esta haçienda de Ynglaterra no le puede haver en la provincia de Labort, en sus puertos de Çiburu, San Juan de Luz y Bayona, donde conduçen estas mercadurías, que son los términos donde llega la concordia». Con lo cual los ingleses, que tenían prohibido comerciar con España a causa de la guerra, «lo mismo que para su conuiniençia podía haçerlo en paz, pues los ynteresses de sus dueños y saca de rropa que solía tener con el libre comerçio en España los goça oy con los labortanos más paçíficamente y con más seguridad en virtud d'esta concordia».

De hecho, decía el memorial, todos los mercaderes ingleses que asistían en Bilbao o San Sebastián se habían asentado en Bayona, San Juan de Luz y Ci-

⁸⁹ AGG-GAO JD IM 1/13/14, fols. 3 r.º-5 r.º y 8 vto.-10 vto. Firmaban el mismo Don Pedro Sanz Izquierdo y Don Domingo de Echeveste, y lo rubricaba su escribano Lázaro de Oronoz.

⁹⁰ Ponía el ejemplo de lo ocurrido en junio de 1657 en que, «navegando dos navíos con una poca de çebada para Bilbao, que servía de capa a toda la carga, se halló toda ésta de rropa de contrabando y se dio por perdida la rropa dejando a los dueños françeses los nabíos y la poca çebera».

buru «baliéndose de los labortanos y la concordia para la seguridad de sus comerçios con Yngalatterra, Portugal y França», llevando a los rebeldes de Portugal e Inglaterra brea, remos, hachas, hierro, acero, zapas y palas, para usar de todas las acciones militares en mar y tierra, «en perjuicio tan nottorio del servicio de Su Magestad y turbación de sus bassallos».

Y ese comercio extendían los labortanos a Normandía, Bretaña, la Guiena y Marsella, defendiéndose de cualquier apresador con el permiso que daba la concordia a los Capitanes Generales para que diesen sus pasaportes, pues en el capítulo 7 de la misma que ajustó Don Diego de Cárdenas se decía genéricamente «que los concordantes puedan de qualquiera parte traer a sus puertos qualquier género de mercaderías y çeberas». Capítulo que había librado muchas veces a los labortanos, franceses, ingleses y portugueses «y pudieran a los moros»⁹¹.

Y llegaba a la conclusión, Fuenterrabía, de que ni los franceses ni los portugueses querían la paz con España «porque no se ven constreñidos a ella, pues la mayor causa que puede obligar a aquellos Reynos, y al de Yngalatterra más eficazmente, es la falta de comerçio con España»; y si ya lo ejercían libremente, asegurados por la conversa y las palabras de la real cédula «enemigos y rrebeldes», no se podía prohibir la introducción del contrabando y el libre trato y comercio que mantenían entre ellos. De tal manera que con la guerra «oy el francés, inglés y portugués goçan de todas las comodidades de la paz, porque tratan libremente entre sí y con España de la guerra, de todas las ostilidades y combiniencias propias en Yndias, Canarias y puertos de España, ynfestando toda la mar con sus coligaçiones detestables, enherbando las fuerças de España por lo consiguiente por los mismos dos caminos, sacando el dinero de España con los dos títulos de paz y guerra, valiéndose de los pasaportes nuestros y de sus Armadas».

Para evitar el daño «tan pessado» que recibía el Reino, analizó el memorial a detalle la concordia, y dejando en pie lo expuesto en ella a los capítulos 1, 3, 4, 6, 8 y 10, decía de los otros lo siguiente:

Al 2.º capítulo (sobre la persecución de los contraventores por parte de sus propios naturales y el resarcimiento de los daños hechos) decía que en España, si algunos habían recibido los labortanos, se les había dado entera satisfacción quejándose con buena fee, castigando a los delincuentes, restituyéndoseles las presas y haciendas y poniéndolos en perfecta libertad, observando dicha cláusula siempre los Capitanes Generales, Corregidores y justicias ordinarias. Y

⁹¹ Se decía, también que, con la excusa de los pasaportes, navegaba cualquier francés con nombre de «labortano», y si se le apresaba alegaba la indemnidad de labores que hacían los naturales de Labort, sin que se pudiese remediar un daño tan considerable porque los Capitanes Generales, en virtud de la confirmación de la concordia por el Rey y el capítulo 7 citado, despachaban legítimamente los pasaportes.

que en la última Junta de Villafranca se asistió a los labortanos que vinieron con algunas quejas ordenando su defensa y librándoles ayudas de costa. Lo cual en Francia no se hacía, pues a un navío ballenero apresado dos veces por los franceses, aunque Labort había procurado su restitución e hizo lo que había podido, no se había conseguido satisfacer a su marinería, que era de Fuenterrabía, Deva, Guetaria y otras partes, y perdieron «*su ynterés y rropa*» dos veces.

Al capítulo 5.º (sobre el dar los pasaportes) decía que el Conde de Tolonjon, y sus sucesores en Bayona, declaraban ser naturales de Labort los solicitantes de los pasaportes si así lo decían ellos, cuando los Capitanes Generales de Guipúzcoa no cometían dicho fraude porque conocían a los que trataban y comerciaban en los puertos guipuzcoanos, y «*para uno que saca un natural guipuzcoano son çiento los que sacan los labortanos, poblando todo el ocçéano y Mediterráneo con pasaportes Y esto es tan ebidente que lo están publicando todos los nabegantes*» (hacía la estimación de 1 por 400, «*con que la concordia ebidentemente es desigual. Y es miserable cosa que, siendo V.S.^a tan desigual a Labort en su orixen, valor fidelidad y demás títulos, aya de concordarse con tal preçedençia de aquella tierra, cuya culpa no sé a quién se pueda atribuyr*»). Añadiendo que el juramento que hacían los franceses en sus declaraciones no era muy fiable y que «*hera menester ponerles otro medio que les tocare en el ynterés, pues era tocarles en el alma*».

Al 7.º capítulo (sobre el apresamiento de navíos con armas y municiones de guerra) decía que, el darse solo por perdido el cargamento prohibido que venía camuflado, sin que pudiese perderse el bajel y las ceberas permitidas, cuando a los españoles se les confiscaba lo prohíbo y lo permitido, y el Rey por cédula de 1656 declaró por incursos en crimen de lesa majestad a los transgresores en el comercio con Inglaterra, hacía a los labortanos (en virtud de la concordia) superiores a todos los españoles, pues solamente se les confiscaba lo prohibido, generando gran desigualdad lo ajustado en dicho capítulo.

El 9.º capítulo (sobre los retornos de las mercaderías introducidas) dejaba claro el memorial que Labort no tenía frutos propios de la tierra para traer a Guipúzcoa, salvo el bacalao y la grasa que traía de la pesquería, y alguna brea, pues todo género de ceberas, «*que es lo que más prinçipalmente neçesita V.S.^a, si las quisiere yntroduçir en sus puertos las a de conduçir de otros rreynos*», y ello les estaba permitido no solo por la conversa, sino también por otras muchas cédulas reales previas a suscribir la misma.

Al capítulo 11 (que respetaba el derecho a las represas y contrarrepresas de las fragatas de corso) se decía que de Labort no salía fragata alguna a corso porque no tenían conveniencia alguna, «*pues aseguran sus navíos y los ageynos con la concordia*»; mientras que las fragatas que salían de los puertos guipuzcoanos a corsear «*allan siempre en los apresados el yncombeniente de la misma, con que faltan fragattas y marineros y se rretardan los ánimos para qualquiera facción que se ofreçiera en servicio de Su Magestad*».

Finalmente, al capítulo 12 (en que se pedía la confirmación real) decía Fuenterrabía en su memorial que lo ajustado en la concordia era en notable detrimento del servicio real y que sólo favorecía los intereses de Francia, Inglaterra y Portugal, y que era preciso que los labortanos mirasen solo a su propia conveniencia y no a la ajena. «*Y si de lo que daña y aprovecha se toma la doctrina para practicarla*», era preciso que Guipúzcoa lo representase al Rey, y se entendiese la concordia solo para bastimentos y frutos de retornos de la Provincia, «*sin que por ninguna ynteligencia o ynterpretación se estienda a otros casos el permiso*», pues se hacía en notoria disminución de los intereses de España y de la autoridad de la Provincia. Y el labortano se podía y debía contentar con llevar de Guipúzcoa lo que precisaba para sí y traer en retorno los bastimentos que, «*confiesso, son ynescusables*». Y por ese medio tendría el Rey y la Provincia, en sus puertos, bajeles de porte, fragatas mayores y en mayor número, y gente para hacer hostilidad a toda la costa y Portugal y a las provincias de Francia e Inglaterra, evitándose los daños de los pasaportes con todo rigor, menos en la parte correspondiente a los bastimentos.

La lectura del Memorial movió a la Provincia a encargar a San Sebastián la elaboración de otro, que fue presentado en la Junta General de Azcoitia el 20 de noviembre de 1657⁹², en el que sentía la villa que se había usado bien de la concordia que se hizo en 1653 con Labort, aunque hubiese algunos fraudes contra lo capitulado en daño de la Corona, los cuales era preciso se remedien sin dar lugar a que se rompiese la concordia.

2.4.2. Memorial de San Sebastián

Decía el memorial de San Sebastián que, habiendo guerra, como había, con Francia, ya Carlos I, viendo que convenía que la Provincia tuviese con Labort «*una forma de concordia*», concedió permiso para que celebrasen un acuerdo por el que «*gozasen de esta comodidad precissa, como oy se be*», para evitar las muchas diferencias originadas por el ejercicio del corso. Por ello el Rey Felipe IV y sus ministros reconocieron en 1653 lo mucho que importaba conservar la Provincia en paz, y aprobó la concordia con las calidades y condiciones que por los capítulos de ella constaban «*puesto que, no continuándose la concordia, [no] hera posible sustentarse estas Plazas ni algunos lugares de V.S.^a porque, si bien hay cédulas de S.M. para que puedan benir ceberas a estos puertos, se retirarían los franzeses y no bendrían; y quando por su propio ynterés quissiesen traer algunos bastimentos y peltrechos serían tan caros que no se podría sustentar la jente común*». De hecho, al día la fanega de trigo valía de 11 a 12 rs. y, «*si sse hubiera de traer a lomo de Castilla, tubiera un precio exsesibo*». Decía que dicho daño se experimentó los años anteriores a

⁹² AGG-GAO JD IM 64,1, fol. 49 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit, Vol. 33, p. 91].

1653, pues durante mucho tiempo costó en el muelle de San Sebastián a 24 rs. de plata la fanega de trigo traído por bajeles, no viniendo todo lo necesario, y parecía que se había estancado el precio hasta que se ajustó la concordia y vinieron los franceses haciendo más asequibles los granos.

Negaba el memorial que, *«con capa de concordia y pasaportes, se valen los ingleses y portugueses, enemigos de la Corona, y que llevándolos a Bayona introducen las mercaderías de contrabando y sacan cantidades de plata de España»*, pues el Rey tenía ministros en todos los puertos para evitar esos daños, y en San Sebastián había un subveedor de contrabando que no dejaba entrar ningún género prohibido, y por ser muy riguroso y recto se quejaban los hombres de negocios. Y cuando querían intentaban entrar por los puertos de Navarra y otros de la Corona, se encontraban con la misma defensa de los ministros, sin permitir que entrasen cosas prohibidas. Y si lo intentaban, era a riesgo de perder su hacienda, la cual se denunciaba.

Por su parte, el llevar a Bilbao y otras partes mercaderías de enemigos con excusa de bastimentos no era algo que pudiese alterar la concordia, cuando en todos los puertos aventuraban los mercaderes con tanto riesgo sus haciendas de contrabando; *«y con ser sagrada la plata y oro que viene de Yndias»*, por ser de tanta importancia, se transportaba a reinos extraños y de enemigos, a pesar de la vigilancia de los ministros reales que con tanto cuidado asistían en Cádiz y otras partes a sola aquella diligencia.

Decía, asimismo, que Fuenterrabía se quejaba de las fragatas de corso por los robos y malos tratos que hacían a amigos sin que por ello se castigase el delito cometido, y ello era tan importante que *«oy no se hallan marineros naturales sino forasteros y extranjeros, y no se puede oriar marinería en el corso, antes se destruye y se hacen con la ociosidad flojos y descuidados; y cevados del ynterés que se reparte en las presas que hazen no se quieren acomodar para las Reales Armadas, y se ausentan por no servir en ellas; ni tampoco quieren navegar a la provincia de Terranova, de donde salen muy expertos»* y *«de donde han salido en tiempos (pasados) para las Reales Armadas hombres de mucha ymportancia, viviendo con todo crédito y estimación del Rey, como hay en esta Provincia memoria de muchos»*. Pero el ejercicio del corso no era conveniencia común sino particular. Y de hecho, habiendo bajeles enemigos y de poca fuerza en la costa, las fragatas de corso no querían empeñarse en ir a pelear ni echarles de donde podían hacer daño, siendo como era el principal interés del Rey que las costas estuviesen limpias de enemigos para la navegación de sus vasallos, *«pero, donde no sienten sacar interés, se retiran del peligro»*.

No teniendo comercio con los labortanos era imposible navegar a Terranova, por la falta que había en Guipúzcoa de pilotos, trechadores y pescadores *«porque, ynclinados al travaxo ocasionado del corso y con la guerra de Ynglaterra, navíos de naturales no pueden navegar a Terranova, por el riesgo*

que hay, y lo han hecho baliéndose de gente labortana, sin españoles, y conseguido su biaxe sin embargo de haver encontrado naos ynglesas y dexado pasar por franceses, siendo las naos y demás ynterés de naturales de esta Provincia, que montan muchos ducados, y no se pudiera conseguir si no hubiera esta concordia». Y el que viniesen naos de labortanos con pescado y grasa a los puertos de la Provincia era de mucha conveniencia, por los derechos que pagaban, especialmente por el donativo, y por el provecho de la gente común, «y muchas personas dan su dinero a riesgo de naos para este biaxe, de donde sacan buenos aprovechamientos, con que se conservan los naturales de ella y hay abundancia de pescado y grasas, que bale comodidad. Y si esto no fuesse así lo que se compra por 10 ds. la carga no se hallara por 15 ds.».

Pedía que se meditase sobre que, «*si cesase la concordia, los labortanos, ostigados de una resolución tan injusta, echarían bajeles de guerra a piratear e infestar las costas y no dejarían venir a los puertos bastimentos, y obligaría al Rey francés a no dejar pasar carne por el paso de Beobia, lo cual perjudicaría a los pueblos y a las Plazas, pues esta tierra es estéril*». Por ello había permitido el Rey que lo procedido de carnes y cebera pudiese sacarse en dinero. Y si faltando la concordia los franceses intentasen invadir Guipúzcoa, como lo hizo en 1638, serían grandes los empeños en que se hallaría sin esperanza de socorro o bastimentos, por hallarse el Rey ocupado en la conquista de Portugal, defensa de Cataluña, Flandes e Italia, y sin Armadas. Y si ganase una Plaza, empezaría una guerra perpetua, ocasión bastante para destruir la tierra. Y ello no se podía temer si se aprobase la concordia, pues «*ellos, por lo que les ymporta, rrepresentarían a su Rei no hubiesse nobedad en ella*».

Y finalizaba su exposición el memorial diciendo que lo particular del corso, no habiendo Escuadras formadas como en tiempos de Felipe II, «*que no dio lugar a corsear por la mar si no es de esta calidad*», era perjudicial al servicio real, como se había experimentado en Dunquerque los últimos años, pues «*el francés, bisto que de aquel puerto le hacían daño las fragatas, le obligó a sitiirla y la ganó, como le tubo algunos años asta que se rrecuperó, tan en daño de la real hacienda y de los naturales, como se reconoció, pues tuvo un ejército para introducir el socorro y otro para restaurarle con tanto gasto y pérdida de gente*». Y por las mismas causas el presente año, «*biendo los ingleses y franceses que de aquel puerto y otros recibían daño de sus baxeles, formaron exércitos entre ambas naciones y sitiaron al fuerte de Mardique⁹³ y le ganaron, que oy le posee el ynglés y ha de costar mucho enbarazo para rrestaurarle a S.M.*».

Expuestas así las razones de San Sebastián, la Junta remitió ambos memoriales a los procuradores de Tolosa, Azpeitia, Cestona, Zumaya, Legazpia y Azcoitia para que, viéndolos, juntamente con la concordia, diesen su parecer.

⁹³ Mardique (hoy Fort-Mardyck, a diez kilómetros al oeste de Dunquerque).

Así lo hicieron los comisionados en la misma Junta el día 22, sintiendo que no se debía innovar «*sino dexas correr al negocio en el estado que oy tiene*»⁹⁴. Y así se mantuvo una situación que no evitó el incumplimiento frecuente de la concordia por ambas partes, como puede observarse del apresamiento de navíos y encuentros y gestiones realizadas entre ellos para resolver sus puestas en libertad en Bruselas, Madrid o París, asegurando siempre «*la buena correspondencia que esta Provincia solicitará a quanto tocara a aquella*», interesando también en ello a Vizcaya⁹⁵.

2.5. Extensión de la conversa de 1653 a 1667 y 1675

El 28 de mayo de 1667 la Diputación de San Sebastián acordó solicitar del Rey que, en caso de declarar la guerra a Francia, permitiese la Provincia renovar el tratado de buena correspondencia que alcanzaron en 1653 con los labortanos que traían trigo y bastimento a la Provincia «*por no poder traerlos de Castilla y otras partes por las costas exçesivas que ai en su conducción*»⁹⁶. Ya en febrero⁹⁷, los esclavines y jurados de Bayona dijeron a Guipúzcoa que, por confirmarle la buena correspondencia que querían mantener con la Provincia, le daban cuenta de haber recibido los tratados de la libertad de comercio y, como esperaban que el 1.º día de Cuaresma algunos guipuzcoanos irían a la feria de la villa, querían asegurarles que podrían venir, como venían estando vigente «*el tratado que nos falta, acordado respectivamente en el año de 1653*».

A petición de la Provincia, por real cédula de 1 de julio de 1667 revalidó la Reina Gobernadora D.^a Mariana de Austria la concordia ajustada en 1653 entre Don Diego de Cárdenas y el Conde de Tolonjon⁹⁸. El 28 de julio escribió

⁹⁴ AGG-GAO JD IM 64,1, fol. 53 vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit., Vol. 33, p. 98].

⁹⁵ AGG-GAO JD IM 65, fol. 43 r.º. JG de Vergara de abril de 1659 [Ibidem, Vol. 33, p. 361]. Pueden verse algunos casos en las actas de las Juntas que siguieron a este acuerdo, y en las cuentas dadas en 1658 de las presas hechas por españoles, dunquerquees y ostendeses sobre navíos y mercaderías de Bayona, San Juan de Luz y Ciboure después del tratado de buena correspondencia, a pesar de los pasaportes dados, cuyas pérdidas ascendieron a 365.777 rs. [AGG-GAO JD IM 1/13/14].

⁹⁶ AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 36 r.º [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 208].

⁹⁷ 11 de febrero de 1667, en carta de los esclavines escrita a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

⁹⁸ Así se dijo en carta escrita el 10 de octubre de 1667 en Tolosa por la Provincia a la Reina. Se decía en ella que Felipe IV, «*reconociendo la sterilidad summa de todo género de bastimentos que faltan a mi distrito*», le hizo merced de que en tiempo de guerra con Francia pudiesen los franceses introducir todo género de bastimentos (Zaragoza, 22 noviembre 1643, confirmada en Madrid el 22 de julio de 1649), y que ahora ella, con la misma consideración, le había conce-

el síndico general de la provincia de Labort, Dibarce, diciendo haberse visto la carta de la Provincia en su junta general y dado parte a las comunidades de su provincia del deseo de Guipúzcoa de renovar el tratado y, «*como generalmente devemos dessear una buena amistad y quietud entre estas dos probincias, como la hemos gossado en las guerras passadas, agora también estamos con el mismo desseo, siendo el gusto de nuestro Rey, para lo qual estamos haziendo las diligencias, auiendo suplicado a S.M. nos conçeda la misma gracia que V.S.^a ha alcanzado de la Reyna Católica*»⁹⁹.

El 20 de agosto, reunidos los bailes y jurados de San Juan de Luz y Ciburu en el convento de los padres recoletos de Ciburu, comunicaron la noticia de que su Rey había accedido a renovar el tratado que tenían hecha en la guerra pasada con Guipúzcoa¹⁰⁰, esperando que «*se tome la mano en un negocio de tanta importancia*» y la Reina Regente lo aprobase por su carta. Y mientras se culminaba el mismo, pidieron que cesasen las hostilidades que sus súbditos sufrían en jurisdicción de Guipúzcoa, pues «*las continuas quejas que dan, tienen a nuestros ministros con sentimiento*». Nueve días después (el día 29) manifestaron su deseo de conferenciar con Guipúzcoa y pidieron que nombrase sus diputados para ir a la frontera «*sin perder tiempo*», quedando los suyos preparados para el miércoles o jueves próximos a tratar «*de una buena correspondencia entre estas dos nobles y leales probincias en el mismo sitio en que las dos Coronas trattaron antes de la paz de toda Europa*»¹⁰¹. La Diputación de San Sebastián nombró el 31 de agosto por diputados a Santiago de Tellería y a Don Luis de Beroiz, con encargo de abocarse con los nuncios de Labort y darles copia fehaciente de la concordia y su nueva confirmación¹⁰².

El sábado 10 de septiembre los labortanos señalaron el día de encuentro de todos los diputados en el paso de Beobia o en la Isla de los Faisanes para el lu-

dido, por RC de 1 de julio de 1667, la revalidación de la concordia ajustada entre Don Diego de Cárdenas y el Conde de Tolonjon [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

⁹⁹ 28de julio de 1667, en carta escrita en Ustariz. Prometían asistir a Don Diego de Irraraga pero, al tener el Intendente de Guiena su jurisdicción, sólo podían solicitar el favor de la gracia [Ibidem].

¹⁰⁰ Enviaron copia de la carta remitida por el señor de San Luc, teniente general del Rey en la Guiena, escrita al Vizconde de Urtubia, bailío de Labort, el 17 de agosto, en que decía que «*El Rey consiente que la paz de la provincia de Labortt quede en la correspondencia y comercio con la Provincia de Guipúzcoa en la misma manera que estava en la guerra pasada, y que así la provincia de Labort pueda azeptar el ofrezimiento y que la Reyna Rexenta apruebe por su carta*» [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹⁰¹ 1667, Agosto 29 y 30. Convento de los padres recoletos de Ciburu. Los bailes y jurados de San Juan de Luz y de Ciburu: De Lasson, Tihursson, Pedro de Lissardi, De Beran, Pellen Yparraquirre, y Salaberry [Ibidem y AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 67 r.º-68 r.º [Pub. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 238-239].

¹⁰² AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 68 r.º [Ibidem, Vol. 36, p. 239].

nes día 12, a medio día, a donde acudirían el Vizconde de Urtubia (bailío), los señores De la Massa, D'Arcangos, Du Hart, de Gasteluçar y La Motta, asistidos del síndico general de Labort, quienes tenían poder de renovar, en nombre de su provincia, el tratado de comercio en conformidad de las proposiciones que se hicieron y fueron admitidas por las 2 provincias¹⁰³.

El 14 de septiembre dieron cuenta en la Diputación los nuncios guipuzcoanos que, acompañados de ciertos principales de Irún¹⁰⁴, acudieron a conferenciar con los labortanos, y entregaron un papel con lo tratado y ajustado con la parte francesa¹⁰⁵, de acuerdo con la concordia de 1653 *«deseando quanto antes esté corriente y por este medio goçen ambas proviñcias y sus naturales de la buena correspondencia y amistad, y de esta manera se escussen muchas muertes, rrovos y otros daños, como se promete y experimentó en lo passado»*. Ambas partes se comprometieron a solicitar la revalidación de sus Reyes y las certificaciones y pasaportes necesarios que, en el caso de Guipúzcoa, debía darlos su Capitán General el Duque de San Germán (Virrey y Capitán General también de Navarra). Y para la observancia del acuerdo se comprometió Labort a comunicarlo al Almirante General de Francia y a los demás ministros del Reino y puertos de su distrito; y los guipuzcoanos a todos los puertos de España y Flandes¹⁰⁶.

Ajustados los intereses de ambas partes en la renovación de la conversa de 1653, el 20 de septiembre escribió el Duque de San Germán a la Provincia haber sido notificado del ajuste hecho con Labort y que había ordenado al veedor Don Francisco Vítor de Tosantos que se abocase con los diputados para conseguir que el despacho de Labort viniese firmado por el Duque de Agramont. Y que, viniendo el despacho firmado por el Duque ratificando los capítulos acordados, *«le firmaré y se rremitirán los pasaportes para la observancia»*¹⁰⁷. El Duque y Mariscal de Agramont juzgó bien la revalidación por parte de su Rey

¹⁰³ 10 de septiembre de 1667, en carta escrita desde el convento de los padres recoletos de Ciburu por los bailes y jurados de San Juan de Luz y de Ciburu (Lasson, Tihursson, Lissardi, Bereau, Pellen, y Salaberry) [Ibidem].

¹⁰⁴ Don Domingo de Aguirre y Zurco, Don Juan Bautista de Endara y Urdanibia, Juan de Zamora Eguíniz y Juan Bautista de Alatrasta.

¹⁰⁵ Acudieron a la reunión: Don Salvador, Vizconde de Urtubia y Garro, bailío de Labort; el Licenciado Joan de Amasa, abogado del Rey de Francia; Juan señor de Arcangos, procurador del Rey en Labort; Pedro de Yarcce, síndico general de Labort; Joanesona de Gasteluzar, Pedro de Arizmendi de la Mota y Martín de Olavaray, diputados de la misma.

¹⁰⁶ El papel entregado en Diputación se halla en AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 74 r.º-75 vto. [Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 244-245.

¹⁰⁷ 20 de septiembre de 1667, Pamplona [AGG-GAO JD IM 1/13/19; y JD AM 70,1, fols. 78 vto.-79 r.º [Ibidem, Vol. 36, p. 287].

de la concordia, y la Provincia ordenó el 25 de octubre la remisión de su carta cerrada al Duque de San Germán a Pamplona¹⁰⁸.

En octubre se manifestaron las primeras quejas contra los armadores de Fuenterrabía. La alarma vino de Madrid, cuando Juan de Gorostidi escribió el día 12 a San Sebastián diciendo que querían «*anublar lo que está asentado y ajustado*» con Labort pues, «*con boz de aquella ciudad, procuran barajar la liçençia para el comerçio y bastimentos diçiendo que, para tratar con los françeses libremente, los mercaderes lo introduzen y no por necesidad de bastimentos*», y era preciso que la Provincia se opusiera a sus pretensiones, pues ni atendían al real servicio ni al bien común de la Provincia¹⁰⁹.

El día 15 volvió a escribir Gorostidi diciendo que la Reina había remitido el memorial de Fuenterrabía al Marqués de Montalbán y que los armadores, «*con voz de Guipúzcoa*», habían acudido al Consejo de Estado representando los inconvenientes que había en el comercio de mantenerse la conversa con Labort, «*asentando que no ai frutos ningunos en ella y con este nombre se abre el comercio con todos los puertos de Francia y Portugal y se les ata las manos a los armadores*»¹¹⁰.

Ante la falta de respuesta, volvió a escribir Gorostidi el día 19 pidiendo a la Provincia que, en caso de tener que presentar memorial al Rey para defender sus intereses, le remitiese los puntos y advertencias que tuviese San Sebastián y se debiesen poner. Y avisaba que al agente de Vizcaya, que estaba interesado en el convenio del comercio, le había comunicado todo y prometido copia del memorial pues, «*como interesado, sin duda, nos ayudará en le pretensión*». Pedía, asimismo, que se escribiese a la Reina y sus ministros sobre «*quánta combeniençia será el uso de la concordia*»¹¹¹.

La Diputación de Tolosa acordó, el 29 de octubre, remitir el memorial de Fuenterrabía a los diputados que fueron a tratar con Labort la renovación de concordia (los alcaldes de San Sebastián Santiago de Tellería y Don Luis de

¹⁰⁸ El 25 de octubre, desde Tolosa, la Provincia escribió al Duque de San Germán pidiéndole que, en cumplimiento de las RROO, y de la carta remitida por Agramont sobre la confirmación de la concordia por parte del Rey de Francia, diese las certificaciones y pasaportes necesarios en la forma en que disponían los capítulos de la concordia [AGG-GAO JD IM 1/13/19 y JD AM 70,1, fol. 81 vto. [Ibidem, Vol. 36, pp. 289-290].

¹⁰⁹ Los alcaldes de San Sebastián Luis de Beroiz y Santiago de Tellería escribieron a la Provincia con la noticia el 28 de octubre de 1667 [Ibidem]

¹¹⁰ AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 82 vto.-83 r.º [Ibidem, Vol. 36, p. 291].

¹¹¹ 19 de octubre de 1667, en carta escrita en Madrid por Juan de Gorostidi [AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 82 r.º-vto; Ibidem, Vol. 36, p. 290].

Beroiz), encargándoles hiciesen un contramemorial¹¹² incidiendo en el «*balor y precios de los bastimentos que aora corren y balen, y del tiempo que antes de la publicación de la presente guerra balían*», para con él escribir a la Reina suplicándole que mandase observar y confirmar la misma, sin embargo de lo representado por Fuenterrabía y sus corsistas; al Virrey de Navarra para que informase a la Reina¹¹³; y al Marqués de Montalbán para que favoreciese la pretensión de la Provincia¹¹⁴. Escribió asimismo a Bayona diciendo que, habiendo recibido su carta, con la que venía para el Virrey de Navarra del Mariscal de Agramont, le remitió ésta y le suplicó el breve y buen expediente de lo que pedía para concluir la concordia. Que ya le había enviado su respuesta el Virrey (que remitía a Bayona para que la pusiese en manos del Mariscal), y que la Provincia haría todo lo que estuviese en su mano para concluir la concordia «*pues se reduçe en tan grande beneficio de los naturales de ambas provincias*»¹¹⁵.

Para el 30 de octubre prepararon los comisionados donostiarras el memorial contra los «*que se oponen a la concordia con razones mal fundadas y menos ciertas*», conociendo «*la osadía de Fuenterravía en contrariar las resoluciones bien atentas y que miran a la quietud y conservación de los naturales*» de la Provincia, diciendo que, pudiendo responder agriamente al memorial que presentó Fuenterrabía «*por su demaçada osadía*», se habían moderado. Y pidieron a la Provincia que quitase o añadiese al memorial lo que considerase con vista de «*la escritura que se ajustó el año de 1536 con los de Labort*» y basándose en la concordia de 1653¹¹⁶. Encargó, asimismo, a Gorostidi, que pidiese a la Reina que mandase ejecutar la cédula dada el 1 de julio de 1667, que

¹¹² La Provincia reunida en Diputación en Tolosa les encargó el mismo 29 de octubre que viesen con cuidado el memorial presentado por Fuenterrabía ante la Reina para desvanecer la concordia suscrita entre ambas provincias «*que es en beneficio tan grande de todos mis naturales*», y lo respondan «*con las razones de la maior congruencia que se puedan promediar para que obtenga el buen subcesso que deseo*». Que para ello y «*ponderar la antigüedad de esta concordia*» les remitiría las 3 escrituras que había en la secretaría, esperando que lo hiciesen «*con la brevedad posible por no dar largas la materia*» [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹¹³ El Duque prometió hacerlo en cuanto le llegase el memorial de Fuenterrabía y sus corsistas [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹¹⁴ AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 83 r.º-vto; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 291.

¹¹⁵ AGG-GAO JD IM 1/13/19.

¹¹⁶ 30 de octubre y 3 de noviembre de 1667, en carta escrita por Don Luis de Beroiz y Santiago de Tellería. Advertían que «*será posible aya otra del año de 1515, que en fuerça d'ella se alcanço la del año de 1653, que será posible que se halle en poder de Domingo de Aguirre*» [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

confirmaba la concordia, presentando papeles y memoriales a ella y sus Consejos, especialmente al de Guerra¹¹⁷.

El 3 de noviembre escribió la Provincia de nuevo a la Reina y al Marqués de Montalbán¹¹⁸ haciendo referencia a todo lo pasado. Decía en las cartas que, a causa del rompimiento de guerra con Francia, el 31 de mayo suplicó le permitiese introducir bastimentos por los labortanos y franceses vecinos «*por la sterilidad tan grande de fructos que en mi distrito se perciben*», como ya les concedió en su día Felipe IV en 1653 y el 1 de julio ella le había confirmado, pues la antigüedad de la concordia en ocasiones de guerra se remontaba a 1536, «*precediendo siempre permiso de mis Reyes y señores naturales*», teniendo conocimiento real de la falta de bastimentos para su conservación. Que el 8 de agosto mandó que, considerando enemigos a los franceses, los naturales corsistas les hiciesen toda hostilidad y dieron cuenta del número y calidad de las fragatas que le podían servir en esa ocasión. Que la Provincia juntó a todos los armadores corsistas de todos sus puertos y, alentándoles en lo posible, el 28 de agosto remitió la Provincia a la Corte memorial representando el grande celo con que atendía al aumento del real servicio, pero algunos corsistas de Fuenterrabía habían intentado anular lo dispuesto el 1 de julio, por memorial presentado en sus Consejos de Estado y Guerra, «*con razones aparentes y que conduzen a mi total ruyna por falta de bastimentos*»; y suplicaba a la Reina mandase cumplir su real cédula de 1 de julio «*para que de sus efectos viban mis naturales sin tanta carestía de bastimentos como al presente ay*», y mandase oír a Juan de Gorostidi en sus Consejos¹¹⁹.

El 8 de noviembre avisó Labort que su Rey ya había ratificado «*en la mejor forma y manera que se puede dessear, sin que aya distinción alguna*», el acuerdo alcanzado en la Isla de los Faisanes, a la espera de que la Provincia alcanzase lo mismo para que «*podamos gossar y continuar con quietud nuestro comercio*»¹²⁰. Pensando la Provincia que la Reina consultaría al Virrey de Na-

¹¹⁷ En poder dado a Gorostidi el 3 de noviembre de 1667 por la Diputación de Tolosa [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹¹⁸ AGG-GAO JD IM 1/13/19.

¹¹⁹ En carta escrita el 3 de noviembre desde Tolosa a la Reina y al Marqués de Montalbán [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹²⁰ Comunicó la noticia el síndico general de la provincia de Labort Dihare [AGG-GAO JD IM 1/13/19]. Se leyó en la Diputación de Tolosa el 15 de diciembre, y se mandó responder con agradecimiento y hacer las diligencias necesarias «*asta obtener la húltima conclusión*» [AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 128 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 333].

varra antes de tomar resolución alguna, el día 9 le escribió pidiendo su favor para que informase a Montalbán y a la Reina¹²¹.

Y llegó el tiempo de celebrarse la Junta General de noviembre, esta vez en Fuenterrabía. Leído el registro de la Diputación, el día 8 se abordó el tema de la concordia, enfrentándose los pareceres de ambas ciudades: Fuenterrabía, que decía que sólo se trajese todo género de bastimentos y pertrechos de mar (evitando los inconvenientes de los capítulos 6 y 7, por las cuales comerciaban todos los naturales de Francia haciéndose labortanos); y San Sebastián, que defendía que, de reformar dichos capítulos, podrían resultar muchos inconvenientes y hacerse imposible su concesión, por lo que pedía la aprobación de la concordia en todos sus términos. Y siendo el voto mayoritario el de San Sebastián, acordó la Junta aprobar su propuesta, con el voto en contra de Fuenterrabía¹²².

Debió de ser sensible el Consejo de Guerra al memorial de Fuenterrabía, y no tanto al contramemorial de la Provincia que puso el agente Gorostidi en manos de la Reina, pues el 23 de noviembre llegaba carta de Gorostidi diciendo que el Consejo había declarado que se concediera la licencia «*para traer bastimentos por tierra, que es lo mismo que si negara*»¹²³.

En respuesta a esta decisión real, Guipúzcoa remitió otro memorial a la Reina (preparado por San Sebastián¹²⁴) pidiendo que no modificase el tratado de 1653 y permitiese también traer los bastimentos por mar, como se había hecho siempre. Decía el mismo que:

...habiéndole suplicado que concediese licencia para traer bastimentos para sustento de sus naturales y provisión de los presidios de San Sebastián y Fuenterrabía «*como se a echo siempre respecto de la mucha esterilidad de su distrito, y representado los ejemplares de ynmensidad de cartas y despachos*

¹²¹ Le decía en ella que la antigüedad de la concordia se remontaba a 1536, «*que inconquistamente ha corrido sin contradicción alguna hasta ésta ocasión*»; y que los Reyes de Castilla «*haciendo confianza de mi gran lealtad, siempre que ha havido rompimiento de guerra entre esta Corona de Spana y Francia se sirbieron permitirme esta concordia*», como ahora la Reina por RC de 1 de julio, a pesar de las razones expresadas en contrario por Fuenterrabía, «*respecto de la summa sterilidad de frutos que en mi distrito se cojen*»; y que «*aún en tiempo de guerra rota, los exércitos se sustentan con las combeniencias de esta concordia*» [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹²² AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 97 r.º-99 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 304-396].

¹²³ En cartas escritas por Gorostidi a la Provincia y a Santiago de Tellería [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹²⁴ Así se dice en la Diputación e Tolosa de 10 de enero de 1668 [AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 136 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 341].

que se le an dado continuados desde el año de 1444, y mandado V. Magestad por cédula de 1.º de julio de este año se observe y guarde el conbenio echo con los de la provincia de Labort el año 652, que fue confirmado el de 653» por el Rey Felipe IV, el cual fue confirmado sin limitación alguna por el Rey de Francia (San Germán, 7 de octubre 1667), la Reina había resuelto, a consulta del Consejo de Guerra, «que los dichos bastimentos se traigan y conduzgan por tierra, lo qual no es posible porque las provincias vezinas a Guipúzcoa no tienen granos para bender, y llevándolos a lomo de Castilla o trayéndolos de Bretaña de Francia por tierra, \a/ donde ay más de 50 leguas de qualesquiera de las partes que pueden yr a lomo en tan largo camino, siendo los portes tan crecidos subirían en el preçio tanto que no le podrían alcançar los más de sus naturales, por su mucha pobreza. Y por esto en lo pasado, en los permisos que se an conçedido a la Provincia desde el año de 1444 continuados nunca se le a limitado el que los traiga solo por tierra, considerando la ynpusibilidad de poderse prover por tierra sino por la mar; y oy es más ynpusible por el premio de la plata y alta grande de los portes, y mediante los dichos conbenios se conduçen los dichos bastimentos¹²⁵: bacallao, grasas, cáñamo, resina, brea y demás jarçias y peltrechos tan forçosos y neçesarios, de Bretaña, de Françia y otras partes. Y en trajinar estos géneros a los puertos de Guipúzcoa se ocupan más de 2.U. marineros françeses bascos, dejando de yr en las Armadas de su Rey contra nosotros a ynfestar nuestras Yndias, en gran conbeniencia de la dicha Provincia, navegación de sus navíos a Terranova, Cádiz y otras partes, donde se crían mucho número de marineros para las Armadas Reales. Y no se le conçe-diendo la continuación del dicho conbenio çesaría todo esto y el consumo de los frutos de la Provincia y se despoblaría de gente, que se deja considerar, y subirían los dichos bastimentos en los mercados de Álava a preçios muy exçesivos. Y la causa que a motivado la limitación de esta liçençia y el suspender la continuación del dicho conbenio que V.Magestad tiene mandado observar a sido por un memorial que, en boz de la çiudad de Fuenterravía y armadores corsista de la Provincia, dio Antonio de Miranda, veçino de aquella çiudad, representando ser en perjuicio de los armadores, y otra raçones sin ningún fundamento, faltando a la verdad, sin que tubiese poder ni orden para ello. Antes bien consta que los armadores de la çiudad de San Sebastián, que son los más y los que tienen bajeles de fuerça, no ynterbinieron en el dicho memorial, por el testimonio auténtico que presenta en devida forma. Y los corsistas de Fuenterravía son solo dos, el uno fabrica desde el dicho memorial, y tienen solamente dos barcos de a 4 pieças y no más, con que no pueden obrar cosa de consideración contra los enemigos ni linpiar la costa, y apresan solamente los navíos marchantes que bienen a los puertos de Guipúzcoa con los dichos bastimentos. Y es çierto que estos armadores corsistas solo tiran a sus conbeniencias, açiando mayor daño a los propios basalllos que a los enemigos, con razones aparentes de poderse prover por tierra, que es lo mismo que negar la liçençia que pide Guipúzcoa. Y con esto consiguen la falta de bastimentos que oy padeçen los naturales

¹²⁵ El texto dice en su lugar «conbenios».

por bender ellos lo de lo proçedido de sus presas a muy subidos y exçesibos preçios, pues con solo aver suspendido el dicho comerçio an subido en más de un terçio, y el bacallao que se traía en virtud del conbenio balía la carga a 15 ducados y el de los armadores oy pasa de 21 ds. de plata. De que también consta por testimonio de escribano que presenta. Y no pueden bastar ni alcançar en mucha cantidad los bastimentos que se apresan ni son çiertos, ni los géneros que son menester. Y esta verdad se justifica con los ejemplares referidos que se conçedieron en virtud de ynformes y ynterbençiones de Capitanes Generales y ministros tan graduados y graves que, si bieran que se podrían proveer por tierra en tiempos más acomodados, lo hiçieran sin duda. Y los fraudes que representan, demás de ser ynçiertos, son en descrédito de su autoridad. Y siendo frontera aquella Provincia, donde consiste la defensa de los reynos de Castilla, quando conbiene tanto esté abasteçido de todo lo neçesario, faltándola los dichos bastimentos y demás jarçias y pel-trechos bien a quedar en conoçido riesgo. Ni Guipúzcoa pide cosa nueva sino lo que siempre y en todos tiempos se le a conçedido». Pedía a la Reyna que mandase «se le continúe el dicho conbenio y comerçio en la forma y con la estensión que disponen las cartas y permisiones que se le an conçedido en lo pasado, sin ninguna limitación y sin permitir se aga en ello ninguna novedad, trayéndolos por la mar, como se a echo siempre. Y que para ello se le den los despachos necesarios en amplia forma, ordenando al Capitán General, beedores de contrabando y demás ministros que son y fueren, no pongan ningún ynpedimento, y que sea con la brevedad posible, por la mucha falta que ay de dichos bastimentos, por aver subido a exçesibos preçios los pocos que avía, por el embaraço de los dichos armadores, de que se alla en particular la çuidad de San Sebastián y sus veçinos y moradores en mucha afliçión»¹²⁶.

El 5 de diciembre comunicó San Sebastián a la Diputación de Tolosa que enviaba a sus nuncios Don Luis de Beroiz y Don Antonio de Urtarte para tratar de la decisión de la Reina (expuesta en su real cédula de 6 de diciembre) de prohibir la conducción de bastimentos por mar, en «*gran perjuicio, y en contrabención de nuestros privilegios y lo que se a obserbado anteqedentemente en las guerras passadas*». Mientras, el 10 de diciembre y desde París escribió el Rey Luis XIV al Duque de Agramont instando a que la renovación del tratado «*sea signado de la manera y en la misma conformidad que fue echo en el dicho año de 1653*»¹²⁷.

¹²⁶ AGG-GAO JD IM 1/13/19. Sin data fija.

¹²⁷ Decía la carta «*Mi primo querido, por las consideraciones que miran a las ventaxas y reposo particular de mis sugetos de la frontera de Bayona y país de Labort, que el tratado de buena correspondencia que fue hecho entre ellos y los de la Provincia de Guipúzcoa en el año de 1653 sea renovado, hago esta carta para deziros que hallo conbeniente que el renovamiento del mismo tratado sea signado de la manera y en la misma conformidad que fue echo en el dicho año de 1653, sin que ynsista io más sobre la dificultad que yo os havia hordenado de hazer sobre el capítulo 11 del dicho tratado, siendo mi yntento al contrario, y que lo hagáis todo ansy y en la misma manera que fue resuelto en el dicho año de 1653*» [AGG-GAO JD IM 1/13/14].

El 18 de diciembre San Sebastián comisionó a Don Ignacio de Leizaur y Don Felipe de Aguirre, para hablar del tema con la Provincia reunida en Diputación en Tolosa¹²⁸, siendo preciso «*ganar las oras del tiempo por lo que ymporta la materia y amenazan los daños*», ya que la decisión real «*tiene tantos inconbinientes que higoalan como si la imposibilidad se atravesara para no lo aver [bastimentos] ni de una ni de otra parte*»¹²⁹, y el 19 acordó la Diputación el envío de 46 cartas y otras tantas copias de la real cédula de la Reina de 6 de diciembre y convocar Junta Particular en Tolosa para el sábado 24 de diciembre a las 10 de la mañana¹³⁰. En dicha Junta se acordó enviar a Madrid a Don Mateo de Zarauz y Jausoro y a Don Domingo de Aguirre y Zurco a solicitar la confirmación de la concordia, tal y como había sido confirmada en 1653¹³¹.

Deseando justificar la dilación en la respuesta a la carta de 8 de noviembre de Labort, a finales de diciembre escribió la Diputación a aquella provincia explicándole los hechos y notificándole el envío de sus nuncios a Madrid a solicitar la confirmación de la concordia en toda su amplitud (como la de 1653), lo que deseaba vivamente, y que se hallaba con gran sentimiento de ver que sus hijos habían interpuesto un memorial diciendo ser conveniente a su real servicio el que hubiese corso y no concordia. Pero que esperaba que las razones que le asistían y había presentado ante la Reina la moviesen a concederla, como la habían concedido sus antepasados¹³². Contaba, para ello, con el apoyo decidido del Duque de San Germán, quien representó a la Reina los daños que producía su real cédula a la Provincia y a sus Plazas militares «*de continuar el estorbar que bengan por mar los víveres*», y pensaba que, con la súplica de San Sebastián y su carta, y con la de la Provincia, la Reina podría remediar los daños¹³³.

¹²⁸ En carta de Juan de Gurmendi escrita en San Sebastián el 18 de diciembre a la Provincia. Decía haber sabido que el Duque de San Germán había enviado al veedor Don Francisco Víctor de Tosantos para que entregase al veedor del contrabando una real cédula en que mandaba la Reina que no se introdujesen en el distrito provincial bastimentos de Francia por mar, sino por tierra. Y avisaba del envío por la ciudad de Don Ignacio de Leizaur, Caballero de Santiago, y Don Felipe de Aguirre, a hablar del tema [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹²⁹ 5 de diciembre de 1667 escrita desde San Sebastián por Don Ignacio de Leizaur y Juan de Gurmendi [AGG-GAO JD IM 1/13/19]; y AGG-GAO JD AM 70,I, fols. 128 vto.-129 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 334].

¹³⁰ El mismo día en el que Fuenterrabía pedía al Arzobispo de Ambrun que pusiese en manos de la Reina de Francia su representación [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹³¹ El registro de esta Junta se ha perdido.

¹³² En carta incompleta escrita después de celebrada la Junta Particular [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹³³ En carta escrita desde Pamplona el 31 de diciembre. Añadía que había encargado al veedor Francisco Vítor de Tosantos poner en ejecución la real orden y cesar de dar pasaportes para traer por mar los víveres, y ajustase con el veedor del contrabando para que a los que ya habían obtenido pasaporte no se les impidiese traer los víveres, pues con la buena fe con que se les dio

A la espera del resultado de estas representaciones hechas a la Reina, el 24 de enero de 1668 comunicó la ciudad de Bayona que su Rey había aprobado el ajuste hecho «*sin excepción*» ni innovación alguna al tratado de 1653, y que esperaba que en breve estuviera Guipúzcoa «*con esta misma libertad*»¹³⁴. El 11 de febrero volvió a escribir Bayona comunicando que el Conde de Quiches, «*que a mucho solicitado por el bien y por el descanso de estas dos Provincias*», había recibido las patentes de su Rey para permitir la libertad de comercio y que Guipúzcoa podía navegar con toda seguridad pues los puertos y los caminos estaban libres para ella, y podían ir con libertad a la feria de Bayona¹³⁵ (lo que corroboró su nuncio en aquella ciudad Don Diego de Irraraga¹³⁶), aunque fragatas de Fuenterrabía y sus corsistas iban a sus puertos de noche, desnudaban a sus pescadores y robaban su pescado, contraviniendo la buena correspondencia que entre ambas partes había habido¹³⁷.

los pasaportes ya se habrían puesto en camino y hecha la compra de granos. Todo ello mientras la Reina estudia toda la información que se le remitiese [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹³⁴ 1668, enero 24. Bayona. Traducción de la carta escrita por Bayona a Guipúzcoa. «*Los votos que hemos hecho de mucho tiempo acá para bolber a renovar nuestra anciana correspondencia del comercio han sido al fin oydos, el Rey, haviendo hecho su declaración sin excepción ninguna en la carta que S.M. ha escrito al Mariscal de Agramont, de la qual embiamos copia a V.S.^a con ésta para que, estando persuadidos que no ay nada de ynovado del tratado del año de 1653, sus cuydados puedan aumentar el gusto con que nos hallamos de esta buena nueva, con saver en breve están V.S.^a con esta misma libertad; estando ciertos que, además de las ventaxas que V.S.^a ha de gozar, así como nosotros, nuestra satisfacción se hallará aún más perfecta por medio de las frequentes ocasiones que se ofrecerán en nuestras comunicaciones reciprocas, al favor de las quales no faltaremos jamás de asegurar a V.S.^a quedamos en general y particular*» [AGG-GAO JD IM 1/13/14].

¹³⁵ 11 de febrero de 1668. En carta escrita por Bayona a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/19; y AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 142 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 346].

¹³⁶ En carta de 11 de febrero decía Irraraga a la Provincia que, por las cartas que escriben a la Provincia tanto Bayona como Labort, entendería el deseo de la correspondencia que merecía «*pues en todo atiende a la quietud y hermandad antigua como se han con V.S.^a*», y que como testigo de vista él «*asegura ese anhelo muy unido en todos los naturales de este país, y le experimenta en ynsinuar a V.S.^a pueden entrar quantos quisieren de los suyos a la feria con la libertad que si fueran ellos mismos, de que, como a hijo suyo, me a tocado participar a V.S.^a este aviso para que con la ygualdad que suele, estime V.S.^a estas finezas, que las hace mayores el que a algunos hombres que han perturbado esta quietud y echo mal passaje a españoles, los castigan con tal rrigor, haviéndose hecho parte esta provincia, que no dudo agan justicia de ellos, siendo lo primero el haver mandado bolver quanto les quitaron*». Que el Conde de Quissen atendía solo a la conservación de este comercio con la Provincia, y que para ello hacía tiempo tenía en su poder los despachos de su Rey, y solo esperaba a que la Provincia avisase de haber conseguido los de su parte [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹³⁷ Así denunciaron San Juan de Luz y Ciburu en la Diputación de Tolosa el 2 de febrero de 1668 [AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 141 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 346].

Mientras en Madrid las cosas no iban como la Provincia esperaba. El 14 de enero de 1668 escribía el agente Juan de Gorostidi a la Provincia diciendo que la diligencia hecha con el veedor Don Cristóbal de Olazabal ofendió al Consejo de Guerra, y que el Consejo le había reprendido por medio del secretario Don Pedro Medrano, al considerar que había intervenido en la solicitud de licencia de bastimentos en nombre de la Provincia, cuando siempre había actuado conforme al decoro y autoridad de sus ministros. Que Medrano le dijo que «*el prohibir y vedar es suprema rregalía, a que no se debe oponer Guipúzcoa*», y que el Consejo estuvo resuelto a hacer alguna demostración contra la Provincia y los que habían intervenido en su resolución, a lo que él satisfizo lo mejor que pudo diciendo que, los que con nombre de corsistas habían dificultado la confirmación de la concordia de 1653 y lo que siempre se había estilado, habían ocasionado la prohibición de abastecerse por mar, «*cosa que no hera posible tolerar ni excusar, ni jamás se negó a Guipúzcoa*», y que, de no permitirlo, se llegaría al extremo «*de padecer ambre la gente*»¹³⁸.

El 18 de enero una nueva carta de Gorostidi comunicaba la resolución de la segunda consulta del Consejo de Guerra en razón de la concordia, por la que permitía la Reina traer bastimentos a los puertos de Guipúzcoa solo en pinazas y por un año, cuyo despacho se estaba haciendo. Y si era preciso hacer alguna ampliación era el momento de pedirlo¹³⁹.

Vistas ambas cartas, el 28 de enero la Diputación de Tolosa acordó solicitar de la Reina la confirmación de la concordia de 1653 y convocó Junta Particular a celebrar e Vidania para el martes 17 de febrero de 1668. Mientras, el 31 de enero Fuenterrabía y sus corsistas introdujeron un segundo memorial en el Consejo de Guerra en contra de la concordia, «*arroxándose con mucha osadía*» y culpando a la diputación que asistió al abocamiento hecho con los labortanos en la Isla de los Faisanes de los problemas generados. Sus diputados (Don Mateo de Zarauz y Jausoro y Don Domingo de Aguirre y Zurco), que prepararon el suyo, esperaban orden de la Provincia para imprimirlo, y dudaban si el asunto debía tratarse en dicho Consejo o en Junta privativa; pero, como Vizcaya pedía lo mismo, pidieron a su agente que ayudase a la Provin-

¹³⁸ AGG-GAO JD AM 70,1, fol. 140 r.º y 70,2, fols. 2 vto.-3 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 344 y 357-358.

¹³⁹ Ibidem, fols. 140 vto. y 3 r.º-vto.; pp. 345 y 358. Decía que de dicha licencia se debían derechos a respecto de 1 al millar en plata.

cia a conseguir la aprobación de la concordia, ofreciendo las suyas el Marqués de Aitona¹⁴⁰ y Don Baltasar de Rojas y Pantoja¹⁴¹.

El 17 de febrero se celebró la Junta Particular en Vidania. Vistos los antecedentes, la Junta acordó solicitar a la Reina que ordenase el castigo de los que «*sinistramente y con rrelación falssa hubieren ynformado*» al Consejo, y que sus diputados no se habían excedido en cosa alguna¹⁴².

El 3 de marzo de 1668 los diputados volvieron a escribir desde Madrid diciendo que acababan de recibir orden de la Provincia de atender y adelantar la materia y conseguir en el Consejo o Junta «*donde se puede presumir el accierto*» con consulta de los hijos de la Provincia que se hallan en la Corte, y que ya habían puesto en imprenta el memorial preparado para rebatir el de Fuenterrabía y sus corsistas y ponerlo en manos de la Reina, en las de los consejeros de Guerra y Estado («*porque estos, la vez que quieren, entran en el de Guerra*») y miembros de la Junta Alta de Gobierno de la Monarquía, «*respecto de que las consultas de todos los Consejos vienen a parar en la Junta Alta*», dándoles a conocer las razones de la Provincia para confirmar la concordia de 1653, «*en que obrarán sin perder punto*»¹⁴³. Y así lo hicieron, «*ynformándoles a voca de la suma esterilidad de essas montañas y los incombenientes que redundarían a V.S.^a de no conçederse la concordia en todo como desea*»¹⁴⁴.

El 7 de abril llegaron nuevas noticias de Madrid de manos de sus diputados. Tras explicar cómo al llegar a la Corte supieron que Fuenterrabía y los corsistas habían dispuesto un 2.º memorial, enviaron copia a la Diputación para que hiciese sus observaciones a fin de preparar su contramemorial. Mientras esperaban la respuesta de la Diputación, ellos prepararon un memorial que enviaron a la secretaría, y que con él (y la respuesta de la Diputación) empezaron a informar de las razones que tenía la Provincia a los señores de la Junta de Gobierno de la Monarquía Don Blasco de Loyola, Don Antonio su hijo, y

¹⁴⁰ Por carta de 21 de marzo de 1668 el Marqués de Aitona dijo a la Provincia haber recibido su carta de 24 de diciembre de 1667 y que con mucho gusto ayudaría en su pretensión «*como tan justificada*» [AGG-GAO JD IM 1/13/19]

¹⁴¹ AGG-GAO JD AM 70,1, fols. 144 vto.-145 r.º y 149 vto.-150 r.º; Pub. AYERBE IRI-BAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 349 y 353. En carta de 22 de febrero decían los nuncios que Don Baltasar les había favorecido mucho manifestando el gran deseo que tenía de asistir a la Provincia, aunque hasta entonces no había parecido conveniente que hablase de la materia porque en otras de importancia tenía orden para informar por la Provincia, y que había de partir de la Corte el día 29 [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹⁴² AGG-GAO JD AM 70,2, fol. 4 vto.; Pub. AYERBE IRI-BAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, pp. 359-360.

¹⁴³ AGG-GAO JD IM 1/13/19.

¹⁴⁴ Así dijeron en carta escrita desde Madrid el 7 de marzo [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

Don Juan de Idiáquez Isasi, poniendo en sus manos las cartas y copias del memorial. Y habiéndoles pedido licencia, hablaron con la Reina poniendo en sus manos la carta de la Provincia y su memorial. Y por haber entendido que se trataba de tomar resolución para remitir a Consejo, «*donde menos açepción tendría la pretensión de V.S.^a, fue preçiso balernos de su sombra y tratar de que se viese en el de Estado*». La Reina lo remitió a él, y ellos informaron a todos sus consejeros, dándoles cartas y copias del memorial. Visto el tema en el Consejo de Estado, se consultó a la Reina y bajó la consulta al Consejo de Guerra, «*donde esta semana tenemos entendido se ha remitido al señor Duque de San Jermán en horden a que informe*», y esperaban los diputados que lo haría en breve, «*por la estimación y hagasajos que nos hiço quando de parte de V.S.^a, con su carta y memorial, le visitamos e ynformamos luego que llegó a esta Cortte*». Con dicho informe, y lo que dijese el Consejo de Guerra, se tomaría en breve la resolución en el de Estado. «*Y si, conforme la justa estimación que todos estos señores hazen de V.S.^a y sus cossas, correspondiesse el suçesso de esta materia, podríamos esperar qual V.S.^a desea*». También el diputado en Corte Don Mateo de Zarauz, Jausoro y Gamboa se hallaba solicitando la aprobación de la concordia¹⁴⁵.

El 8 de agosto de 1668 otra carta de los diputados en Corte comunicaba a la Provincia que, habiendo consultado a la Reina los Consejos de Estado y Guerra, a instancia de los memoriales que entregaron en sus manos concedió que en embarcaciones de 50 toneles pudiesen traer los franceses a la Provincia todos los bastimentos necesarios, con condición que en ellas no pudiesen traer más de 6 mosquetes, y que la navegación a Terranova se hiciese como se hacía en el pasado. Y que, vistas las consultas, la Reina ordenó que se suspendiese la toma de resolución «*asta que en otra de maior consequençia se tomasse*».

Decía asimismo que, ajustada y publicada la paz, y habiéndose comunicado con los guipuzcoanos de la Corte y hecho un memorial, lo pusieron en manos de la Reina, a pesar de haberse ajustado la paz, con ánimo de que en el futuro «*por los accidentes de estos tiempos, estuviere la materia corriente*». Pero que el Consejo de Guerra respondió que no había novedad en la materia y que la Provincia «*podía goçar por ahora de los frutos de la paz y, ofreciéndose ocasión, se tendría atención*». Lo cual visto por el Consejo de Estado, lo confirmó, y todo subió a la Junta de Gobierno de la Monarquía, pero aún no había bajado la última resolución. Por todo ello, los nuncios pidieron licencia para volver y volvieron a sus casas¹⁴⁶.

¹⁴⁵ Ambas cartas de 7 de abril se hallan en AGG-GAO JD IM 1/13/19. Al finalizar sus gestiones en Madrid la Junta General de Motrico del día 24 de noviembre de 1668 ordenó el abono de 1.920 pesos por sus salarios [AGG-GAO JD AM 70,2, fols. 114 vto.-115 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 444].

¹⁴⁶ AGG-GAO JD AM 70,2, fols. 51 vto.-52 r.º; Ibidem, Vol. 36, pp. 409-410.

2.6. Conversa de 1675, revalidando la de 1653, y su ampliación a Bretaña en 1678

A finales de 1673 España declaró nuevamente la guerra a Francia al agudizarse las tensiones existentes entre ambas Coronas. La misma fue comunicada a Guipúzcoa por su Capitán General Don Baltasar de Rojas y Pantoja, y la Provincia se apresuró a solicitar del Rey, el 11 de diciembre de 1673 (a través de su secretario Bartolomé de Legasa), la confirmación de la concordia o conversa suscrita el 1 de julio de 1667 (siguiendo el modelo de la de 1653) con la Provincia de Labort, y que los corsarios holandeses no apresasen a los franceses que venían con bastimentos a los puertos guipuzcoanos con pasaportes de su Capitán General, escribiendo para ello al Embajador de España en Holanda para que lo tratase con los Estados de Flandes y el Príncipe de Orange¹⁴⁷.

Para conseguir la confirmación de la conversa envió la Provincia, por nuncios en Corte, a Don Martín de Eleizalde y Don Francisco de Vicuña y Gauna, que estarían apoyados por Don Jerónimo de Eguía y Don Juan de Landeta. Estos realizaron sus gestiones, y el 19 de febrero de 1674 llegó a la Diputación de Tolosa la noticia de su confirmación, pero «*con algún gravamen*» perjudicial para la Provincia, por lo que nombró por nuncios extraordinarios a Don Matías Ignacio de Oñez y Loyola y a Don Mateo de Zarauz a fin de pedir al Rey la confirmación de la concordia que se suscribió en 1667, según el capitulado confirmado en 1653, «*por no ser de utilidad de otra forma*» si se trajesen los bastimentos solo por mar y no por tierra.

La importancia de Guipúzcoa en la guerra que España mantenía con Francia y la imperiosa necesidad de abastecer las Plazas militares y la propia Provincia debió mover a la Reina Gobernadora D.^a Mariana de Austria a conceder la conversa. El 6 de febrero de 1675 se leyó en la Diputación de Azpeitia carta de Don Cristóbal de Aguirre y Don Juan de Landeta avisando de que la Reina ya había concedido la misma.

Fue el 14 de febrero de 1675 cuando se expidió la real cédula de la Reina concediendo nuevamente licencia a la Provincia para comerciar con Labort, aplicando las condiciones de la conversa de 1653 «*y con calidad de que los labortanos no sacasen en retorno oro, plata ni otro género estimable, ni menos pudiesen traer mercaderías prohibidas*». Y habiéndole vuelto a representar el padecimiento que sufrían por la falta de frutos y esterilidad de la tierra, por no venir los labortanos con bastimentos y pertrechos «*que tanto necesitan para su sustento y fábrica de vajeles, y no pueden suplirse de otra parte*», y por desconfiar aquellos (al no recogerse en la real cédula la concordia ajus-

¹⁴⁷ Todo ello se explica en la introducción al vol. 38 de *Juntas y Diputaciones...*, Op. cit. de M.^a Rosa AYERBE IRIBAR.

tada en 1653), el 19 de mayo una nueva cédula de la Reina incorporó la misma esperando con ello «*franquear los frutos y peltrechos, observando la misma correspondencia que entonces*». En adelante podrían traer de Labort trigo, cebada, haba, avena y bacalao «*sin pasar a otro ningún género de mercaderías*», salvo los pertrechos que se traían de Francia (y se concedían por despachos particulares de la Reina), por no haberlos en la Provincia y ser precisos para las Armadas y navíos que se fabricaban en ella, llevando en retorno hierro y otros productos de la tierra, pero prohibiéndose tajantemente la saca de dinero de ella¹⁴⁸.

Y ordenó, asimismo, la Reyna a Don Baltasar de Rojas y Pantoja, Capitán General de la Provincia (a quien tenía encargada la Superintendencia del Contrabando) y al secretario Juan de Landeta (veedor nombrado para conocimiento del mismo) que celasen su observancia, con su limitación y prevenciones, impidiendo el comercio prohibido sin inquietar ni turbar el que habían de tener dichas provincias en la forma expresada en la concordia¹⁴⁹.

El 14 de marzo de 1675 se celebró Junta Particular en Nuestra Señora de Olatz (Azpeitia) para tratar, entre otras cosas, sobre el cumplimiento de la conversa, y en ella se acordó comisionar a Don Luis de Beroiz y a Don Juan Antonio de Leizaur para conferenciar y asentar la concordia con la provincia de Labort y pasar a la Isla de los Faisanes «*como se a estilado en los tiempos pasados*». Y así lo hicieron como diputados, dando cuenta por carta de 25 de agosto de haber asentado ya la concordia con Bayona y los labortanos¹⁵⁰.

No debió resultar fácil respetar esta concordia, a causa de las muchas presas tomadas de una y otra parte, especialmente por los navíos de Ostende, llegando la denuncia a la Junta General de Azcoitia el 21 de noviembre de 1675 al quejarse los labortanos de los excesos que hacían en el mar los corsarios

¹⁴⁸ Real cédula dada en Madrid por la Reina el 14 de febrero de 1675 [AGG-GAO JD AM 73,2, fol. 125 vto.-126 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 282].

¹⁴⁹ Refrendó la real cédula el secretario Don Gerónimo de Ortega. La importancia de la conversa de 1653 quedó patente cuando se recogió en el Tít. XIX, Cap. IV de la Recopilación foral de 1691, impresa en 1696 por la Provincia con licencia real, a fols. 607-612. El 10 de noviembre de 1668, desde Irún, Don Domingo de Aguirre y Zurco a la Provincia. Dice que él y Don Mateo de Zarauz fueron dando noticia de sus gestiones en Madrid decía al a Provincia que, como sus diputados en el tema de la conversa «*hasta el tiempo que se publicó la paz con franceses, de cuja publicación (aunque solicitamos el despacho de las consultas que hicieron los Consejos de Estado y Guerra, y satisfacción que a V.S.^a se debía dar) redundó en no poder sacar el despacho*», se retiró a su casa, deseando dar su descargo a la Provincia a boca, no lo podía hacer debido a su escasa salud, y suplicaba le perdonase si en algo había faltado [AGG-GAO JD IM 1/13/19].

¹⁵⁰ Se leyó su carta en la Diputación de Azcoitia, 1 de septiembre de 1675 [AGG-GAO JD AM 73,2, fol. 54 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 36, p. 326].

«desvalijando los barcos y navíos»¹⁵¹, del aumento de derechos de los pasaportes, y de las dificultades que ponían los puertos de Pasajes y San Sebastián para introducir en ellos sus navíos con grasa, rabas, bacalao y otros productos permitidos por la concordia, y para invernar sus navíos en dichos puertos, como se hacía cuando estuvieron vigentes las conversas de 1653 y 1667 «*con despachos semejantes al que oi tenemos de ambos Reyes*». La Provincia pidió al Conde de la Monclova que castigase severamente los excesos cometidos por los corsarios, que no se cobrasen más derechos que los que antes se cobraban por expedir los pasaportes, y que entrasen libremente los navíos a sus puertos, haciéndoles buen pasaje, y permitiendo las invernadas «*y todo aquello que les permitía en virtud de otra concordia semejante obtenida en la guerra pasada*»¹⁵².

Esta licencia se mantuvo sin alteración alguna con algunas dificultades¹⁵³ hasta 1677 en que, por una nueva representación, motivada por la prohibi-

¹⁵¹ En AGG-GAO JD IM 2/12/38 hay todo un expediente sobre la restitución recíproca de las presas hechas por los de esta Provincia y la de Labort, en observancia de las conversas o convenios de buena correspondencia suscritos entre ellas. Sirva como ejemplo la denuncia hecha por Bayona el 5 de noviembre de 1678 de la presa de dos de sus pinazas (una del maestre Pedro Guichane y otra del señor Larroche) yendo a Bilbao, abordadas primero por una chalupa de Pasajes y luego por 2 de San Sebastián, habiendo la de Pasajes maltratado mucho los aparejos de ambas pinazas, y en especial a la de Larroche quitándole el aguardiente, vino y bizcocho «*y desnudaron los marineros hasta los çapatos, no dejándoles una camissa con qué vestirse, llevándoles sus vestidos. Pero las dos chalupas de San Sebastián usayon mayores hostilidades en la pinaza de Guichane, no solamente los han apaleado con alfanges y puñales, y tomaron todo lo que quisieron, pero con una brutalidad sin exemplo, amarrándole del pescuesso al maestre de la pinaça, al señor de La Rivier, uno de nuestros vezinos, y después le rastraron con la misma sogá desde popa a proa, apretándole con la sogá hasta caso aogarle, dejándole cassi muerto. Y después con la pistola a la garganta, obligaron a Guichane de hazer una obligación de a 30 rs. de a 8 a pagar a la buelta de su viaje a Bilbao, por quanto tenía 15 fardos de lijas o pellejos de pescado, los quales se hallaban en la dicha pinaza, y que pretendían ser a toda fuerza mercadería de contrabando. Al fin, nunca se vio tal violencia y crueldad igual, y no creemos que el más feroz corsario turco haya querido tratar con tanta ravia y indignidad sus más irreconciliados enemigos*». Pedían por ello un castigo ejemplar y justicia, no pudiendo señalar a los cómplices «*por quanto nuestra jente, en aquella confussión que estaban, no pudieron bien rreconocer ni saber cómo se llamaban*».

¹⁵² AGG-GAO JD AM 73,2, fol. 103 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 38, pp. 371-372.

¹⁵³ El 5 de octubre de 1667 manifestó a la Diputación de Azcoitia San Sebastián que los de Bidart apresaban los bastimentos y granos que venían a su puerto, en perjuicio del comercio y de la observancia de la concordia, de que se quejó la Provincia a Labort pues, por haber faltado a ella, debía dar satisfacción «*por ser precissa la correspondencia en todo aquello que conduce a la concordia*». Y se acordó el día 12 que se abocasen los diputados de ambas partes para disponer los medios para su observancia [AGG-GAO JD AM 73,2, fols. 65 r.º-66 r.º y 70 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 38, pp. 335-336 y 339]. De la misma manera se quejaron los labortanos en la Junta General de Zumaya el 23 de abril (por carta del 21) a causa de los agravios que experimentaban después de ajustarse la concordia, especialmente causados por los holandeses. La Junta nombró por diputados a Don Luis de Beroiz y a

ción del Consejo de Guerra de comerciar con el Ducado de Bretaña, se pidió ya al Rey (declarado mayor de edad en noviembre de 1675) licencia para introducir sus granos, ampliando así la concordia suscrita en 1653 con la provincia de Labort¹⁵⁴.

Y es que el comercio con Bretaña se daba por hecho en el propio concierto suscrito con Labort. Ya el 26 de octubre de 1675 se leyó en la Diputación de Azcoitia una carta del día 22, escrita por San Sebastián, en que manifestaba la necesidad de solicitar del Rey permiso para que los de Bretaña pudiesen también traer libremente los bastimentos y pertrechos a la Provincia en navíos propios. Y en la Diputación de Tolosa el 27 de septiembre de 1676 se acordó solicitar que se diesen pasaportes a los naturales de Bretaña para conducir todo género de bastimentos «*como lo an hecho inconcusamente en todas las ocasiones pasadas y al presente se haze*», ordenando que se preparase memorial para expresar las razones que asistían a la Provincia y se pusiese en manos de la Reina¹⁵⁵.

Para conseguir la extensión del comercio a Bretaña la Provincia nombró, como diputado extraordinario, a Don Miguel de Aramburu, Caballero de Santiago, al que apoyaban Don Matías de Areizaga¹⁵⁶ y el agente de la Provincia Tomás de Ibarguen. Éste notificó el 14 de abril de 1677 que el tema de Bretaña aún no se había visto en el Consejo de Guerra, a pesar de las muchas diligencias hechas y de haber hablado Don Miguel el domingo, en sus casas, a todos sus consejeros «*con el empeño y eficacia que acostumbra*», el cual partiría en breve con el Rey en la «*jornada de Aragón*» dejando el asunto en manos del secretario Don Gabriel Bernardo de Quirós¹⁵⁷.

Partió Don Miguel el día 21 de abril de 1677 con el Rey a Aragón y quedó Ibarguen a cargo del tema de la conversa intentando sacar del Consejo de Guerra los despachos necesarios para los Capitanes Generales de Flandes, Galicia,

Don Juan Antonio de Leizaur y Epela para abocarse con ellos en la isla de los Faisanes en busca de remedio [Ibidem, 74,1, fols. 13 r.º-vto.; Ibidem, Vol. 38, p. 413].

¹⁵⁴ AGG-GAO JD IM 1/13/22. .

¹⁵⁵ AGG-GAO JD AM 73,2, fols. 77 vto.-80 r.º; Ibidem, Vol. 38, pp. 344-346].

¹⁵⁶ 1677, enero 30. Madrid. Don Matías de Areizaga decía a la Provincia haber recibido la carta del 24 en que le ordena juntarse con Don Miguel de Aramburu para poner en manos del Marqués de Alcañizas el pliego que le remitía [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

¹⁵⁷ 1677, abril 14. Madrid. Carta de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 2/12/38].

Cuatro Villas y otras partes a quienes tocaba hacer cumplir la concordia, e intentar extenderla a Bretaña¹⁵⁸.

A la vuelta de Aragón se encontró Don Miguel que lo poco que se había hecho se había hecho sin acierto, a pesar de que el Marqués de Astorga y el Duque de San Germán fueron el 6 de octubre al Consejo con ánimo de favorecer a la Provincia, pues ambos habían sido Capitanes Generales de la gente de sueldo del Rey en esta frontera. Con su apoyo esperaba Don Miguel salir bien del empeño y estar la Provincia bien servida y abastecida¹⁵⁹.

En carta de 8 de octubre escribió a la Provincia Don Miguel que, al partir a Aragón, dejó encomendadas las diligencias que faltaban por hacer al agente Ibarguen. Pero que no pudo alcanzar sus deseos *«sin duda por algunas influencias contrarias y falta de verdadera relación del hecho... pues conformándose S.M. con una consulta poco favorable del Consejo, resolvió se observase la concordia sin declarar que pudiesen gozar los bretones el yndulto que por ella se concede a los labortanos en el punto de traer bastimentos y llevar en retorno de ellos los frutos de la tierra, como se a practicado hasta aora, restringiendo este permiso solo a los de la provincia de Labort, con órdenes que nuebamente se an dado en revalidación de las que antecedentemente estaban dadas al Cappitán General y a los Governadores de los dominios de Su Magestad»*. Queriendo volver a insistir consultando los papeles que había en la Secretaría de Guerra de la parte de Mar, *«por averlos allí dejado los que solicitaron la rrenovación de la concordia de 1653»*, aunque hizo todo lo posible con Don Bernardo de Quirós y los oficiales de su Secretaría *«para, si quiera para ber su contenido me los fiasen por un día»*, después de entreteenerle mucho le dijeron que los habían devuelto a Don Martín de Eleizalde, por lo que se vio obligado a pedirlos al secretario de la Provincia, que le envió el 2 de septiembre¹⁶⁰.

¹⁵⁸ 1677, abril 21. Madrid. Carta de Ibarguen a la Provincia. Decía que el Rey había confesado y comulgado en Nuestra Señora de Atocha antes de partir, que la noche pasaría en Alcalá y volvería para el Corpus [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

¹⁵⁹ Así escribía en carta desde Madrid el 7 de octubre de 1677 [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

¹⁶⁰ Las leyes 2.^a y 3.^a del tít. 19 de los Fueros, y una cédula de Felipe IV de 11 de mayo de 1625, y otra de 1643 que hacía relación a otras 2 despachadas el 37 y 42 que hablaba del veeador de contrabando, *«todas legalicadas y selladas por Don León de Aguirre y Zuurco»*, y algunos traslados firmados por Don Francisco de Larriba Herrera (San Sebastián), no tan importantes para el caso como las leyes y cédulas referidas. El mismo Francisco de Larriba escribió el 29 de octubre a la Provincia pidiendo que a la mayor brevedad se sacasen del archivo y de la secretaría los documentos que pedía Don Miguel para ponerlas en manos del correo mayor *«con todo cuidado, por lo mucho que importa baian con siguridad»*, pues había gran falta de trigo, *«que ya ha llegado a extremo de no tener en el muelle ni en sobrados cosa que sea considerable para el sustento de mis naturales»* [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

Aunque el Consejo de Guerra le aseguró que podía seguir trayendo grano de Bretaña «*con concordia o sin ella*»¹⁶¹, una vez recibidos los documentos fidedignos para demostrar la práctica seguida hasta entonces, hizo un memorial (que envió a la Provincia) y lo puso en manos del Rey el día 24, y habiendo remitido al Consejo de Guerra, dio copia del mismo e informó a todos los ministros, representándoles las razones más convenientes para el buen éxito. Y aunque éstas eran muy razonables, «*deven de ser muy fuertes las ynfluencias contrarias, acompañadas de no muy verdadera relación pues, aviéndose visto en el Consejo*» el día 6, asistiendo el Marqués de San Germán, Don Melchor Portocarrero y Don Fernando Ravanal, deseando todos favorecer a la Provincia «*no lo pudieron hacer, contentándose con suspender la confirmación de la consulta antecedente (poco favorable a Guipúzcoa) hasta otro tiempo*».

Enterándose el 7 de octubre Don Miguel de lo tratado en él, habló con San Germán y Portocarrero antes de entrar al Consejo que se hizo el día siguiente («*hoy*», día 8), manifestándoles el desconsuelo grande que tenía por el peso de las influencias contrarias y el deservicio grande que se hacía al Rey y daño a la Provincia en no concederle lo pedido, «*que justamente mereçe y pretende en fuerça de sus fueros, peligrando la conservación de una frontera tan ynportante como es si a sus naturales faltasen los bastimentos neçesarios para su mantenimiento*». Después volvieron a tratar sobre el caso y quedaron en que el secretario mirase si había más papeles, y se suspendió la resolución de elevar consulta al Rey hasta averiguar la verdad del hecho, aunque Don Miguel y su acompañado mostraron su disconformidad.

Añadía Don Miguel de Aramburu que el Consejo estaba en el convencimiento de que la concordia de 1653 nunca se había practicado de otra manera que la dispuesta en las últimas órdenes dadas a Don Luis Ferrer, y que lo que ahora se pretendía era cosa nueva y mal sonante, cuando en todas partes se iba restringiendo el comercio con los franceses. Que en 1667 no se concedió la concordia con tanta amplitud como en 1675, y que se abusaba de ella introduciendo mercaderías de Francia en otras partes, como sucedió en Pasajes y entró en Cádiz en 1676. Consideraba Don Miguel que solo podía cambiar el parecer del Consejo si presentaba (como le habían dicho *expresis verbis*) las leyes y documentos originales con la firma del Rey. Y confesaba, finalmente, que:

«*Por más que se aya asegurado la observancia de ellas y la práctica de yntroducir bastimentos en esos puertos, del Ducado de Bretaña y otras partes, con la concordia y sin ella, es tal la ynpresión que de lo contrario se tiene que, para vencerla, será necesario se busquen ynstrumentos fidedig-*

¹⁶¹ Así escribió en carta de 8 de octubre de 1677 leída en la Junta General de Motrico de 23 de octubre [AGG-GAO JD AM 74,2, fol. 106 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 38, p. 123].

nos que comprueven nuestro yntento; porque aunque en casos semejantes se suele pedir ynforme al ministro de Su Magestad por cuya cuenta deve correr la forma de lo que se trata, dudo mucho de que por aora se quiera usar de este medio, aunque le he propuesto»¹⁶².

Así pues, Don Miguel hizo el memorial y lo entregó al Rey el 24 de septiembre de 1677, y dio copias del mismo a los ministros antes de hablar con ellos de la gran necesidad que había en la frontera y del deservicio que seguía al Rey en no conceder lo que pedía la Provincia.

Decía el memorial que mientras duró la guerra entre ambas Coronas se introdujeron bastimentos del Ducado de Bretaña y otras partes de Francia en los puertos de Guipúzcoa, sin limitación alguna, *«compreendiéndose en quanto a ellos tácitamente los naturales bretones en el permiso que tienen los de la provincia de Labort»*, en ejecución de la concordia de 1653, confirmada por la Reina D.^a Mariana de Austria el 19 de mayo de 1675 *«que se ha practicado hasta ahora en esta inteligencia y sentido»*, porque, aunque la concordia solo citaba a los labortanos, *«siendo tan estéril la de Labort como la de Guipúzcoa, y necesitando igualmente ambas de granos de Bretaña para el abastecimiento de sus naturales, siempre se ha reconocido por inescusable y precisamente necesaria la introducción d'ellos en Guipúzcoa»*. Y pedía también que mandase la Reina la observancia de sus fueros, franquezas y libertades, y que ordenase a Don Luis Ferrer, Capitán General de aquella frontera, que no usase de las órdenes que se le habían dado para impedir la introducción de los granos y bastimentos de Bretaña, sino que diese todos los pasaportes que fueren necesarios para que se trajesen libremente y sin limitación alguna, por convenir así al real servicio y a la conservación de una *«frontera de tanta importancia para la de todos estos Reynos»*.

A su parecer, y al parecer de la Provincia, la prohibición perjudicaba enormemente a la misma pues *«oy más que en tiempo alguno»* urgía la necesidad de bastimentos en la Provincia, por su carestía y la imposibilidad de surtirse sus naturales de los Reinos de Castilla y Navarra. Y *«no frutificando la estéril tierra de aquellas montañas suficientes granos para el sustento de dos meses de sus habitantes, y careciendo d'ellos Labort aún para los suyos»*, de prohibirse traerlos de Bretaña se vería la Provincia con *«la miseria y calamidades que se dexan considerar»* y no se podrían abastecer las Plazas militares de San Sebastián y Fuenterrabía con la comodidad y conveniencia que hasta entonces se había hecho.

¹⁶² En carta de 8 de octubre de 1677, escrita en Madrid por Don Miguel de Aramburu [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

A pesar de las penurias con que asistía Don Miguel en Madrid siguió haciendo sus diligencias¹⁶³, y el 17 de diciembre de 1677 pudo comunicar a la Provincia «*con alborozo*» que había bajado ya el decreto del Rey, a consulta del Consejo de Guerra, «*en que concede el permiso de yntroduçir en los puertos de V.S.^a los granos del Ducado de Bretaña hasta en la cantidad que fuere necesaria para el sustento de sus avitadores y no más, con que vengan en navíos que no sean de mucho porte*». Decía que aún no había conseguido el decreto original pues no había pasado por la Secretaría de Guerra, pero que lo haría en cuanto pudiese, y lo remitiría con los documentos originales que le envió la Provincia¹⁶⁴. El 30 de diciembre fue Tomás de Ibarguen quien comunicó al secretario de la Provincia Don León de Aguirre haberse ya publicado en el Consejo de Guerra el tema de la conversa por punto general, y especialmente para que de Bretaña y demás partes de Francia se trajese trigo a Guipúzcoa, mandando que Don Luis Ferrer diese los pasaportes necesarios a todos los corsistas, sin limitación ni órdenes precisas, para que las embarcaciones en que se trajese el grano no fuesen apresadas. Y que lo mismo se dijese a los corsistas holandeses. Pero que esta gracia se concedía hasta últimos de septiembre del año 1678¹⁶⁵.

Las razones de la no concesión de la licencia de forma absoluta las dio Don Miguel en otra carta de 13 de enero al decir que, aunque se publicó en el Consejo de Guerra, la consulta debía verla también el Consejo de Estado, y aún estaba por determinar el ofrecimiento que hizo Guipúzcoa de una Escuadra de bajeles. Pero para atender la presente necesidad de granos, y mientras se disponía la remisión del despacho absoluto sin limitación de tiempo que estaba concedido y detenido, no había querido dejar de solicitar que se enviase el general que para todos los reinos se había concedido solo hasta fin de septiembre, en cuyo tiempo permitía el Rey se trajese del Ducado de Bretaña to-

¹⁶³ Decía en carta de 16 de diciembre de 1677 a su primo Don León que agradecía sus cartas, «*que me sirben de grande consuelo en la soledad con que me hallo bien cansado de estas andanças*». Que se ha despachado bien en lo de los granos. Que, aunque hace días subió la consulta favorable (según le dijo el Consejo), no había bajado aún la resolución «*porque, como andan ahora con el mayor embarazo de las prevenciones para la campaña que viene no se atiende a negocio de partes*». Que se ha diferido mucho lo de la Escuadra, en que cree habrá alguna variación con respecto al dictamen pasado «*por no aver un real en el mundo, a mí me an hecho hazer hartos papelones a costa de esto y no sirben más que de entretenimiento a los señores de la Junta de Armadas y a mí de continua molestia. Si este pasatiempo ha de durar, bien podrá la Provincia prevenirme un coche siquiera, o buscar quien acuda a él, porque es notable la penuria que he tenido y tengo con tantas ocupaciones, asistiendo a todas cargado de lodos, agoas y niebes, que son continuas, en un potro andaluz que anda dançando por estas calles conmigo, y es lo bueno que acá están creyendo que gozo de algunos subsidios de Guipúzcoa, que es cierto a andado conmigo con sobrada certedad, pero estas cosas se hicieron para los que tienen la cara más bien hecha que yo*» [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

¹⁶⁴ AGG-GAO JD IM 1/13/22.

¹⁶⁵ AGG-GAO JD IM 1/13/22.

dos el grano necesario, así como de Andalucía y otras partes de sus reinos, sin que pudiesen impedirlo los gobernadores de sus dominios y los corsistas, dándolo a entender también a los Estados Generales de Holanda para que sus súbditos se abstuviesen de hostigar a los que trajesen bastimentos del Reino de Francia para sus naturales. Informaba también que se envió de oficio esta orden el día 12 a Don Luis Ferrer, por la Secretaría de Guerra parte de Mar (a cargo de Don Gabriel de Quirós), para que librase los pasaportes necesarios, y que se irían remitiendo también a los Gobernadores de Flandes, Galicia, Asturias y Cuatro Villas, así como a los Estados de Holanda¹⁶⁶. Lo cual se hizo el mismo día 13 en la persona de Don Manuel Francisco de Lera para que ningún corsista holandés hiciese vejación ni molestia alguna¹⁶⁷.

Finalmente, el 10 de marzo de 1678 escribió desde Madrid Don Miguel de Aramburu a la Diputación de Azcoitia (la cual se leyó en la Junta General de Tolosa de 7 de mayo) comunicando a la Provincia el feliz suceso que tuvo en obtener el despacho de extensión de la concordia (de 6 de marzo) para conducir los bastimentos y granos a los puertos de Guipúzcoa desde el Ducado de Bretaña sin limitación alguna, aunque el Rey no aprobaba en su conjunto el capitulado de condiciones impuesto¹⁶⁸. Una vez recibido el despacho remitido por el Rey (con extensión al Ducado de Bretaña) de la concordia ajustada con Labort, el 8 de mayo se mandó imprimir por la Junta y enviarla a todos los pueblos, y se ordenó a los alcaldes de los puertos costeros que, en caso de venir a ellos navíos apresados por fragatas pechilinguesas¹⁶⁹ u otras con bastimentos de Bretaña, impidiesen su venta¹⁷⁰.

2.7. Conversa de 1684 (inconclusa)

El 26 de octubre de 1683 se declaró de nuevo la guerra a Francia (la llamada «Guerra de las Reuniones»), sin haberlo comunicado el Rey a la Provincia para que estuviera apercebida, resultando una guerra que la mantuvo en

¹⁶⁶ AGG-GAO JD IM 1/13/22.

¹⁶⁷ Así decía Tomás de Iburguen en carta de 13 de enero de 1678 [AGG-GAO JD IM 1/13/22].

¹⁶⁸ AGG-GAO JD AM 75,1, fol. 6 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 38, p. 153.

¹⁶⁹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua eran «piratas de mar».

¹⁷⁰ AGG-GAO JD AM 75,1, fols. 12 r.º y 29 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 38, pp. 158 y 174.

vilo hasta la tregua suscrita el 15 de agosto de 1684¹⁷¹, que evitó la temida intervención abierta entre ambas Coronas¹⁷².

La ruptura de relaciones comerciales que produjo la guerra empezó a suavizarse cuando 31 de diciembre de 1683 la Diputación de Tolosa trató con San Sebastián sobre la necesidad de suplicar al Rey que les diese licencia para traer granos y bastimentos de Francia a la Provincia, según se dispuso por real cédula el 6 de marzo de 1678, y que Don Juan Antonio de Leizaur y Don Agustín de Jústiz hablasen con el Capitán General Don Francisco Franque para que expidiese los pasaportes necesarios¹⁷³. El 5 de enero de 1684, viendo la necesidad de granos que había, la Provincia pidió al Rey que le permitiese sacar el grano de los reinos de Galicia, Asturias y otros, excusando «*el mendi-garlo de los enemigos*»¹⁷⁴.

Estando así las cosas, el 20 de febrero de 1684 los labortanos solicitaron a la Provincia la renovación de la conversa. Decían que, a causa de los movimientos que había en la frontera, se había suprimido el comercio por mar y tierra, lo que les había llevado a representar a su Rey que era indispensable continuar el trato acostumbrado con su vecina Provincia y que su Rey les había concedido licencia para ello; y que el señor de Planque, su teniente en el gobierno de Bayona y Labort, les había escrito que ya podían llevar sus pescados y grasas a España, tomando para ello la seguridad y resguardo de las personas, navíos y mercaderías que fueren a sus puertos y retornasen a los suyos. Consideraban que ello era una concesión de gracia que les daba mucha satisfacción, «*sea porque en ella bemos el camino abierto para el tratado de buena correspondencia en casso que por una guerra declarada fuese necesaria, y sea también que SM nos mira con ojos de mucha benignidad, pues no es favor común en las provincias y fronteras el gozar un preuilexio semejante*». Y añadían que remitían la carta con propio para saber «*las seguridades que pueden esperar de la Provincia para el principio y continuación de esta comunicación, para*

¹⁷¹ Es la tregua de Ratisbona fue un tratado firmado entre Francia, España y el Sacro Imperio Romano Germánico el 15 de agosto de 1684 en la ciudad de Ratisbona (Regensburg, Alemania) poniendo fin a la Guerra de las Reuniones. No se acordó una paz definitiva, sino una tregua de 20 años.

¹⁷² Puede verse su desarrollo resumido en la Introducción del Vol. 40 de *Juntas y Diputaciones...*, op. cit. de M.^a Rosa AYERBE IRIBAR.

¹⁷³ AGG-GAO JD AM 76,4, fol. 61 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 40, p. 198.

¹⁷⁴ En carta de 5 de enero de 1684. Decía que, habiendo recibido carta de la Provincia del 31 de diciembre, por mano de Don Juan Antonio de Leizaur y Don Agustín de Justiz, ofreció a la ciudad de San Sebastián dar los pasaportes necesarios «*para que no se vea con necesidad*» [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

que, estando sólidamente establecidos, empecemos unánimes este comercio, asegurando que de nuestra parte trabajaremos con intensidad»¹⁷⁵.

Vista la carta, el 23 de febrero la Diputación de Tolosa, a petición de San Sebastián, «*para la seguridad de la navegación a Terranova y otras partes*» acordó solicitar, por todos los medios posibles, la aprobación de la concordia o conversa «*sumamente ymportante para el mantenimiento de los naturales de esta Provincia*», con apoyo del Duque de Medinaceli y de Don Gabriel Bernardo de Quirós¹⁷⁶.

El 13 de abril escribía el agente Ibarguen a la Provincia diciendo haber solicitado con mucho cuidado el despacho que le encargó de la conversa con Labort, y que había bajado resulta el sábado día 8, a las 10 de la noche, a la Secretaría de Guerra, a cargo de Don Gabriel Bernardo de Quirós, concediendo a la Provincia lo que pedía «*con calidad de que antes de ponerse en limpio y se me entregase, se hiciese la minuta para que lo viese el Consejo de Guerra y subiese a S.M., cometiendo a dos ministros suyos un cierto papel*». Hecho lo cual, «*a subido la consulta oy a manos de S.M. solo con una señal de Quirós, haviéndose visto ayer en el Consejo este negocio con todo lo resuelto por el de Estado y Junta de Comercio que nuebamente se ha formado y todas las consultas que estavan echas antecedentemente*», por lo que esperaba enviar en breve el despacho a la Provincia¹⁷⁷.

El éxito de sus gestiones hizo que para finales de abril ya estuviese el despacho en manos del agente Ibarguen. Al decir de Don Miguel de Aramburu, se daba licencia para comerciar con Labort en la misma conformidad en que se concedió en 1653, limitándose solo la disposición de los capítulos 5.º y 10.º insertos en la concordia que regulaban «*la yntroducción de géneros prohibidos y de contravando y a que, si arrivaren algunas embarcaciones de Labort en los puertos de la Provincia por temporal, no viniendo con vastimentos y favorcidas de pasaportes se ayan de dar y declarar por de comisso*»¹⁷⁸.

¹⁷⁵ En carta escrita el 20 de febrero de 1684 desde el convento de recoletos de San Juan de Luz y Ciburu. La remitían el baile Diturbide y los jurados (Decheverri, de Lason, y Derratzi) de San Juan de Luz y Ciburu, a los alcaldes, jurados y regidores de San Sebastián [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁷⁶ AGG-GAO JD AM 76,4, fol. 70 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 40, p. 204. En carta de 11 de marzo de 1684 Medinaceli comunicó a la Provincia que, deseando las conveniencias de la Provincia, procuraría que quedase con entera satisfacción [Ibidem].

¹⁷⁷ Carta de 13 de abril de 1684, de Tomás de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁷⁸ Carta de 1 de (mayo) de 1684, de Don Miguel a la Provincia diciendo que el agente le había dicho que, para que cuanto antes llegase el despacho a conocimiento de la Provincia, le enviaba con expreso [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

El 12 de mayo de 1684 se vio en la Diputación de Azpeitia el real despacho. Para ponerlo en ejecución, nombró la Diputación a Don Luis de Beroiz y Don Pedro de Aguirre con orden de que se abocasen en la Isla de los Faisanes con los labortanos «*a fin de concluir esta materia en la forma que en tiempos passados se a acostumbrado*», fijando día cierto para el congreso. Se pidió a Fuenterrabía que diputase a algunos vecinos para acompañarlos, y al Duque de Canzano y Marqués de Robledo (que substituyó a Franque) que diese al concierto toda la extensión que fuera posible¹⁷⁹.

Por orden de la Provincia, Luis de Beroiz y Don Pedro de Aguirre se abocaron con el Duque de Canzano y le entregaron su carta suplicándole que, siendo posible, arbitrarse y ampliase los 2 capítulos (5.º y 10.º) que se habían reformado en el despacho real de concordia con Labort, dando los pasaportes como hasta entonces se habían dado. Él les mostró las órdenes que tenía del Rey, por las que le mandaba ejecutar la concordia con la reforma hecha, mostró su pesar por no poder cumplir el deseo de la Provincia y les pidió que hiciesen memorial de los motivos necesarios para su remedio; y se ofreció a escribir al Rey a tenor de dichos motivos haciendo lo posible de su parte para conseguir la concordia igual a la de 1653 sin innovación alguna. Así lo hicieron y le dieron el memorial.

Decían ambos diputados que los de Labort tenían concedida la concordia sin limitación alguna, como en 1653, por lo que sería inútil abocarse en la Isla de los Faisanes, sobre todo al saber que los labortanos habían escrito a varios correspondientes suyos diciendo que, no viniendo el despacho de los guipuzcoanos igual, no se ajustasen. Y porque los capítulos 5.º y 10.º eran los más importantes, convenía acudir al Consejo para su remedio. Para ganar tiempo escribieron a Iburguen, en nombre de la Provincia, pidiendo que lo procurase y sacase nuevo despacho, pues «*por falta de la forma acostumbrada entre estas dos Provincias no podíamos yr ni combocar a los labortanos, porque en semejantes ocasiones se partiçipan de provincia a Provincia y a los diputados nombrados se les da poder o carta de creencia para ajustar escritura y dar cumplimiento a lo contenido en la concordia*»¹⁸⁰.

¹⁷⁹ AGG-GAO JD AM 76,5, fols. 63 r.º-vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 40, p. 273.

¹⁸⁰ Para Beroiz y Aguirre, los ministros del Rey: «*están en ynteligencia que, teniendo V.S.ª el despacho de la concordia, no tendrá V.S.ª nescesidad de traer vastimentos de otras partes de Francia, creyendo que de Labort nos proveherán; y siendo este punto más considerable y de mayor conbeniencia de V.S.ª, lo uno porque de Labort no puede V.S.ª tener los bastimentos necesarios y quando trujeran algunos no llevaran fierro y otros frutos del distrito de V.S.ª, siendo muy cortos los que de allá se puedan esperar; lo otro, cesando de venir de Breña y de otros puertos de aquel Reyno con todo género de bastimentos se allaría V.S.ª con gran falta d'ellos y no tuvieran salida el fierro y demás frutos de V.S.ª. Todo lo qual se ha practicado en las guerras pasadas en fuerça de los previlejos y cédulas reales que tiene V.S.ª, que será de su mayor conveniencia el que V.S.ª obtenga permiso de S.M. para lo referido, porque nos ha ynsignuado el señor*

El 16 de mayo escribió el Duque (y se leyó su carta en la Diputación de Azpeitia el día 26) diciendo que los diputados hallaban reparo en la moderación que se hizo al capítulo 5.^o y supresión del 10.^o de la concordia y acordaron acudir al Rey con un memorial de motivos que tenía la Provincia para no alterar el convenio, y se ofrecía a ayudar a la Provincia a conseguir «*feliz despacho*»¹⁸¹. El 17 de mayo los comisionados Beroiz y Aguirre prepararon el memorial de reparos al despacho concedido y acordó la Diputación suspender la resolución de la materia hasta reconocer los capítulos 5.^o y 10.^o de la pasada concordia. Y mandó que, en caso de que se abocasen los diputados con los de Labort y Bayona, como se había acostumbrado en el pasado, se resolviese el ajuste según se disponía en el real despacho¹⁸².

Incluso intervino el Consulado de San Sebastián a favor de la concesión de la concordia sin limitación alguna¹⁸³, y escribió a la Provincia¹⁸⁴ para pre-

Duque de Canzano que no tiene horden de S.M. para dar pasaportes para que puedan venir navíos de Francia con bastimentos, aunque los a dado hasta agora; y haviéndole pedido en nombre de V.S.^a continuase dando dichos pasaportes, pues conoçe la grande neçesidad que tenemos, nos ofreçió que continuaría en darlos adelante y nos encargó solicitásemos alcançar nueva çédula para ello de S.M.». [17 de mayo de 1684, en carta escrita por Beroiz y Aguirre a la Provincia, AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁸¹ El 16 de mayo de 1684, en carta escribía por Canzano a la Provincia prometía contribuir en todo lo que la Provincia le pidiera [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁸² AGG-GAO JD AM 76,5, fol. 67 vto.-68 r.^o y 69 vto.; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 40, pp. 276 y 277.

¹⁸³ El 25 de mayo de 1684 escribía desde Madrid el agente Ibarguen a la Provincia diciendo que el prior y cónsules del Consulado le habían remitido un papel para que representase al Rey, en nombre de la Provincia, que extendiese la conversa obtenida «*en esta ocasión de quiebra*» no solo a Labort, a la que parece restringirse, sino también al Ducado de Bretaña y a otras partes de Francia y otros reinos, y preguntó Ibarguen si lo había de hacer en nombre de la Provincia. Y mientras llegaba su respuesta, solicitaría hacer un breve memorial manifestando que los de Labort no aceptaban la conversa por la restricción de los capítulos 5.^o y 10.^o «*y tener ellos de su Rey más amplia*»; pues «*aunque conozco que en conformidad de los fueros y previlexios de V.S.^a no se nezesitava de nada de esto, sin embargo me acuerdo que el año de 78 Don Miguel de Aramburu que, como diputado de V.S.^a asistió aquí este mismo casso y pretensión, le costó muchas ynstancias, tiempo y rreales*» [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁸⁴ El 11 de junio de 1684, desde San Sebastián, escribió el Consulado (Pedro de Aguirre, Pedro de Lascanburu y Tomás de Eugui) a la Provincia diciendo haber visto de RC despachada por el Consejo de Guerra el 24 de abril en que concedía licencia para el libre trato y comercio con Labort para lo que tocaba a los bastimentos y pertrechos, y seguridad de los navíos de ambas provincias que navegan al Norte a la pesca de ballenas y bacalao, con limitación del cap. 5.^o y exclusión del 10.^o de la concordia en 1653, y ponía en consideración de la Provincia que dichos 2 capítulos eran los esenciales para la correspondencia recíproca de ambas provincias «*porque regularmente los naturales de V.S.^a en tiempo de paz y guerra embían sus navíos al Reyno de Andalucía, Portugal y otras partes de esta Corona, aliados y confederados, con mercaderías lízitas y permitidas a comercio y frutos de V.S.^a, llevando los tales navíos para la seguridad de su navegación pasaportes del Governador de la ciudad de Bayona mediante zertificación de los señores Capitanes Generales que asisten en el distrito de V.S.^a, con la cautela y prevención que incorpora el cap. 5.^o de la*

parar un memorial, que se remitió al agente Ibarguen para que solicitase a favor de la Provincia¹⁸⁵.

concordia rreferida. Y esta misma navegación tienen los naturales de Lavort y ciudad de Bayona, así para dominios de su Rey y aliados amigos y confederados, llevando también para la seguridad de la navegación pasaportes de los señores Capitanes Generales con la misma justificación que los navíos de los naturales de V.S.^a, sin que con el sagrado de los pasaportes los lavortanos hayan yntroducido en los puertos de V.S.^a mercaderías ningunas, en que se a tenido todo cuidado, lo qual se a practicado así mediante los dos capítulos 5.^o y 10.^o, que con los que únicamente conduzen al yntento. Y considerando V.S.^a la suma ymportancia de su observancia, haviéndosele conzedido por S.M., en zédula de 14 de febrero de 1675, el mismo permiso por no haverse expresado en ella literalmente la concordia ajustada el año zitado de 1653, y por esta causa, desconfiados los franceses, no haver querido dar sus frutos ni pertrechos, recurrió V.S.^a con pronta diligencia a S.M. y, haviéndole echo rrepresentación de lo mucho que combenía el que se conzediese la concordia en la misma forma que el año rreferido de 1653, fue servido S.M. el expedir su RC en 19 de maio de 1675 conzediendo el permiso sin limitación ninguna, según V.S.^a pidió, cuio contexto se practicó en todo el tiempo que duró la guerra entre ambas Coronas. Y porque, hallándose oy los lavortanos con despacho de su Rey para ajustar con V.S.^a la concordia el año de 53, y con la noticia que tienen de haverse conzedido a V.S.^a con limitación, y haver dado a entender que no han de efectuar hasta que se consiga de S.M. el permiso en la forma que el año de 53, concurren al presente motivos de mayor consideración que el año de 76 para hacer representación a S.M. pues desde la publicación de la guerra hasta agora está suspendido el comercio por las ostilidades que todos los (días) hazen franceses en todas la costa (...) apresando embarcaciones, y especialmente las chalupas y jente que sale a pescar, y los varcos que del Señorío de Vizcaya bienen con bena para la labranza de las herrerías, que ha poco tiempo apresaron dos vajeles cargados de dicho metal, con cuio motivo han zesado su conducción, escriviendo a los correspondientes que, mientras no se pusiere remedio en ello, no a de venir varco ninguno, por el rriesgo tan conocido que pudieran correr de sus personas y azienda. De que se sigue el daño tan considerable que se deja conozer, pues las herrerías quedan sin labrar y expuestas a jermarse. Y aunque deseando hevitar perjuicio tan grave y aliviar a los naturales de V.S.^a del que padezen en no poder salir de un puerto a otro ni a pescar para su mantenimiento, he prevenido a mucha costa una fragata de guerra para que, en compañía de otra que se a aprestado por la boz de S.M. para limpiar estas costas, y haviendo salido a la mar y peleado con los bergantines franceses y echo rretirar a los puertos de Francia, todavía queda em pie la misma dificultad y se experimentan ostilidades por haver prevenido los franceses fragatas de mucha mayor fuerza que no se apartan de la vista de este puerto y otros de la costa, lo qual zesaría ajustándose la concordia. Y en esta consideración suplico a V.S.^a se sirva pedir a S.M. conzeda permiso y lizencia para el libre trato y comercio con Lavort, sin limitación ninguna, en la forma que los años de 653, 667 y 675, y que por zédula especial se sirva conzeder a V.S.^a el libre comercio y trato de vastimentos con el Ducado de Bretaña y otras partes del Reyno de Francia, sin que los corsistas de estos dominios puedan embarazar, pues la concordia no aprovecha para este efecto rrespecto a la esterilidad de la provincia de Lavort, como se rreconoçe por la rreal zédula que por este motivo y otros se obtuvo de S.M. a súplica de V.S.^a y bivas diligencias que hicieron, en 6 de marzo de 1678, en que se conzedió extensión de comercio de vastimentos con el Ducado de Bretaña y otras partes de Francia». Pide a la Provincia que busque el remedio conveniente, con la brevedad que pide el caso, «para que no se experimenten mayores daños y el del apresamiento de los navíos que están en el Norte a la pesca de vacallao y vallasas, que causaría sumo desconsuelo, pues las rrepúblicas de V.S.^a, suzediendo el caso, quedarían destituidas totalmente de la combeniencia y beneficio que se les sigue de la buelta de estos vajeles con grasas y pescado, y los dueños y armadores con pérdida tan considerable» [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁸⁵ AGG-GAO JD IM 1/13/26, fols. 21 r.^o-23 r.^o.

En junio de 1684 remitió Don Joseph de Villanueva nuevo despacho real concediendo a la Provincia permiso para el libre comercio de bastimentos y pertrechos con Labort y seguridad de los navíos que navegaban a la pesca, pero con la limitación al cap. 5.º y exclusión del 10.º de la concordia de 1653, considerados los más esenciales para la recíproca correspondencia de ambas partes¹⁸⁶. Viendo el poco éxito de las diligencias hechas, la Provincia encargó a sus diputados Beroiz y Aguirre que escribieren a Bayona y a la provincia de Labort señalándoles día fijo para concurrir sus diputados con ellos en la Isla de los Faisanes, «*para abocarnos y conferir con ellos el ajustamiento de la concordia entre ambas provincias*»¹⁸⁷.

Los diputados Beroiz y Aguirre escribieron a la parte francesa para fijar el día de reunión para el ajuste de la conversa. El 29 de junio respondió la ciudad de Bayona a la Provincia diciendo haber recibido la carta en que se le comunicaba que el Rey había concedido a Guipúzcoa «*la libertad general del comercio con nosotros y el pays de Labort, de que nos hemos olvidado mucho*», pero que no era conforme ni tan amplia como en los tratados anteriores, y sería inútil enviar sus diputados a la Isla de los Faisanes y señalar día fijo si los despachos «*no bienen conforme los nuestros, y no hiciera sino atrasar el negocio en lugar de desearnos acelerarlos para procurar la quietud y unión de nuestras fronteras, que es una cosa de tanta conveniencia para todos*». Su Rey les había concedido las mismas gracias que en las guerras pasadas, sin quitar ni añadir cosa alguna con respecto a las anteriores licencias, por lo que pedía que, cuando las de Guipúzcoa fuesen iguales a las suyas, le avisase y remitiese un traslado «*para que podamos tener luz de la verdad, y con esso haremos saver a V.S.^a nuestro sentir sin perder punto*»¹⁸⁸.

El 4 de julio explicaron los diputados los hechos a la Provincia¹⁸⁹, y el día 6 les mandó ésta que escribiesen de nuevo a Bayona diciéndole que el despa-

¹⁸⁶ En carta escrita por Nicolás de Egoabil, de San Sebastián, a la Provincia el 13 de junio de 1684 [AGG-GAO JD IM 1/13/26]. Su opinión coincidía enteramente con la del Consulado.

¹⁸⁷ El 13 de junio de 1684 escribieron Don Luis de Beroiz y Don Pedro de Aguirre a la Provincia prometiendo informar de lo que acordaren [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁸⁸ AGG-GAO JD IM 1/13/26.

¹⁸⁹ El 4 de julio de 1684, por carta escrita en San Sebastián decían Luis de Beroiz y Pedro de Aguirre a la Provincia, cumpliendo su mandato, escribieron a Labort y Bayona «*como se a estilado en ocasiones pasadas, porque no concurren por ser de diferentes jurisdicciones*», avisándoles de sus nombramientos como diputados para abocarse con ellos en la Isla de los Faisanes y poner corriente la concordia, comunicación y comercio entre ellas y que habían obtenido despacho real y estaban prontos a dar cumplimiento al mismo abocándose con sus diputados en la Isla de los Faisanes el día que señalasen. Y aunque exhibieron la que iba para Labort al baile de San Juan de Luz y avisó su recibo, no la entregó al síndico de la provincia por estar ausente, y les dijeron que lo haría cuando volviese. Pero habían pasado 10 días y no tenían respuesta de la provincia. Decían que la ciudad de Bayona les remitió la adjunta arriba (de 29 de junio de 1684) pidiendo cédula real, pero no la habían pedido hasta saber si la Provincia quería pedirla, pues su

cho concedido por el Rey «*en lo sustancial es el mesmo que se sirvió conceder en ocasión de las guerras pasadas, y no deroga el fin de la conberssa y comunicación de ambas provincias en lo tocante a frutos, y solo se limita el cap. 5.º y deroga el 10 de la concordia ajustada el año de 53 para cauletar el comercio, no géneros a que no se estiende ni se a estendido la concordia en todos los pasados, y que en esta ynteligencia es preciso el abocamiento y conferencia con los nombrados de ambas partes*»¹⁹⁰.

En respuesta a dicha orden, ambos pusieron en consideración a la Provincia que en las guerras pasadas se habían observado enteramente los 12 capítulos que contenía la concordia ajustada en 1653, y en virtud del cap. 5.º y 10.º habían navegado los navíos y embarcaciones de ambas Provincias con pasaportes del Capitán General de Guipúzcoa y del Gobernador de Bayona, de modo que los navíos de guerra de ambas Coronas no los apresaban, de no introducirse género alguno de contrabando, «*porque los navíos de Labort que navegan con mercaderías yban de un puerto a otro de su Reyno y de sus amigos, y de la mesma forma los de esta Provincia a rreynos de Andalucía, Galicia, Portugal, Canarias y otras partes*». Los dos capítulos 5.º y 10.º solo trataban de la navegación libre de los navíos de ambas Provincias, y el escribir a Bayona con lo que decía la Provincia era exponerles a los diputados guipuzcoanos «*a mucho descrédito y a que nos rrespondiesen una mortificación. Y porque después del 1.º capítulo que mira a la quietud de estas fronteras, los capítulos 5.º y 10.º son los de maior esencia, no abrá medio ninguno para ajustar antes que se conzedan los dos capítulos, como an escrito diferentes personas de Lavort y Baiona que, no biniendo nuestro despacho sin derogar ningún capítulo como el que ellos tienen, no tenemos que esperar ajuste ninguno*». Y el despacho que tenían de su Rey se extendía a lo mismo que se concedió en 1653, sin omitir capítulo ni circunstancia alguna, «*porque, faltando qualquiera de ellos, no han de benir sus diputados a abocarse con nosotros, ni ay qué tratar en la materia*». Y como no querían ser ellos los que dificultasen el acuerdo, pidieron se diputase a otras personas que «*sin duda, servirán a V.S.ª mejor que nosotros, pues no hemos tenido dicha de hacertar a servir a V.S.ª como deseávamos*»¹⁹¹.

La renuncia de los diputados Luis de Beroiz y Don Pedro de Aguirre no debió ser bien entendida por la Provincia, pues el 18 de julio la Diputación de

licencia era limitada y la francesa amplia, como en las anteriores guerras. Daban cuenta a la Provincia para que acordase lo conveniente al caso [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

¹⁹⁰ AGG-GAO JD IM 1/13/26.

¹⁹¹ En carta escrita el 12 de julio de 1684 a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/26].

Azpeitia les respondió que se les había pedido que se ajustasen con los diputados labortanos según se disponía en el real despacho, y que el abocamiento tenía una clara finalidad: la de saber si Bayona, conociendo la limitación del capítulo 5.º y supresión del 10.º del real despacho, acudía a la conferencia o rehusaba hacerlo, pues en ambos casos dispondría la Provincia de una conversa o de un instrumento auténtico del rechazo de Bayona y Labort en ajustarla, y poderlo manifestar al Rey y suplicarle que concediese la conversa como en tiempos pasados, pues en la forma que venía en el real despacho no querían convenir en ella¹⁹².

La tregua de Ratisbona firmada en agosto de 1684 impidió, por entonces, el ajuste y firma de la conversa, a pesar de las gestiones realizadas, lo cual se hizo diez años después, en 1694.

2.8. Conversa 1694

El 24 de septiembre de 1688 se inició una nueva y larga guerra, la guerra de los Nueve Años (también llamada guerra de la Liga de Augsburgo, guerra de la Gran Alianza o guerra del Palatinado), entre las potencias europeas, que enfrentó a Francia contra la Liga de Augsburgo, la cual sería conocida en 1689, con el ingreso de Inglaterra, con el nombre de Gran Alianza, y terminó el 20 de septiembre de 1697 con la firma del Tratado de Rijswijk. En este nuevo contexto, se suprimió de nuevo el comercio y la Provincia hubo de iniciar de nuevo gestiones para obtener licencia real a fin de ajustar una nueva conversa con los vecinos labortanos, mientras llegaban los bastimentos a tenor del fuero guipuzcoano y los pasaportes dados por el Duque de Canzano¹⁹³.

Las primeras noticias que tenemos son de 1 de junio de 1689 al embargar y poner guardas, el Capitán General Duque de Canzano y Marqués de Robledo, a un navío (San Gabriel) que fue a Burdeos a traer trigo y haba para abastecer a San Sebastián y vino sin pasaporte (estando prohibido el comercio por la guerra). Sus alcaldes Don Antonio de Diustegui y Juan de Larrar le manifestaron «*el grave y justo sentimiento*» que había ocasionado a la ciudad, «*por ser en manifiesta contrabención de las leyes, buenos usos y costumbres*» de la Provincia y ciudad, «*que hazen libres de toda represalia y embargo a los que conduzen mantenimientos a ella, aún siendo enemigos*», como sucedió el año 1684, y le pidieron que quitase los guardas para que se vendiese libre-

¹⁹² AGG-GAO JD AM 76,5, fol. 77 vto.-78 r.º; Pub. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones...* Op cit., Vol. 40, pp. 283.

¹⁹³ El Duque de Canzano era Maestre de Campo General, Capitán General y Gobernador de las armas del Rey en los Presidios de Guipúzcoa, y estaba comisionado por el Rey para dar los pasaportes a los navíos de Francia.

mente el trigo y haba y se evitase la carestía que se padecía, y la amenaza de retirarse las naos francesas que estaban para venir, «*viendo que con naturales se prozede tan estraña y ásperamente*».

De ello se defendió Canzano diciendo que la real cédula de la conversa obtenida por Guipúzcoa recogía la necesidad de pasaporte para traer bastimentos de Francia en tiempo de guerra, y pidió que los Licenciados Don Francisco de Egusquiza, Don Miguel de Artazcoz y Don Sebastián de Burgoa le dijese por escrito no ser contra orden del Rey y del fuero y privilegios de la Provincia lo que pedían «*para que, con el parezer de tan famosos letrados, pueda yo satisfacer a S.M. y tener su rreal aprovación, la qual me negó en lo del año de 84 con una reprehensión ordenándome de no hazerlo otra vez*»¹⁹⁴.

Se pidió, sin embargo, parecer a los Consultores de la Provincia, los Licenciados Don Antonio de Echenagusía y Don Joseph de Lazcaibar Balda, quienes el 3 de junio dijeron que el embargo era contrafuero a la ley 2.^a, tít. 19 del fuero, «*a que no obsta la dicha real cédula de la conversa, que solo es para el fin de evitar en la mar el riesgo de que sean apresados los que vienen con bastimentos a esta Provincia, como lo pudieran (hacer) a falta de los dichos pasaportes, no enpero para lo que ya huviere entrado en puertos de esta Provincia*», pues para ello no precisaba la Provincia de conversa alguna al ser tan claros sus fueros, los cuales «*se han practicado siempre en esta inteligencia, sin que jamás se les aya dado otra ni estén capaces d'ellas*»¹⁹⁵. Con este parecer, la Provincia comisionó al alcalde Diustegui para hablar con el Capi-

¹⁹⁴ En la respuesta que dio Canzano el mismo día 1 decía que hacía días el alcalde Don Antonio de Diustegui le pidió que diese los pasaportes necesarios para traer grano de Francia, en virtud de la real cédula de 6 de marzo de 1678 (que extendió el comercio de bastimentos a Bretaña), y empezó a darlos al instante a todos los que quisiesen, aunque no habían pasado de 4 los que los habían pedido. Que la semana pasada le pidió Diustegui que no procediese contra un navío cargado que se esperaba de Francia y venía sin pasaporte, y al llegar preguntó a Diustegui si era aquél el navío que esperaba, y dilató la respuesta hasta el anochecer para decirle que no era el que se esperaba, por lo que mandó poner 2 guardas para proceder de justicia. Que él no había procedido contra los naturales tan extraña y ásperamente como decía, pues siempre había actuado con moderación, habiendo tolerado en las declaraciones recibidas las «*sustanziales contradiziones y variedades, falsedades de libros y encubrimientos de hazienda de franceses sin haverse pasado a prender a nadie de los maestros que devieran estar en un calabozo, y solo tengo en la cárcel a 3 franceses a mera ynstanzia de hijos de V.S.^a que les tienen presos en Francia*». Que había evitado represaliar en casas de algunos comisionados de franceses donde su pudo hallar mucha hacienda «*y pudiera haver constado de sus papeles*». Que Domingo Pérez, a quien venía dirigido el navío, los días pasados había tomado 2 de los 4 pasaportes que había dado, y había solicitado poner en sobrado los trigos traídos al muelle «*por no allarlos a bender*», lo que demostraba que no había la carestía que decía la ciudad. Decía haber puesto en manos del Rey la carta que le escribió la ciudad y esperaba su respuesta [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

¹⁹⁵ En carta de 3 de junio de 1689 remitida desde Tolosa por Echenagusía y Lazcaibar Balda [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

tán General, y éste satisfizo a lo pedido por ella, pero dijo que había recogido los autos para dar cuenta de todo el Rey¹⁹⁶.

En este contexto, el 6 de junio de 1689 los alcaldes de San Sebastián Diustegui y Larrar volvieron a escribir a la Provincia comunicándole haberse enterado por uno de sus vecinos que el Duque de Agramont tenía poder para concluir la concordia entre Guipúzcoa y Labort, y que pidieron al informante que averiguase en Francia si el aviso era cierto. Éste acudió a Ciboure y le ratificó la noticia su baile Pierres de Acarreta, quien le dio una carta en mano para la Provincia, en nombre de Ciboure y San Juan de Luz.

Por la carta decía el baile que pidieron al Duque de Agramont que permitiese el paso de carnes, y que respondió que no estaba bien que se hiciesen las cosas en 2 veces, y si convenía a Guipúzcoa y Vizcaya renovar el tratado de buena correspondencia con Labort, *«como se a praticado en las otras guerras»*, se le hiciese la proposición, que él la escucharía con gusto, pues había recibido de la Corte de Francia todos los poderes precisos para concluir el negocio, y que permitía se comunicase todo a la Provincia *«pues así era la verdad pura»*. Pedía el baile a la Provincia que trabajase para *«poner en uso la concordia y comercio de estas fronteras pues ya en tanto tiempo la emos gozado y gozaron nuestros antecesores, por lo mucho que a los unos y a los otros nos inporta»*. Y acababa diciendo que *«todos deseamos que el Rey de España les sea tan favorable como a nos el de França»*. Pidieron por ello los alcaldes a la Provincia que solicitase el logro de la concordia *«con la eficacia que hacostumbra y brevedad que requiere la falta de mantenimientos que experimentamos teniendo çerrado el paso de Beobia a todos ellos»*¹⁹⁷.

El 16 de junio escribió la Provincia a su agente en Corte Tomás de Ibarguen, al que remitió algunas cartas para el Rey, su secretario de Guerra de parte de Mar y el Conde de Oropesa (Presidente del Consejo de Castilla), sobre la pretensión de la conversa con Labort *«en la forma que siempre se ha conzedido»*; y tras leerla y sin dilación, el agente las puso en sus manos y habló a todos los consejeros de Guerra, que ya tenían la noticia por las que ha-

¹⁹⁶ En carta de 6 de junio de 1689 escrita desde San Sebastián por Diustegui a la Provincia, agradeciéndole haberle comisionado para ello [AGG-GAO JD IM 1/13/32]. Por carta de 7 de junio el Duque escribió a la Provincia diciendo que remitía copia de la carta de San Sebastián y de la respuesta que él le dio que, *«satisfaziendo a la poca merçed que me hazía, se ziñe a que 3 letrados, hijos y abogados suos den su parecer de no ser contra orden de S.M., del fuero y privilegios de V.S.^a, y, sin embargo de no averlo querido dar, suspendí, antes de rrezivir la cartta de V.S.^a, el juizio del navío nombrado San Gabriel... en quien no hubo embargo, si bien se le entró solo un guarda para reconozerse de justizia lo que era, y lo mandé retirar dejándole en su libertad de venta, con auto de consultarse este casso con S.M.»* [Ibidem].

¹⁹⁷ En carta entregada en mano al vecino de San Sebastián por el baile de Ciboure, y remitida por la ciudad el 6 de junio de 1689 a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

bían dado los Duques de Canzano y de Bournonville¹⁹⁸, y se consultó al Rey. El 29 de junio escribió Ibarguen que quedaba solicitándola *«para que con toda brevedad se tome rresolución, y no perderé instante de tiempo en obtener este despacho y poner en manos de V.S.^a, y en la Secretaría de Guerra tienen muy presente la concordia ajustada el año de 1653, la qual remitiré con el despacho de la combersa»*¹⁹⁹.

La respuesta fue rápida. El 13 de julio de 1689 remitió el agente a la Provincia, a través del volante de Flandes, *«con gran gusto y alborozo»*, el despacho del Rey: *«para que V.S.^a, por mar y tierra, pueda comunicar con la pro- binzia de Labort los géneros y frutos usuales en la forma que se conzedió en la última guerra, aviendo logrado este despacho con la brevedad que se ve»*²⁰⁰.

Pero la última licencia concedida para ajustar la concordia en 1684 no había sido del agrado ni de la Provincia ni de Labort, por lo que el 9 de agosto San Sebastián dijo que la conversa se hallaba disuelta por la restricción que el Rey hizo del capítulo 5.º y supresión del 10 *«dimanando de ello la falta de los bastimentos que experimentó y subida de preçio en ellos, en gran exçeso»*. Para su remedio suplicó a la Provincia que acudiese *«con la prontitud y brevedad posible»* a conseguir del Rey que la concediese sin limitación *«para que todos gozemos la quietud de estas fronteras y alibio en nuestra neçesidad»*²⁰¹.

Guipúzcoa comisionó a Diustegui y a Don Agustín de Jústiz para tratar del asiento de la conversa con Labort. Éstos avisaron a los diputados labortanos señalando el día 6 de agosto para juntarse en el puesto acostumbrado y, después de 4 horas de conferencia, pidieron aquellos aplazarlo al día siguiente, y un traslado de los capítulos 5.º (minorado) y 10.º (denegado). Vueltos a juntarse, presentaron despacho del Duque de Agramont ordenándoles que, de no ajustarse a la concordia de 1653, se retirasen sin concluir cosa alguna. Y aunque procuraron acordar algo mientras la Provincia conseguía del Rey el despacho sin limitaciones, se excusaron y se deshizo la negociación. Decían los comisionados que, para facilitar la negociación en la Corte, convendría poner

¹⁹⁸ Virrey de Navarra y Capitán General de Navarra y de Guipúzcoa.

¹⁹⁹ Carta el 29 de junio, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰⁰ Carta de 13 de julio, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰¹ En carta escrita el 9 de agosto por Diustegui y Larraar a la Provincia. Pusieron en consideración de la Provincia los hechos y *«el exçeso que pone en Navarra y libertad nunca oída de todo género de ropa, no echando menos en el trato la rigur[os]idad de la guerra; y este ensanche la logran sin carezer de ningún género de granos ni mantenimientos, y V.S.^a padezer en el todo. Y así no dudo que con la representación de VS.^a conzederá S.M. esta graçia tan mereçida, atendiendo en todo a los grandes serbiçios con que V.S.^a a manifestado en todas ocasiones su gran çelo y que no se pide en gran diferençia lo que executa Nabarra»* [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

en noticia del Rey la licencia que había dado a Navarra de meter ropa de todo género en él, «*siendo él proveído de todo lo neçesario para el común vivir, y en contra V.S.^a destituydo de bastimentos, que es lo que a S.M. se le suplica, y no entrada de ropa, totalmente proyvida por las órdenes expedidas al rompimiento de la guerra*». Y que el Duque de Canzano, enterado de todo, era de sentir que se representase al Rey «*con la brevedad posible*», pues él apoyaría la petición de la Provincia cuando se le pidiese su apoyo para conseguir «*las mayores conveniençias*» de la misma²⁰² (y así lo confirmó el propio Duque el 13 de agosto²⁰³).

El 11 de agosto envió la Provincia a su agente en Corte Tomás de Ibarquen instrucción, con la mala o correo de Flandes, unas cartas para el Rey, el Conde de Oropesa y el Marqués de Monreal (secretario del Consejo de Guerra), y un papel de apuntamientos para elaborar un memorial²⁰⁴. El agente dis-

²⁰² Carta escrita en San Sebastián el 9 de agosto de 1689 por Diustegui y Jústiz a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰³ Carta escrita desde San Sebastián el 13 de agosto de 1689 por Canzano a la Provincia, diciendo que obedecería a la Provincia en solicitar del Rey «*que se le conzeda la confirmación de la antigua concordia con los labortanos, sin las limitaciones de los capítulos 5.^o y 10.^o*» [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰⁴ s/d. Apuntamiento de motivos para la conservación de la conversa. Se dice que la Provincia no produce fruto alguno de vino, que se trae de Navarra, a donde, por haber muchas ferrierías y por ser el único género que hay en esta Provincia, el hierro no se lleva para pagar el vino sino que se paga con dinero. Que granos y trigo no producen lo suficiente para el mantenimiento de sus naturales, y que no se pueden traer de Castilla ni de otra parte del reino por ser largo el camino y «*negado por su aspereza a la carretería*», con lo que la conducción causaría «*una yntratable carestía*». Que Castilla ni otra parte del reino necesita más hierro que el que labra en algunas ferrierías de Guipúzcoa y Vizcaya, vecinas a Vitoria, a donde no se pudiera llevar el que se labra en el resto de Guipúzcoa cuando hubiese más consumo en Castilla si no fuese a coste muy subido por el coste de los portes; por lo que, si Guipúzcoa quisiese mantenerse de Castilla, tendría que pagar con dinero los bastimentos, «*lo qual es imposible mientras no tubiere compradores del fierro*». Que no había lugar en el Reino donde vender hierro si no es Andalucía, pero el que se llevaba allá era tan poco «*por la yrreparable yntrodución del fierro de Suezia y Dinamarca, que tantas vezes se ha procurado y nunca se ha podido embarazar, que el que se produce es regularmente con ynjuria de los fabricantes, a que se sujetan por evitar la mayor necesidad en la falta total que hubiere de dinero. Y el que se trae de la Andalucía apenas vasta para la satisfacción de los géneros que vienen de Castilla para el vestuario y para el avasto del vino de Navarra*». Que «*en la suspensión del comercio del hierro por el pleito de la vena a reducido esta Provincia a la apretura que es notoria. Y que no puede tolerar en este tiempo un infortunio como el de la falta de la comberssa que, entre otros gravísimos perjuicios, quando el fierro tubiesse consumo causaría el que la vena que ha de venir por mar, ynfestada de corsarios que, con embarcaciones muy pequeñas y por esto fáziles de arrimarse a las orillas y disimularse en qualquier parte, apresarán las barcas en que se portea la vena, negadas por su naturaleza a la menor defenssa. Y quando se ynquietasse, la condución de navíos de resistencia subiría el coste a un prezio que ynposibilitaría ygualmente el comercio*». Que todos estos inconvenientes tenía muy presentes el Rey Felipe IV y su RC de 11 de mayo de 1625 ordenando «*se guardasen a la Provincia las RRCC de Carlos I y la hordenanza (son palabras de la zédula) confirmada para que libremente puedan traer sus naturales por mar y tierra, porque no es justto se les quite el*

puso el memorial sobre la limitación del capítulo 5.º y exclusión del 10.º de la concordia de 1653 *«por el reparo que han hecho los comisarios de Labort en la junta que han tenido con los diputados de V.S.ª»*, cuyo despacho quedó solicitando *«con todas instancias. Y por falta de diligencia con especial cuidado no se dejará de lograr, aunque temo el suceso por la queixa, según e llegado a entender, an dado Inglaterra y Olanda por averse conçedido la conbersa»*. Decía que procuraría tomar resolución en la materia para el primer correo de Flandes y dar cuenta a la Provincia, advirtiéndole que esta materia pasaría del Consejo de Guerra al de Estado e iría a parar al Conde de Oropesa antes de que el Rey resolviese. *«Que, con la noticia que bino aier de estar Alarache sitiada por mar y tierra de los moros, han estado ocupados los Consejos de Guerra y Estado»*²⁰⁵.

El agente escribió el 31 de agosto que había informado muy por menor al Presidente de Castilla y que le dio el memorial con los 3 capítulos que iban dentro, el cual le dijo que hablase con los consejeros de Guerra, y ya lo había hecho en sus casas, así como con la mayoría de los de Estado, a todos los cuales dio también el memorial. Y que esa noche del 31 de agosto, hacia las 7, habló en la covachuela con Don Manuel de Lira sobre la conversa²⁰⁶.

sustento, siendo aquella tierra tan estéril de frutos, y por el riesgo grande a que está espuesto si se les provee la entrada de ellos». Que el riesgo de que hablaba el Rey en dicha cédula era la invasión de los franceses *«a que cada día está espuesta esta Provincia, y no se puede resistir no habiendo vastimentos ni jente ni municiones, que todo ha de faltar preçissamente si falta la conbersa»*. Que la concordia firmada por el rey en 1653 sin las nuevas limitaciones se dispuso con intervención de gravísimas consultas, y ha corrido de la misma manera hasta el año de 1684, en tantas ocasiones como [ha] habido de rompimiento con la Francia. Y que así dicho año de 84, como en éste, no se sabe por qué se limitan los capítulos 5.º y 10.º *«pues no ha habido jamás experiencia de que por falta de estas limitaciones se yntrodujese mercadería de contravando»*, y que el no haberse *«suplicado al Rey el que se tildasen aquellas limitaciones fue porque subçedió ynmmediatamente el tratado y ajuste de paz entre ambas Coronas»*. Que, si es cierto que al Reino de Navarra se ha permitido la conversa con más ensanche, tiene más justicia Guipúzcoa para conseguir su pretensión, pues la funda en la necesidad del en todo que no la tiene el Reino de Navarra, por la abundancia de sus frutos. Que la brea que en tiempo de paz o de conversa se trae de Francia no se puede suplir de otra parte para la fábrica y carena, no solo de los navíos que fabrican en estos puertos, si no es aún de los que se han de aprestar en la Andalucía. Que Guipúzcoa tiene algún corto emolumento en la fábrica de los navíos en lo que mira al cuero que resulta de ella, y le estima mucho Guipúzcoa porque le juzga muy grave y de su mayor importancia al servicio del Rey, pero que aún esto había de cesar si no venía el velamen, brea y jarcias de Francia, en gran daño de la Corona *«y dejando a esta Provincia totalmente apurada»*. Que todos estos inconvenientes se atajaban con la conversa, con la cual se surtía la Provincia de todo lo necesario para las fábricas de los navíos y para su mantenimiento, y lograba el despacho de sus géneros enviando el hierro a Francia y empleando sus materiales en las fábricas de los navíos. Que en el capítulo 9.º de la concordia estaba sobradamente prevenido el que no se introdujesen mercaderías de contrabando, sin necesidad de mayores limitaciones [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰⁵ En carta escrita el 24 de agosto por Ibarguen desde Madrid a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²⁰⁶ Carta de 31 de agosto de 1689, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

Sus acertadas gestiones, hechas «*con arta desazón, por la repugnancia que ha experimentado*» (en palabras del agente de Navarra Joseph de Arlegui²⁰⁷), tuvieron su efecto pues, cuando todos en Madrid creían que se le iba a denegar a la Provincia lo pedido (la conversa con Labort sin limitación alguna), el 21 de septiembre escribió el agente diciendo que «*e conseguido de que S.M., a consulta del Consejo de Estado, a mandado se forme Junta particular [de Comercio] para la vista y determinación de esta materia, nombrando 2 señores del Consejo de Estado, 2 de Castilla y 2 de Yndias, por las instancias grandes que e hecho*»²⁰⁸.

El día 27 escribió de nuevo la Provincia a su agente Ibarguen con el correo extraordinario (que él recibió el sábado 1 de octubre a las 4 de la tarde), con cartas para el Rey y el Conde de Oropesa, además de una carta de San Sebastián sobre la conversa, «*en tiempo que andaba haziendo vibas diligencias para que se señalasse día fijo para la Junta*». El 5 de octubre respondió que puso en manos de Don Manuel de Lira la carta del Rey, «*y al día siguiente se remitió con decreto a la Secretaría de Estado y se verá en la Junta con los demás papeles*». La del Conde de Oropesa puso en manos de Don Pedro de Urrutia, su secretario. Pero aún no se había señalado día para la Junta, y creía que podía reunirse el viernes o el lunes, pero no lo sabía con certeza «*porque corre esta materia con gran secreto*». La carta de San Sebastián, por su parte, iba con un papel con advertencias, «*y por ser los motibos muy buenos hize impri-*

²⁰⁷ Por carta de 21 de septiembre de 1689 escribía el agente de Navarra Joseph de Arlegui haber recibido 2 cartas de Navarra: una para el Rey y otra para el Conde de Oropesa, sobre la prohibición del comercio del Reino de Navarra con Francia, «*y en consideración a la gravedad de este negocio será igual y correspondiente mi desseo y aplicación al buen logro de él, como es de mi obligación..., si bien puedo notiziar de otro de la mesma calidad de la Provincia de Guipúzcoa que, habiendo pedido a S.M. su despacho para comerciar con Francia, en conformidad que en otras ocasiones se la a conzedido, se le dio pero con la limitación y prohibición de algunas cosas que debía conducir a lo más prinzipal de la nezesidad de la Provincia, a que replicó para que se le conzediese con toda ampliación, en cuya ynstanzia ha andado el axente de la Provincia solizitando consultas en los Consexos de Estado y Guerra, y en el Real de Castilla, con arta desazón, por la repugnancia que ha experimentado, y no sé en qué ha parado. Sabrélo para mi gobierno*» [AG Navarra. Inventarios Documentos de Diputación. Vol. I (p. 285) Sec. 4 (Diputados y Agente en Corte. Correspondencia), Legajo 3.º, Carpeta 9 (1690)].

²⁰⁸ En carta de 21 de septiembre de 1689 escrita desde Madrid por Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32]. Según el agente de Navarra Joseph de Arlegui (que lo comunicaba en carta de 25 de octubre), dicha Junta de Comercio estaba integrada por: el Duque de Osuna, del Consejo de Estado (que quería excusarse de la Junta), el Marqués de Manzera (del Consejo de Estado), el Conde de Monterrón (Don Juan de Andicano, Caballero de Santiago, del Consejo de Castilla), Don Juan Lucas Cortés (del Consejo Real), Don Luis Zerdeño (Caballero de Santiago, del Consejo de Indias), Don Francisco Camargo (Caballero de Santiago, del Consejo de Indias), Don Francisco de Vaus y Frías (del Consejo de Hacienda), Don Martín de Serralta (Caballero de Santiago, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado parte del Norte, que haría oficio de Secretario) y Don Chrispín González Botello (Caballero de Santiago, Secretario de la Secretaría) [AG Navarra. Inventarios Documentos de Diputación. Vol. I (p. 285) Sec. 4 (Diputados y Agente en Corte. Correspondencia), Legajo 3.º, Carpeta 9 (1690)].

mir luego, cuya copia pongo en manos de V.S.^a con los 2 memoriales, y quedan en poder de los señores de la Junta para que, junto con los demás papeles, se pongan en ellos», asegurando el agente que, sin perder tiempo, «solizito este negocio con el zelo que pide mi obligación, por ser la única conserbación de V.S.^a, para que se logre con la brevedad que requiere»²⁰⁹.

Pero el Duque de Osuna no acababa de convocar la Junta de Comercio que había de tratar el tema de la conversa «*por tocarle como más antiguo de los 2 nombrados de Estado*», excusado de estar algo achacoso «*con sangre de espaldas*». Ibarguen hizo grandes instancias, así como Don Manuel de Lira de orden del Rey, «*y boy continuando sin perder tiempo ni ocasión*», decía el agente el 12 de octubre, prometiendo dar noticias en todos los correos y, si lo-grase el despacho, avisarlo por extraordinario. Avisaba, asimismo, de que el Reino de Navarra «*tamvién a echo su representación, por avérsele zerrado en todo el comerçio con Labort, y éste solamente puede intentar por los salarios de los ministros y Virrey*», cuando solo Guipúzcoa era la que lo necesitaba, «*como e dado a entender a estos señores y quedan enterados de estas çircunstançias*»²¹⁰.

A comienzos de noviembre aún no se había convocado la Junta. El día 2 escribía el agente de Navarra que había insistido 2 veces al Duque de Osuna para que la convocase y le había dicho que se quejase al Rey y le representase los graves daños que producía su dilación al Reino. Para ello formó memorial, que dio al Rey en nombre de la Diputación navarra sobre la necesidad de convocarla, y ordenó el Rey que se formase luego, añadiendo el navarro:

«si bien no me faltan motibos para conxeturar lo disputado que ha de ser el fin (no por motibos que puedan prozeder de ay por la contradiziõn de los comerciantes, cuya representaziõn considero de poco grado para atenderla, ni haber motibo de a tan altas resoluciones), si por contemplaciones de las naciones inglesa y olandesa, a quien en la coyuntura presente se les atiende, no obstante el notable padezer de todos estos reynos en la falta de comerçio, los quales sin duda pierden, si no ygualmente, con exceso a otros; y no sé en qué vendrá a parar el comercio de Aragón en medio de las fuerzas de sus capitulaciones, que he oydo a personas de la Junta más ynclinados a que zierren los puertos que no a que corran, pues oy causa más ynquietud el ber abiertos sus puerttos y zerrados los de este Reyno, Señorío y Guipúzcoa que otra cosa alguna, a que sin duda esforzará mucho la representaziõn nueba del Reyno sobre ello»²¹¹.

²⁰⁹ Carta de 5 de octubre de 1689, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁰ Carta de 12 de octubre de 1689, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹¹ AG Navarra. Inventarios Documentos de Diputación. Vol. I (p. 285) Sec. 4 (Diputados y Agente en Corte. Correspondencia), Legajo 3.º, Carpeta 9 (1690).

Finalmente, la 1.^a Junta para hablar de la conversa se celebró el 13 de noviembre en casa del Marqués de Manzera, con la excusa del Duque de Osuna. La 2.^a el día 15, quedando de hacerse las demás en días de fiesta por no estar dispuesto el Marqués otros días²¹². Más explícito fue el agente guipuzcoano diciendo que la reunión para hablar de la conversa se hizo el domingo por la tarde en el palacio de la Reina madre, en el cuarto del Marqués de Manzena, donde estuvieron de 3 a 8, «y, según tengo entendido, quedó resuelto a consulta», la cual quedaba ejecutando; y que sería muy posible que bajase al Consejo de Estado y después fuese al Conde de Oropesa, pero que no había podido saber la resulta «por ser materia secreta», aunque había procurado enterarse para notificarlo a la Provincia en el volante que envió el día 16, y había insistido «con gran calor su brevedad». Y que todo había sido necesario «según la mala gana que avía de zelebrar esta Junta, a vista de averse escusado el Duque de Osuna después de tantos días». Prometía despachar correo expreso en caso de tener noticias ciertas²¹³.

El 23 de noviembre pudo despachar de nuevo correo Ibarguen diciendo que hacía unos 5 días subió la consulta hecha al Rey, la cual se remitió al Consejo de Estado y se vio el 22 por la tarde, con que en breve pasaría al Conde de Oropesa para dar su parecer. Esperaba que se publicase su resolución para dar cuenta a la Provincia en el primer correo de Flandes. Y si fuera favorable procuraría solicitar su despacho para remitirlo por correo «por escusar la costa del espreso»²¹⁴. Pero el Consejo de Estado no tomó resolución alguna y pidió más papeles al Consejo de Guerra parte de Mar, sobre puntos de que dependía la conversa, pues «Navarra, Aragón y el Señorío de Vizcaia tamvién pretenden comerçio con França». El 30 de noviembre escribía Ibarguen que andaba hablando en sus casas a los consejeros de Estado, «con la novedad de averse remitido la consulta de la Junta, para que quanto antes se tome resolución, por pender de ella la única redempción de V.S.^a y de sus repúblicas»²¹⁵.

Al finalizar diciembre aún no se había tomado resolución alguna²¹⁶. No obstante, en enero de 1690 comenzaron las conversaciones entre los diputados de ambas partes para ajustar la concordia sobre los 10 capítulos que el Rey

²¹² En carta escrita por el agente de Navarra Joseph de Arlegui a su Diputación, el 16 de noviembre de 1689. Decía quedar a la espera [AG Navarra. Inventarios Documentos de Diputación. Vol. I (p. 285) Sec. 4 (Diputados y Agente en Corte. Correspondencia), Legajo 3.º, Carpeta 9 (1690)].

²¹³ Carta de 16 de noviembre de 1689, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁴ Carta de 23 de noviembre, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁵ Carta de 30 de noviembre, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁶ Así decía Ibarguen el 7 de diciembre de 1689 a la Provincia, asegurando que «quedo solicitando en Guerra para que se remitan quanto antes los papeles, cuia dilación aseguro a V.S.^a»

permitía a la Provincia y, antes de pasar a otorgar la escritura para su uso, pidieron permiso los labortanos para dar la noticia al Duque de Agramont (Gobernador de Bayona). Éste envió a su caballerizo «hiente y biniente» a París a consultar el caso a su Rey; y porque los diputados labortanos no les avisaron del envío a París, los guipuzcoanos (Don Antonio de Diustegui, Don Agustín de Jústiz y Don Joseph de Arbelaiz) elevaron su queja, y ordenó el Duque abrir los puertos «*para que corriese el comercio como en tiempo de paz*»²¹⁷.

Para justificar su consulta a París, el 31 de enero de 1690 escribió el Duque a la Provincia diciendo que no sabía «*lo que son ardides malos y aún mucho menos engañar a ninguno; los españoles deven estar muy creydos de esta verdad por la manera franca, havierta y honesta con la qual trato con ellos desde un año entero que estoy en esta provincia*». Y «*rrespecto de no concluirse el tratado en la conformidad antigua, hubiera havido mucha ymprudencia en mí y mucha falta de rrespecto para con la persona del Rey si de mi propia autoridad huviese consentido en firmar un tratado donde ay ynovación (al limitarse el cap. 5.º y excluirse el 10.º) sin primero dar noticias a S.M. y diferir el firmar asta que me rremita su rratificación, que espero para el domingo o lunes primero, a más tardar*». Y pedía que hiciese la Provincia «*todo lo posible para renovar, si se puede, los nudos de una concordia tan conveniente y útil a los naturales de estas dos provincias*»²¹⁸.

El 9 de febrero de 1690 los diputados nombrados para ajustar la conversa concluyeron el ajuste de los 10 capítulos de la concordia con los de Labort «*en la conformidad que S.M. por su real despacho manda, con que, mediante aquél, libremente los naturales de ambas Provinzias podrán tratar y comerciar en los jéneros y forma que en dichos capítulos se contiene, quedando por aora excluidos el 5.º y 10.º de dicha concordia*»²¹⁹, pues era preciso que la conversa subsistiese «*por la nezesidad que esos naturales tienen de comerciar su fierro y traer los víveres nezesarios de la de Labort*».

Mientras seguía el agente haciendo sus gestiones en la Corte para completarla con los capítulos 5.º y 10.º, el mismo 9 de febrero escribía Ibarguen diciendo que hacía 8 días había dado cuenta por correo ordinario de cómo se había denegado la pretensión de la conversa con Labort, «*zerrando la puerta*

lo siento infinito, aviendo conseguido tan brevemente la consulta de la Junta» [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁷ En carta escrita el 1 de febrero desde Irún por los tres diputados a la Provincia. Decían que «*para concluir dicho acuerdo no falta más que pasen los días que por dicha carta nos pide*» [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁸ Carta de 31 de enero de 1690 (Bayona), del Duque a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²¹⁹ En carta de febrero (sin día) de 1690 escrita por dichos 3 diputados desde Irún, a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

absolutamente por contemplación del señor Emperador, Olanda e Ynglaterra, en mi entender por la repugnancia que an echo a esta materia», y ese mismo día 9 firmaba y remitía Carlos II su real cédula de denegación de la conversa diciendo que:

«he deseado condescender a las instancias y conveniencias de tan buenos y fieles vasallos pero, habiéndose considerado lo mucho que importa a la causa común de mis aliados y al bien universal de la Monarchía el quitar totalmente el comercio a nuestros enemigos, sin dejarles puerta abierta para introducir sus fábricas y géneros en alguno de mis dominios, y atendiendo a las repetidas instancias de mis aliados en orden a esto, y que éste es el único medio para arruinar la Francia, ha sido preciso el prohibir enteramente, durante esta guerra, la conversa de essa Provincia, y la que también han pretendido el Reyno de Navarra y Señorío de Vizcaya, y se an embiado órdenes muy apretadas para que por Aragón se evite qualquier comercio con franceses, como lo entenderéis todo más particularmente del Duque de Canzano, esperando de vuestra fidelidad y zelo a mi servicio os aplicaréis (como os lo encargo y mando) a que se consiga este fin tan importante como sensible a nuestros enemigos. Servicio que me será muy grato y le tendré presente para honrraros y favoreceros en las ocasiones que se ofrecieren»²²⁰.

La noticia de la denegación de la conversa y prohibición de todo comercio alarmó especialmente a San Sebastián, cuyos alcaldes manifestaron *«el miserable estado en que esta ciudad se halla»*, mientras Don Ventura de Landeta y Horna, veedor del contrabando, trataba con el Duque de Canzano los medios que podían aplicar para lograr la misma²²¹. Y acordó la Provincia, con apoyo de Canzano, suplicar de la decisión real. Dicha súplica se vio un sábado en el Consejo de Estado, y el domingo a mediodía subió la consulta a manos del Rey y pasó, esa misma noche, a manos del Conde de Oropesa. El correo que enviaron la Provincia y Canzano estaba esperando la respuesta aunque, según el agente Ibarguen, *«temo será no como V.S.^a pretende y desea, según se me ha dado a entender y reconozí en los señores del Consejo de Estado a la entrada, aviéndoles ablado a todos. Al Conde no e podido, aunque e solicitado, mañana será muy posible logre en audiencia»²²².*

²²⁰ En carta escrita el 9 de febrero de 1690 desde Madrid por el agente a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32]. Así lo comunicó también el Duque de Canzano por carta de 13 de febrero, diciendo haberle ordenado el Rey, por despacho del día 9, comunicase a la Provincia que había ordenado *«prohibir enteramente la conversa con la provincia de Labort y que se cierre el comercio con franceses sin reservar género o fruto alguno»* [Ibidem].

²²¹ En cartas de 16 y 17 de febrero de 1690 escritas por Landeta, Egoabil y Saconena, desde San Sebastián, a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²²² Carta de 1 de marzo de 1690, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

El 5 de marzo escribía el agente Ibarguen diciendo que el Rey había denegado todo, según le habían dado a entender en la Secretaría de Estado, «*cuyo despacho bajó firmado por el Rey esta noche después de las 9*»; que había dispuesto su entrega al correo que llegó de San Sebastián, y que había hablado con el secretario de Estado y sus oficiales sobre el tema, y sentía que la resolución no fuese favorable «*y se a mandado que por todas partes se çierre el commercio y comunicazion con França de qualquier género que sea, y se an despachado las órdenes comvinientes*»²²³. Ese mismo día 5 de marzo de 1690 una nueva cédula real de Carlos II dirigida a la Provincia cerró enteramente todo comercio con Francia. Decía la misma que:

*«después de examinada con toda inspección la materia y considerados los gravíssimos ynconvenientes que se siguieran contra mi serviçio y contra el bien universal de mi Monarchía, y de la causa común, de no çerrarse enteramente todo commercio con França, y de no diferir esto a las vivas y repetidas ynstançias de mis aliados, no ha sido posible condesçender a vuestras súplicas, y assi he resuelto se observe inviolablemente la orden dada al Duque de Canzano y a esa Provincia en 9 del pasado, sin ninguna limitaçión o interpretación, no dudando que, como tan buenos y tan fieles vasallos, pondréys el hombro a su observançia, y que siendo tan universal el bien y conveniençia que con ella interesan mis reynos y la causa común, la abrazaréis, aunque sea con alguna incomodidad vuestra, sacrificándola a mi serviçio con la fineza que acostumbrays, la qual tendré siempre muy presente para honrraros y favorezeros en lo que se ofreziere»*²²⁴.

Conocida la nueva real cédula de denegamiento, que llegó por correo extraordinario a manos del Duque de Canzano y Don Antonio de Diustegui, el 13 de marzo Nicolás de Egoabil y Joseph de Mendizábal, en nombre de San Sebastián, escribieron a la Provincia diciendo que, «*demás de la penuria de mantenimientos, será imposible abiarse navío alguno de la pesquería. Y uno y otro medio an de ser inevitables para dificultar a V.S.^a y a sus hixos la continuazion del real serviçio a que con tanta gloria suia a procurado siempre atender*». Suplicaron, por ello, con todo rendimiento, hiciese memorial «*de la nescesidad grande de esta combersa*», para solicitar de nuevo su obtención por los medios que la Provincia estimase, «*con la brevedad que pide materia tan grave*», pues el Duque de Canzano, cumpliendo las órdenes del Rey, no daba pasaportes y había comunicado que, «*aunque en una o otra carga de vastimentos que se introduxeren a lomo para mantenimiento de los hixos de*

²²³ Carta de 5 de marzo de 1690, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32]. Llamaba la atención a la Provincia diciendo que «*todo querían ymbiar en pliego del Duque de Canzano, respecto de que V.S.^a no escribió al Secretario de Estado carta con la que vino para S.M., diciéndome que es estilo*».

²²⁴ Real cédula de 5 de marzo de 1690 de denegación de la conversa [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

V.S.^a no pondrá reparo alguno, si llegare algún navío francés con granos o bastimentos de arribada o en otra forma, o por tierra se conduxeren granos o bastimentos a lomo, o se introduxeren carnes en cantidad en los puertos y distrito de V.S.^a, le será imposible dexar de proçeder a su embargo y dar cuenta a S.M., según la estrechez de las órdenes con que se alla, sin embargo de que considera la grabíssima nesçesidad que V.S.^a padeze de vastimentos estraños por su esterilidad». Y considerando la ciudad que este procedimiento vulneraría los fueros y privilegios de la Provincia «para la libertad de mantenimientos en todos tiempos», puso en consideración de la misma el ánimo del Duque para que «antes que subçedan los daños que su cumplimientto havia de ocasionar», tomase la Provincia la providencia más conveniente para que, «con maior eficacia, pudiera conserbar en toda quietud los fueros y prebilexios de V.S.^a», dándole la órdenes precisas²²⁵.

Pronto empezaron las quejas de los labortanos. El 10 de abril el baile de Urtubia comunicaba que a los tres días de acordarse el tratado de 9 de febrero algunas chalupas armadas salidas de Pasajes y Fuenterrabía habían apresado dos barcos de Ciboure que iban de San Juan de Luz a Bayona, con excusa de no llevar pasaportes, y las habían llevado a San Sebastián, lo que iba en contra de los capítulos 6.º y 8.º del tratado recientemente firmado; y pidieron que hiciesen las gestiones necesarias para liberar los buques y sus cargas y se devolviesen a sus propietarios, sin obligar a los labortanos a hacer represalia alguna²²⁶.

La falta de correspondencia sobre el tema hasta enero de 1693 nos impide conocer el desarrollo del mismo a lo largo de casi dos años y medio. Pero en enero de 1693 se habla ya del nombramiento de diputados de Guipúzcoa y de

²²⁵ Carta de 13 de marzo de 1690 (San Sebastián), de Egoabil y Mendizabal a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32].

²²⁶ Carta de 10 de abril de 1690 (Ustariz), del baile de Urtubia a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/13/32]. Amplió la información el baile Pedro de Acarreta, de Ciboure, el mismo 10 de abril, diciendo que uno iba cargado de hierro, o parte de él, y otro vacío. Que el barco donde estaba el hierro se juzgó por de buena presa y su propietario apeló a la Corte de Madrid. Que el pretexto de los corsarios se fundaba en 2 puntos: uno, que no llevaban pasaportes y que los apresaron a 7 u 8 leguas en el mar, pero este fundamento era malo e iba contra capítulo 6.º del capitulado, que solo obligaba a llevar pasaportes a los barcos que iban de una provincia a otra, pero no a los que navegaban dentro de la misma provincia, pues salieron de Socoa e iban a Bayona; y también iba contra el capítulo 8.º, pues el apresar los barcos dentro y fuera de los límites de las 4 leguas se entendía no con los naturales comprendidos en el tratado, sino con los extranjeros. Por lo que el apresamiento de los buques «violaba lo sagrado de la fee pública y Derecho de las Jentes». Decía que ya habían escrito a los Diputados Generales de Guipúzcoa, pero no habían obtenido respuesta alguna, por lo que enviaban ahora la nueva carta con propio a la Junta que se celebraba en Villafranca, para que los 2 barcos con su hierro se volviesen a sus dueños «pues es tan claro la maldad y la extorçión de estos corsarios, esto será medio para que los dueños de estos barcos no pidan represarias, y medio a nosotros de buscar ocasión del servicio a V.S.^a» [Ibidem].

Vizcaya para ajustar una conversa con Labort²²⁷. Decía el Marqués de Gramosa el 27 de enero de 1693 que el Regimiento General del Señorío había acordado que Guipúzcoa eligiese dos diputados para concurrir con otros dos vizcaínos «*a conferir los más eficaces medios para el logro de la conversa, que el restablecimiento de la antigua amigable unión se da por supuesto el mismo día que estubiere echa la elección de los 4 caballeros*»²²⁸. Quería el Señorío mantener «*la antigua afectuossa hermandad que recíprocamente nos hemos tenido*» y tratar los medios más eficaces a fin de mover el real ánimo para que confiriera a Vizcaya la conversa que había tenido Guipúzcoa en otras rupturas de paz con Francia, y enviar, si fuera preciso, un diputado por cada uno de los territorios a la Corte, con tiempo fijo de comisión, para resolver con acuerdo de ambas partes, y le comunicaba el nombramiento de Leguizamon y Antonio de Basurto²²⁹.

Para el 25 de mayo ya se había celebrado la conferencia, donde acordaron enviar dos diputados a Madrid a tratar el tema con el Rey «*y mober su real ánimo a que nos conzeda la combersa según en las ocasiones que a havido de rrompimiento de paz con la Corona de Francia*», proponiendo Vizcaya como enviado de su parte a Don Fortún Iñiguez de Acurio «*uno de los hixos de mi primera estimación*», y Guipúzcoa a Don Francisco Ignacio de Emparán²³⁰.

El 23 de julio comunicaba desde Madrid su diputado Emparán que había iniciado la negociación de la conversa hablando con los señores del Consejo de Estado, «*donde parecía más natural se viese la materia antes que en ninguno de los otros, por haverse embarazado allí lo que se avía permitido en Guerra*», y que entregó su memorial al Rey, que lo remitió al Consejo de Estado, «*no saviéndose aún el paradero del del Señorío de Vizcaya, acaso porque se entregó un día después del nuestro, que le puse en manos del Rey nuestro señor el lunes último pasado, informando a S.M. en audiencia secreta que pedí para ello, lo que permite la atención a no causarle molestia quando más por extenso se explica en el memorial*». Remitió copia del memorial a la Provincia, y otras dio a los señores del Consejo de Estado y a los secretarios Angulo y Botello, con los cuales ya había hablado, especialmente con Botello «*que es quien a de correr con la dependencia, en cuyos particulares pude informarle muy a satisfacción con motivo que me dio para ello con sus reparos, si bien sin mostrar apartarse de la estimación que haze de quanto toca a V.S.^{ca}*». Lo mismo que Emparán escribió el agente Ibarguen, añadiendo que esperaba en breve la resolución sobre la pretensión de la conversa «*cuyo suceso*

²²⁷ Todo ello se encuentra en AGG-GAO JD IM 1/10/61.

²²⁸ En carta de 27 de enero de 1693 escrita por el Marqués a su primo Don Pedro de Idiáquez, desde Bilbao [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²²⁹ Así escribió al Señorío a la Provincia el 9 de marzo [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³⁰ Carta de 25 de mayo de 1693, del Señorío a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

temo mucho, por lo menos en despacho público, por contemplar con los aliados», y que asistiría en todo al diputado²³¹.

El 20 de agosto de 1693, tras largas y duras gestiones realizadas por Emparán en las diversas instancias de la Corte (y que manifestó un tanto confidencialmente a Don Pedro de Idiáquez²³²), pudo el agente Ibarguen comunicar a la Provincia la concesión de la conversa y que ya había pedido los decretos de los Consejos de Estado y Guerra para que el de Guerra diese los despachos necesarios²³³. Dicha licencia se concedió igualmente a Vizcaya y Na-

²³¹ Cartas de 23 de julio de 1693, de Emparán e Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³² En carta sin data (un tanto deteriorada) le explicaba sus gestiones en la Corte diciendo que, por indisposición de Angulo, mudanza inmediata, enfermedad de Larrea y entrada de Carnero en el Despacho, tuvo que solicitar su intermediación para que no se remitiese tan presto su decreto a la Secretaría que tocaba, *«que, por haverse negociado por Estado, siempre se creyó iría allá»*, pero fue diligencia sin fruto *«porque quando pude juzgar que con ella estava dispuesto todo de suerte que se nos diese una cédula muy estendida y se hordenó al fin como dimanada de Estado»*..., *«viendo que el Capitán General no querría darse por entendido de él no yendo por Estado y Guerra»* recurrió a Don Juan Arias *«y le propuse el embarazo que habría en ello; a que, no queriéndose persuadir diciendo que al Consejo de Castilla incumbía el dar providencia en todo lo que mirava a la mayor comodidad de los pueblos en quanto toca a provisiones de bastimentos...», no hubo forma de apartarle de su dictamen, concluyendo por última con que ya él avía usado de su fuero y no le quedaba arbitrio para otra disposición. Con cuyo desengaño acudí otra vez a la covachuela y allí averigué que avía sido falta de inteligencia la referida remisión porque, hallándose también enfermo a la sazón Don Francisco Daza, primer oficial después de Larrea, avía encomendado Carnero la disposición de dicha remisión al oficial inmediato, Don Pedro Medrano, y éste, con la noticia que tenía de que los navarros avían negociado por la Cámara de Castilla, hizo juicio de que, siendo una misma la pretensión, debía correr por el propio rumbo, no siendo solo éste el embarazo que nos ha ocasionado la (...) las pretensiones de una y otra parte (...) y se hallava sin materiales para ello por haver imbiado todos los papeles que avían llegado a sus manos a la Secretaría de Gracia, de donde no cavía arrancarlos»*. Pero que, si pudiese obtener un traslado simple de ellos, *«los remitiría a la Secretaría de Guerra, donde legítimamente tocava»*. Con ello negoció con el oficial de dicha Secretaría de que sacase copia de todo lo entregado y con ella se hizo nueva remisión en la covachuela para la Secretaría de Don García Bustamante, *«que no fue más que dar en seila, queriendo librarnos de caribdis, porque, encontrando en ella gente de Navarra, que tenían muy presente el expediente que se tomó en la pretensión de (...) aciéndose aquel Virrey mere pasive (en gobierno), no tiene lugar si no es que el Capitán General de las armas de ella se disponga abiertamente a dar pasaportes públicos para que los franceses se resuelvan a traer los granos y bastimentos que necesitamos. Finalmente, usando de la arte y medios que han parecido más acomodados al intento, se ha conseguido el que las cédulas vayan en pública forma y no como la de Navarra, aunque la consulta y decreto que correspondió a ella fuesen atadas a aquella disposición»*. Y acababa diciendo que *«el diputado de Vizcaya se tratava muy poco d'estas cosas hallándose satisfecho al despacho que se le diese por la Secretaría de la Cámara de Guerra, con que se contentaría su Corregidor. Al fin, señor, hemos salido d'esto con un poco de pateo, que no era nada si no costara juntamente alguna sangre, que también en esta guerra la pude haver de pudrírsele al que la sigue y ser necesario sacarla fuera, como yo, que lo he hallado por preciso, disponiéndome assí con esta media carena a navegar lo que ay de aquí a cassa»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³³ Carta de 20 de agosto de 1693, de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

varra «para comerciar con géneros comestibles con Francia» pues, «por el consuelo y alivio de aquellos naturales», el Rey tuvo a bien «dispensarse en las disposiciones de las referidas órdenes tan solamente para lo comestible y más preciso para la vida humana», encargando al Virrey (en el caso de Navarra) que «no se convirtiese en corruptelas lo que aora se dispensava por la necesidad»²³⁴.

La noticia de la concesión de la conversa, y la carta del Rey sobre la forma de capitular la misma, hizo que San Sebastián pidiese a la Provincia que informase al Duque de Agramont, provincia de Labort y ciudad de Bayona, para que fijasen día para pasar a acordar la conversa²³⁵. Apoyó su propuesta Vizcaya, que se comprometió a nombrar sus diputados²³⁶, y Don Francisco Sarmiento, que dijo estar dispuesto a hacer «cuanto se le pida»²³⁷.

Pero en octubre de 1693 aún se seguía sin comprometer la conversa. Por ello, el 6 de octubre el Duque de Agramont escribió a la Provincia diciendo haber recibido su carta en la que le comunicaba que el Rey de España había acordado permitirle suscribir el tratado de buena correspondencia «que a sido concluyda en todos los tiempos entre estas dos fronteras, y aunque en el último fue ynterrumpido por las ynteligencias secretas de vuestros aliados, que no se atendían sino únicamente a sus ynteresses propios y aquellos que combenían a sus negoçios, sin considerar los vuestros, y como yo toda mi vida he tenido una grande estimación y amistad muy singular por los moradores de vuestra Probinçia y por vos en particular, me ha parecido, señores, deciros que no me alejaré jamás de todo aquello que pueda contribuir al reposso y adelantamiento de las dos fronteras».

Decía estar persuadido de que Guipúzcoa haría de su parte todo lo posible para concluir el tratado, y que no había querido hacerlo con Vizcaya hasta saber el ánimo de la Provincia. Y como la Provincia había ya nombrado a sus diputados (Diustegui y Amézqueta), él procedería a nombrar los de Bayona y Labort y avisaría cuándo ir a la Isla de los Faisanes para juntarse todos en conferencia. El mismo día preguntaron los diputados a la Provincia si habían de concurrir con los diputados vizcaínos cuando fuesen a conferenciar con los labortanos sobre la conversa, o si habían de hacer sus capitulaciones separadamente de aquellos, porque tenían intención de ir con los vizcaínos

²³⁴ Carta de 27 de agosto de 1693, de Don Francisco de Monzón a Don Domingo Leal de Saavedra [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³⁵ Carta de 26 de agosto de 1693, de Antonio de Diustegui y Juan Bautista de Amézqueta a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³⁶ Carta de 26 de septiembre de 1693, de Vizcaya a Guipúzcoa [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³⁷ Carta de 28 de septiembre de 1693, de Sarmiento a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

(Don Domingo de Zaldúa y Ugarte y Don Antonio Francisco de Musaurieta y Ugaz²³⁸) a Irún²³⁹.

Y así lo hicieron. Al llegar a Irún enviaron propio al paso de Behobia para comunicar a los diputados de Labort y Bayona su llegada y decirles que, para iniciar la conferencia, era conveniente señalasen hora fija en que, juntos, pudiesen concurrir a la Isla de los Faisanes. Y no hallándolos en el paso, continuó el propio hasta San Juan de Luz, donde halló a los diputados de Bayona (que esperaban a los de Labort) y les entregó las cartas, y en respuesta a las mismas dijeron que el día 14 se hallarían sin falta en Behobia. El día 15 por la mañana les hicieron saber desde Behobia la llegada de los otros diputados, juntamente con el síndico de Labort, pero éste se hallaba sin el poder que se requería de su provincia. Y aunque para el otorgamiento *«en observancia del estilo que tiene»* era preciso hacer dos juntas, como en esta ocasión *«se atropellaría por esta formalidad»*, a fin de concurrir con brevedad, y para que el retraso no se atribuyese a su falta, escribieron los guipuzcoanos al Duque de Agramont con volante haciéndole saber su puntualidad y los motivos que daban sus diputados, a fin de que hiciese todo lo posible para que su síndico se hallase con los poderes precisos. El 16 de octubre recibieron noticia de que todos los diputados franceses se hallaban ya en el paso con los papeles necesarios *«y que se les ofrezca altercar entre sí sobre la precedencia de puestos, queriéndose valer Baiona para tenerla de hallarse con las órdenes de su Rey y ser ciudad capital de la provincia; y ésta, en continuación de lo que hasta ahora se ha practicado, debe tenerla»*. Para dirimir la confrontación despacharon volante al Duque de Agramont, y mientras pidieron a guipuzcoanos y vizcaínos que aceptasen la suspensión²⁴⁰.

El 18 de octubre se dio principio a la conferencia con los diputados de Bayona y Labort e, informándoles de las novedades, dijeron haber tenido varias reuniones en la Isla de los Faisanes, donde procuraron los diputados guipuzcoanos y vizcaínos vencer la oposición que sobre varias proposiciones introducían los labortanos continuamente; y aunque la mayoría quedaron acordadas, no lo pudieron hacer en los capítulos 5.º y 10.º que, *«como escollos más*

²³⁸ El 8 de octubre de 1693. Zaldúa era prior de la Casa de Contratación, y Musaurieta síndico del Señorío. Agradecieron ambos diputados el agasajo recibido de los diputados guipuzcoanos diciendo que *«hemos allado continuadas tan egemplares biçarrías como las que de V.S.^a devíamos prometernos, ospedándonos en cassa particular que tenían prebenida, y aunque estas demostraciones queramos atribuir a efectos del estrecho vínculo de unión que V.S.^a tiene con el Señorío, más parece es quererla empeñar en mayores obligaciones»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²³⁹ Cartas de 6 de octubre de 1693, del Duque de Agramont y Diustegui y Amézqueta a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴⁰ Carta de 16 de octubre de 1693, de Diustegui y Amézqueta a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

ásperos y maiores de todos, siempre tropesaron en ellos», y ellos se hallaban imposibilitados «*por la flaqueza de nuestra limitación*». Y aunque para facilitar el acuerdo discurrieron algunos medios, no hallaron otro que les pareciese más eficaz que el que algunos de los caballeros que les fueron cortejando, «*con pretexto de divertirse en Baiona*» pasasen a aquella ciudad, y con este motivo solicitasen el ver al Duque de Agramont, «*como fuente de quien avían de correr todas las resoluciones de esta dependencia*».

El Duque les propuso los casos en que se hallaba dudoso, y después de haber hablado largamente sobre todo llegaron a los capítulos 5.º y 10.º, sobre los que trataron entre todos qué se podía hacer, en que se venía a capitular lo que en sustancia quedaba derogado por dichos capítulos, «*menos en que no se pudiese hacer la navegación con géneros de los providos por S.M.*». Y porque a los franceses les pareció que no podía ser de mucho interés la sola negociación de géneros comestibles sin los prohibidos, acordaron no admitir el tratado de conversa con la limitación que llevaba, y el Duque ordenó a sus diputados se retirasen del paso de Behobia, haciéndoles saber a los españoles que, mientras que el Rey no les permitiese el uso del tratado según se capituló el año de 53 y luego el 75, «*no se hallaban en paraje de admitir ninguna proposición*». Y entendido su decisión, despacharon volante al Duque haciéndole saber que, aunque por ellos se solicitaría la ampliación de los dos capítulos, creían que, además de no conseguirlo, podrían experimentar los naturales de Labort una disminución de su comercio, y no solo con Guipúzcoa, sino «*con mucha más estrechez*» con otros de reinos de la Monarquía española²⁴¹.

El 23 de octubre los diputados guipuzcoanos y vizcaínos escribieron al Duque diciéndole que ya sabía la limitación con que se hallaban del Rey de España, y aunque no podían capitular «*con las mismas voces que contienen el capítulo 5.º y 10.º*», se podía asentar lo que en sustancia correspondía a ellos. Y no dudando que con ello se efectuaría el tratado, veían lo contrario, pero esperaban que la provincia de Labort pensara lo mismo, y especialmente la ciudad de Baiona, «*a quienes será muy inmediato el que por este exemplar se les siga la diminución de su comercio, así con nosotros como con los demás vasallos de S.M.*». Y aunque prometían solicitar la ampliación de los dos capítulos, «*no nos parece tan corriente que se consigan con claridad en el estado presente*»²⁴².

El Duque mostró su sentimiento a la Provincia «*de no aver podido hallar forma de concluir con vosotros el tratado de buena correspondencia*». Decía hallarse con orden expresa de su Rey para no ajustar si no era en la forma en

²⁴¹ Carta de 25 de octubre de 1693 (San Sebastián), de Diustegui y Amézqueta a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴² Carta de 23 de octubre de 1693 (Irún), de los diputados de Guipúzcoa y Vizcaya al Duque de Agramont [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

que se ajustaron los años de 1653 y 1675. Y añadía que *«vosotros sois testigos que no a consistido en mí, porque yo la he querido executar de la manera que se ajustó en todos los tiempos y en las húltimas guerras, pero no le combenía al Rey en el tiempo presente, que se an mudado cosas y de sobrevenir nuevas leies, y vosotros tenéis demasiada ynteligencia para no combenir que lo que yo les digo es muy verdadero»*. Y mientras, *«para que conozcais que yo conseruo siempre una buena voluntad y hunión para estas dos fronteras»*, pidió a la Provincia que hiciese vivas diligencias en la Corte de Madrid sobre la restitución de los dos artículos 5.º y 10.º, *«o buscar por vosotros mesmos qualquiera otro temperamento que el que me habéis propuesto»*²⁴³.

La Provincia dio cuenta de lo sucedido al nuevo Capitán General, Don García Sarmiento y Sotomayor, y le manifestó la necesidad de hacer una nueva instancia en la Corte solicitando la ampliación de los dos capítulos. Éste les ofreció hacer de su parte el mayor y más vivo esfuerzo para lograr lo que tanto importaba *«para las relaciones de sus hijos, y mucho más para la quietud d'esta frontera»*.

Para preparar la representación al Rey a fin de solicitar la ampliación de la conversa, San Sebastián preparó un interesantísimo memorial el 29 de octubre²⁴⁴, cuya lectura da las claves del por qué no se pudo acordar la misma, acusando a Bayona de defender solo sus intereses, en connivencia con los navarros, en perjuicio de labortanos (a los que *comunmente llamamos «bascos»*) y guipuzcoanos²⁴⁵.

El 1 de noviembre escribió Guipúzcoa a Vizcaya explicando los hechos e informando haber encargado a Don Francisco de Amolaz la solicitud de la restauración de los capítulos 5.º y 10.º cuestionados. El 8 respondió Viz-

²⁴³ Carta de octubre (no se lee el día) de 1693, del Duque a Guipúzcoa [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴⁴ Ver Apéndice documental. El 29 de octubre de 1693 remitieron de San Sebastián, Diustegui y Amézqueta, a la Diputación, carta acompañada de *«unos puntos que nos parecen para que V.S.^a se halle enterado. Y quando ninguno de ellos sirva para la gran comprensión de V.S.^a, solo se podrá valer de la fina voluntad y buenos deseos que nos asisten para el logro de las felicidades de V.S.^a. Y los diputados del Señorío partieron antes de haier por la tarde, enterados de quanto se ha ofrecido para poner en su notizia y alentar para que de nuevo concurra a la solicitud en Madrid. Y a este fin ha escrito el señor Don Garzía Sarmiento todo lo nezesario, y queda dispuesto de concurrir con sus ofizios; y nosotros para encaminar a V.S.^a, con la primera ocasión, la quenta del montamiento de lo que se ha distribuido para los agasajos de los diputados de Vizcaia»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴⁵ En escrito de 29 de octubre de 1693, remitido desde San Sebastián por Don Antonio de Diustegui y Juan Bautista de Amézqueta a la Provincia. Tras explicar los hechos ocurridos en las conferencias y viendo que, aunque intentaron allanar las dificultades, no consiguieron capitular al pretender los franceses que se ajustase sin la limitación de los capítulos 5.º y 10.º, y en la forma que los años 53 y 75, *«que fue concediendo enteramente la libertad de los mismos 12 capítulos que incluie el real despacho»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

caya comunicando que, una vez enterado el Señorío de lo sucedido en Behobia, encomendó a Don Fortún Yñiguez de Acurio para que volviese a la Corte a solicitar lo mismo de su parte, pero que no había podido ponerse en marcha a causa de su poca salud. Y que, conociendo la importancia de concurrir juntos (como decía la Provincia), había escrito a diferentes ministros «(y también a hijos míos que residen en la Corte que pueden ynfluyr)» para que supiesen que no habían cesado las causas por las que les concedieron la conversa, sino que habían aumentado. Y que, «por haverme parecido que el ánimo de S.M. y el de sus ministros de Estado a sido de concedernos el alivio que pretendíamos en fuerza de haver conozido nuestra justiça, lo qual motivó la expedición de la cédula que por la Cámara se nos conzedió, y que en su generalidad no ezeptúa S.M. combersa con probinçia alguna de França en bastimentos, sino en mercaderías prohibidas», había escrito su Consulado al de la Contratación del Ducado de Bretaña para ver si querría su Gobernador conceder pasaportes a sus embarcaciones para que fuesen allá con hierro y retornasen mantenimientos, pues era cierto que abundaba más en aquella provincia que en la de Labort, si bien no por eso debían dejar de lado el culminar la conversa²⁴⁶.

El 26 de noviembre escribió Francisco de Amolaz a la Provincia diciendo que en el correo pasado le llegó, a través del agente en Corte Ibarguen, la carta de 30 de octubre con el memorial que le acompañaba para solicitar la conversa, y que él había preparado el suyo «sin apartarme de su planta» (cuyo borrador enviaba), a pesar de hallarse falto de materiales, pues no se le habían entregado, siendo tan precisas, las copias de las últimas cédulas y capítulos expedidos tocantes a la conversa, «sin cuya vista no es posible yr con el conocimiento de la verdadera ynteligencia que dan», y era muy extraño que tampoco los tuviese el agente, cuya remisión pedía. Decía que el punto referente al pasaje y utilidad de las lanas por Navarra había suavizado por no dar motivo de queja a aquel Reino y no incidir en cosa que pudiera perturbar la buena correspondencia con sus naturales. Pedía que le devolviese la Provincia su borrador una vez revisado, pues no lo iba a entregar sin su aprobación y hasta que llegase el diputado de Vizcaya, pues era preciso esperar «para que ambas Provincias agamos unidamente la fuerza en materia que redondamente venimos a pedir una revocación de lo determinado últimamente, y en que (a mi entender) abrá arto qué hazer por lo que han de repugnar estos señores, pues yo reservadamente, como fiel hijo de V.S.^a, devo decirle que los capítulos 5 y 10, por alguna noticia que tengo de ellos, están conzedidos en tiempo que no se practicava de tanto adulterio y maliçia de los comerçios; y por lo menos, quando

²⁴⁶ Carta de 8 de noviembre de 1693, de Vizcaya a Guipúzcoa. Decía haber actuado Guipúzcoa con eficacia intentando «el logro de la combersa que se nos ha frustrado (o por lo menos dilatado) por la rrestrinçion de los capítulos 5 y 10» [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

aora se reformaron, devía V.S.^a haver replicado en forma que se redujessen a que fuessen más azetos a franceses, que oy dan la ley en mar y tierra»²⁴⁷.

Para el 1 de diciembre llegaron a Madrid los papeles pedidos a la Provincia, pero no el diputado vizcaíno. Una vez vistos, habiendo reconocido Amolaz que en la última cédula expedida en 1693 se hallaba excluido el capítulo 10 de la concordia y el 5.º «*tan reformado que cassi se puede regular por lo mismo*», y que los labortanos por esa novedad «*han sacado pies afuera d'esta comberssa*», consideró que era preciso «*vatallar*» mucho para conseguir el restablecimiento de dichos capítulos en la forma concedida en 1653, y que para ello era fundamental que llegase a la Corte el diputado de Vizcaya para que, juntos, pudiesen hacer más fuerza en la instancia, «*pues siempre serán más atendidas las congruencias de dos cuerpos que de uno, quando vamos tan iguales y conformes en la nezesidad y en la razón*». Y como en la última cédula de aprobación se advertía y ordenaba por el Rey que de cualquier duda que se ofreciese a los labortanos acerca de la observancia de la concordia se diese parte y se comunicase al Gobernador de las armas de la Provincia, dijo a la Provincia que era preciso que precediese esa diligencia, y que dicho Gobernador escribiese al Rey relatándole los reparos que ponían los franceses, «*porque de otra suerte no yremos fundados ni cuviertos vastantemente en nuestras representaciones y pudieran aquí justamente hechar menos este requisito o circunstancia*»²⁴⁸.

Los días 10 y 24 de diciembre de 1693 escribió Tomás de Iburguen a la Provincia. Decía en la primera carta haber recibido la suya del día 1 ayer, a las 2 de la tarde, por el correo de Flandes, con las cartas que iban para el Rey y para el Marqués de Villanueva (su secretario de Guerra de parte de Tierra), en cuyas manos puso, y le dijo que daría cuenta al Rey sin dilación alguna, cuya respuesta solicitaría «*con las veras que requiere el caso*». Y en la segunda decía haber recibido las 3 cédulas originales por las que se concedieron las últimas conversas con Francia [de 22 de julio de 1653 (en la que se insertó la concordia sin limitación alguna), 1 de julio de 1667 y 19 de mayo de 1675 (en la misma forma)], y un pliego para Don Francisco de Amolaz, para hacer con ellas la representación al Rey, pero que «*se halla este cavallero enfermo y ha estado de cuydado, aunque a Dios graçias se halla con alguna mejoría*»²⁴⁹.

²⁴⁷ Carta de 26 de noviembre de 1693 (Madrid), de Francisco de Amolaz a la Provincia. Añadía que «*si a mí se me huviere comunicado este punto, fuera de parecer que si no se pudiesse conseguir en la forma referida, estuviéramos mejor con la tolerancia del último vando promulgado por V.S.^a, pues aquí no se repugnó*» [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴⁸ Carta de 1 de diciembre de 1693 (Madrid), de Francisco de Amolaz a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁴⁹ Cartas de 10 y 24 de diciembre de 1693 (Madrid), de Iburguen a la Provincia. Añadía en la del día 10 que como Amolaz «*es tan formal dudo que baste, y tengo por más azerttado y seguro que V.S.^a mandará remitir estas çédulas referidas por el señor Don León de Aguirre y*

El 25 de enero de 1694 escribió de nuevo el diputado Amolaz a la Provincia diciendo haber mejorado su salud, aunque los médicos no le dejaban salir de casa *«hasta que se aplaque el rigor del tiempo y de los yelos»*. Que Vizcaya no había enviado aún a su diputado, pero que había hecho indirectamente algunas diligencias *«para inquirir el estado de esta materia»*, y que a él, considerando que el tiempo de invierno era más oportuno y acomodado *«que la que suele traer consigo la tropelía y novedades de la entrada de la campaña»*, le había parecido (para que hiciesen más fuerza algunas cláusulas que contenía el memorial aprobado ya por la Provincia que se había imprimido) entregarlo al Rey por mano de su secretario de Cámara, *«que cuida de las audiencias y es amigo íntimo mío, que se dejará entender de la causa de no darle yo personalmente»*. Y lo mismo haría con los señores del Despacho y de Estado y los secretarios a quienes tocaba resolver el tema, *«siendo así que las funciones personales pueden suponer poco o nada quando el memorial va tan copioso y expreso de razones, a que se ha de estar y por donde se gobernarán»*. Y terminaba prometiendo atender el curso del negocio sin perderlo de vista, y procurar, sobre todo, que se remitiese a Estado, *«por donde últimamente corrió»*, y que se leyese en el Consejo a la letra el memorial²⁵⁰. Algo similar escribió el agente Ibarguen el 27 de enero²⁵¹.

Repuesto Amolaz de su enfermedad, el 5 de febrero se dispuso a hacer la representación en nombre de la Provincia²⁵², pero hasta comienzos de abril no acudió, por enfermedad, a la Corte el diputado de Vizcaya Don Fortún Iñiguez de Acurio, albergando la esperanza de lograr su objetivo de solicitar juntos la ampliación de ambos capítulos de la concordia, *«que en realidad son más favorables a los vasallos de S.M. Católica que a otros ningunos, que de los no*

Zurco» (Secretario de Juntas y Diputaciones de la Provincia); y en la de 24, que quedaba advertido *«de tomar rreçivo de las çédulas orijinales en la parte donde se huvieren de entregar para que buelban a V.S.^a y se pongan en su archivo»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵⁰ Carta de 25 de enero de 1694 (Madrid), de Francisco de Amolaz a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵¹ Carta de 27 de enero de 1694 (Madrid), de Ibarguen a la Provincia. Decía remitir la carta de Don Francisco de Amolaz *«quien se halla, a Dios gracias, con buena salud, aunque todavía no sale de cassa por horden de los médicos y por el rrigor del tiempo, de que doy quenta a V.S.^a y de cómo tiene dispuesto con gran zelo el poner en manos de S.M. el memorial en nombre de V.S.^a, con carta, y también a los señores del Consejo de Estado, sobre la prettenssion de la combersa sin limittazion alguna. Por cuiu mano espero se a de lograr este despacho, según el empeño con que ha tomado este negocio. Yo le asisto con el zelo que pide mi obligazion en todo lo que me ha hordenado asta aora, y lo continuaré»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵² Carta de 5 de febrero de 1694 (Madrid), de Ibarguen a la Provincia. Decía que Amolaz *«se halla del todo bueno y queda en executtar la rrepresentazion en nombre de V.S.^a sobre la conçeision de los capítulos 5.º y 10.º de la combersa, por cuiu direccion espero se conseguirá el despacho, según el celo que beo en este cavallero»* [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

conçeder S.M., estas dos Provinçias se hallan en el último extremo que pueden experimentar»²⁵³.

Pero poco antes de llegar Acurio a Madrid, cayó nuevamente enfermo Amolaz «*con unas ardientes terçianas que me llegaron a apretar mucho*», y aunque le cortaron la fiebre quedó tan débil y medicado que aún el 19 de mayo no pudo levantarse de la cama. Por ello, y por la prisa que había de continuar las diligencias, acordó con Acurio que diese al Rey su despacho con la carta de creencia y el memorial de la Provincia. Y aunque no pudo hablarle, los entregó a Don Alonso Carnero, quien mandó remitirlos a la Secretaría de Estado, a cargo de Don Crispín González Botello, donde deseaban que fuese a parar «*por ser dependència de más legítima incumbençia que otro tribunal*», pero hasta la fecha no tenían noticia alguna debido a los muchos negocios que se habían de ver en el Consejo. Mientras, hablaba e informaba Don Fortún a los miembros del Consejo de Estado con el memorial que llevó del Señorío, y esperaba Amolaz proseguir sus diligencias una vez recuperado²⁵⁴.

El 20 de junio comunicó Acurio al Señorío el éxito de sus gestiones. Lo mismo hizo Amolaz a la Provincia el día 22. Según decía éste, habiendo mejorado y estando en disposición de poder salir de casa fue a la Secretaría de Don Crispín González Botello, donde le dijeron que se había visto ya el tema en el Consejo de Estado y había subido la consulta que (según algunos) «*fue muy altercada*», pero se acabó tomando tan favorable resolución que había mandado se volviese la conversa a la práctica antigua de su concesión, quitando la novedad y la reforma ejecutada en los capítulos 5.º y 10.º. Y aunque Don Fortún no se había visto con él, le comunicó la noticia el agente del Señorío, aunque él ya se había enterado antes. Comunicaba así la buena nueva a la Provincia, de que quedaba él «*muy gustosso por el veneficio común y particular de los hijos de V.S.^a y consuelo de sus pueblos*». Decía que el diputado vizcaíno se daba prisa en sacar el despacho y salir de la Corte cuanto antes, porque deseaba volver a su casa, pero que ni a Acurio ni al agente de la Provincia Ibarquen podía disculpar «*el no haversse visto estos días connigo*»²⁵⁵.

²⁵³ En carta escrita el 26 de marzo por Vizcaya a la Provincia. Decía el Señorío que había nombrado el 8 de noviembre a su hijo Don Fortún por diputado en corte para tratar con Amolaz la solicitud al Rey de la ampliación de los capítulos 5.º y 10 que restringieron en el Consejo de Guerra de los que en otras ocasiones de conversa con Labort se les había concedido, y por hallarse enfermo desde entonces no se puso de viaje, pero ya había decidido partir dentro de 12 días [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵⁴ Carta de 19 de mayo de 1694 (Madrid), de Amolaz a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵⁵ Carta de 22 de junio de 1694 (Madrid), de Amolaz a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

Según Amolaz, concedida la conversa sin limitación alguna «*vajó menbrete del decreto*» real a la Secretaría de Guerra de la parte de Mar, donde se le dio el despacho que originalmente remitió a la Provincia «*con mucho gusto de haverse vençido estos obstáculos y embarazos*», y el 7 de julio escribió diciendo que el diputado del Señorío había sacado otro igual pues, aunque Acurio y el agente Ibarguen parecía que habían andado huyendo de él, sin verle, faltando Ibarguen a las órdenes de la Provincia y a las atenciones que debía tener con él, y Acurio a la buena correspondencia a que estaba obligado, pues hacía días que salía de casa, y teniendo noticia de que se daba prisa (sin comunicación suya) para sacar el despacho, halló que estaba hecho citando primero al Señorío de Vizcaya y no a la Provincia, aunque ello se debió a que el decreto bajó «*en esta mala ynteligencia*». Pero representando que ni en los tratados de las concordias ni en los despachos citados, ni en el del año pasado de 1693, se había hecho mención del Señorío, sin embargo de haber concurrido diputado suyo a la misma pretensión, porque siempre había corrido esto en voz y en cabeza de Guipúzcoa, como hizo comprobar con las mismas copias de los documentos, consiguió que se le diera el despacho que enviaba a la Provincia, citándola primero a ella, aunque el otro iría al contrario²⁵⁶.

²⁵⁶ Carta de 7 de julio de 1694 (Madrid), de Amolaz a la Provincia. Decía notificarlo a la Provincia «*para que se halle enterado, no siendo pequeña la mortificación que me ha causado la manera en que los sugetos segundos se han portado conmigo, quando yo no he faltado a urbanidad alguna y he podido seguir los pasos a este negoçio desde luego que Dios me concedió la salud y tengo avisado a V.S.^a*» [AGG-GAO JD IM 1/10/61]. La noticia de le precedencia alteró a la Provincia, la cual escribió el día 17 a Amolaz pidiéndole que procurase recoger «*los despachos expedidos, por razón de la preçedençia con el Señorío de Vizcaya*». Él respondió que ya había avisado que «*la cédula que se entregó al diputado del Señorío y la que remití a V.S.^a se vaciaron a la letra del mismo decreto de S.M. y en su virtud, y como venían colocadas ambas Provincias ablando primero con la instancia del Señorío y con la de la Provincia, sacó su despacho en la misma conformidad, y yo el mío con la noticia que tube, ablando primero con nuestra Provincia y después con el Señorío, que es todo lo más que se pudo hazer en la Secretaría de Guerra con los papeles que exiví, sin que pudiesen tener el menor arvitrio en exceder ni inovar del expreso contexto en que vajó el citado decreto de S.M.. Con que en estos términos solo pude conseguir el enpatar la cédula del Señorío, pues en ella yva primero su nombre que el de V.S.^a, y también en éste se nomina primero a V.S.^a que al Señorío. Y por ninguno de los ynstrumentos se puede alegar razón ni derecho de primacía o preçedençia. D'este punto (si es que la tubiere V.S.^a o la pretende tener el Señorío) yo me hallo sin notiçia particular ni hay que retirar los despachos que V.S.^a supone (se hallan) en poder de su (agente ...). Y para alçar tan solamente el ympedimento y restricçion de los capítulos 5.^o y 10.^o no es menester más despacho ni declaraçion que lo contenido en la cédula çitada, en que manda S.M. a sus ministros que dejen correr la comberssa sin aquellos obstáculos. Si V.S.^a tubiere razones y pretensión fundada sobre la expedición de este último despacho o declaraçion de preçedençia será neçessario que V.S.^a enbíe diputado particular de allá de toda inteligençia y experiençia para que asista a ello, porque yo, por el grado en que me hallo, y por la poca salud, no lo podría hazer con arta mortificación mía. Pero suplico a V.S.^a se sirva de reparar que yo no siento pueda dar oy motivo alguno lo suzedido en los despachos çitados para que V.S.^a pretenda inováçion por las razones que digo del mismo hecho, si no es en casso que V.S.^a se halle en posesión de la preferençia, y que por el despacho obtenido el Señorío (aunque enpatado con el de V.S.^a) se considere perjudicado*». En carta de 28 de julio

Conocida la noticia en Vizcaya el 20 de junio, el Señorío pidió en julio a Guipúzcoa que indagase los ánimos que había en Bayona y en San Juan de Luz para concluir la conversa a fin de que, una vez llegasen los despachos de Madrid, pudiese escribir al Gobernador de Bayona y a la provincia de Labort, y nombrar sus diputados para pasar, con los que Guipúzcoa nombrare, a ajustarla con los de Francia²⁵⁷.

El 31 de julio escribió el Duque de Agramont a Vizcaya, y el 6 de agosto a Guipúzcoa, manifestando su deseo de concluir la conversa en la Isla de los Faisanes, para «*contribuer au bien de ces deux frontieres... au milieu d'une guerre du toute Europe se trouve ynteresée*», con sus diputados y los de Vizcaya, y pidió le señalasen día y hora, «*por ser combeniençia unibersal*» la conclusión del tratado²⁵⁸.

Vizcaya solicitó retrasar la conferencia hasta el día 19, y nombró por diputados a Don Juan Francisco de Ayasasa y Don Simón de Mendieta con orden de pasar a Irún con los diputados de Guipúzcoa y Francia²⁵⁹. Finalmente, la conferencia se celebró el 21 de agosto²⁶⁰ y, concluido el encuentro «*muy favorablemente*», agradeció Vizcaya el agasajo hecho a sus diputados en Irún por la Provincia²⁶¹.

Para el 11 de septiembre se hallaba ya el agente Ibarguen con las 2 escrituras de la conversa ajustadas con Labort «*para efecto de confirmar y aprobar por Su Magestad en su Consejo de Guerra*», las cuales se propuso presentar «*sin perder tiempo*» y solicitar los despachos necesarios para remitirlos a la Provincia. Una vez presentadas, el Consejo las pasó al Fiscal, en cuyo poder se hallaban el día 25. Éste los tuvo en su poder «*muchos días sin aver despachado*», a pesar de las muchas instancias hechas por el agente. Finalmente,

de 1694 escrita por Amolaz a la Provincia [Ibidem]. Para no dilatar la conclusión de la conversa acordó la Provincia no hacer reclamación alguna.

²⁵⁷ Carta de julio (sin día) de 1694, por Vizcaya a Guipúzcoa [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵⁸ Cartas de 6 de agosto de 1694, de Vizcaya y, desde Bayona por Agramont, a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁵⁹ Carta de 12 de agosto de 1694, de Vizcaya a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁶⁰ Carta de 27 de agosto de 1694, de Fuenterrabía a la Provincia (lo mismo hizo Tolosa el 5 de septiembre). Decía la ciudad haber nombrado a Don Francisco Ladrón de Guebara y a Don Francisco Sáenz Izquierdo para asistir a los diputados de la Provincia pero, habiendo esperado su aviso del día en que habían de acudir a Irún, no habían recibido aviso alguno; y si no hacían falta, hubiese sido mejor que avisase a la ciudad para ahorrarse el trabajo de nombrarlos [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁶¹ En carta escrita el 2 de septiembre de 1694, de Vizcaya a la Provincia, al comunicarle sus diputados «*las singulares demostraciones de cortexo que V.S.^a se ha servido hacerles, mui conseqüente a la experiençia tan larga que tengo de la generosidad de V.S.^a, a quien rindo las graçias que corresponden*» [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

para el 28 de octubre ya pudo comunicar que había sido ratificado por el Rey en su Consejo de Guerra²⁶².

El 20 de noviembre llegó a Bayona copia de la ratificación del tratado de buena correspondencia que le envió Guipúzcoa, y aún el 15 de diciembre esperaba la ciudad noticias de Vizcaya para *«tomar a un mismo tiempo un día para hacer el canje de las ratificaciones, y nos holgaremos se executen, como nos lo prometemos, con toda fidelidad»*. Consideraba importante Bayona que, para satisfacción de todos, quedasen un día para comunicar y leer los originales a fin de mantener la buena correspondencia que todos debían tener. Y que convendría que el Capitán General de Guipúzcoa, al igual que el Duque de Agramont o el que estuviera por él, dejasen *«yr y venir los comerciantes de una parte a otra sin que tengan necesidad de pasaportes»*. Y mientras se decidía y regulaba en el Consejo de Francia quién lo había de dar, rogaba que se conservasen mutuamente los privilegios que tenían, *«como tenemos acostumbrado de hazer»*²⁶³.

Concluía así un largo proceso que culminó con la aprobación y ratificación en 1694 de la última conversa suscrita entre España y Francia en el s. XVII para favorecer el comercio de Bayona y provincia de Labort con los territorios costeros vascos de Guipúzcoa y Vizcaya, en la misma forma que ya se había concluido medio siglo antes (en 1653), pero siempre con el recelo de que se suspendiese la misma con el pretexto de que se introducían géneros prohibidos de Francia²⁶⁴.

²⁶² Cartas de 11 y 25 de septiembre y 28 de octubre de 1694 (Madrid), de Ibarguen a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61].

²⁶³ Cartas de 27 de noviembre de 1694 (Bayona), de los maires, esclavines y jurados de Bayona a la Provincia [AGG-GAO JD IM 1/10/61; y 1/13/36 la de 15 de diciembre].

²⁶⁴ El 6 de enero de 1696 escribía San Sebastián (Miguel de Bergara y Erauso y Pedro de Arocemena y Garmendia) a la Provincia diciendo no dudar del cuidado que tenía para mantener a sus naturales en la más crecida conveniencia y del que le ha ocasionado el recelo de que se suspenda la conversa con el pretexto de que se introducen géneros de Francia *«que aquí no están permitidos y en el Norte serán perdidos, y no discurro que se animará a remitirlos ni conceder buque en su navío porque todos saben la puntual observancia con que se gobiernan allá, y ésta basta para hazer contenerse quando olvidasen en este puerto y en el del Pasaje el miedo de la justicia y de los ministros de S.M., que se portan con grande actividad en su dever, y puede V.S.^a estar con toda seguridad de que se continuará con la más exacta diligencia en toda mi jurisdicción por la obligación precissa y por evitar las continuas molestias que padecen los hijos de V.S.^a en los Estados de Olanda, donde han apresado algunos navíos y, haviendo escripto por su livertad al Almitantasgo, me ha respondido haver procedido assí por unas cartas sueltas de correspondencia remitidas por el Corregidor y independientes de aquellas embarcaciones, en que proponían para otras de naturales de aquellos establecimientos medios no decentes»*. Dice que pone en consideración de la Provincia estas extorsiones y otras que pretenden hacer [y] *«nacen de la utilidad que gozan los naturales de V.S.^a con la continua nabegación y de la que por ésta se ha minorado la de los extrangeros»*. Suplica continúe con las diligencias que había empezado a hacer para el mantenimiento de la conversa y se evitasen las molestias que citaba. Y si alguno

III. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

3.1. Fuentes

Archivo General de Guipúzcoa/Gipuzkoako Archibo Orokorra (AGG-GAO), fondo JD IM, legajos: 1/7/12 (1544), 1/7/15 (1558), 1/7/19 (1586), 1/9/1 (1572), 1/9/2 (1602), 1/9/5 (1657), 1/10/13 (1543), 1/10/45 (1644), 1/10/61 (1693), 1/13/5 (1536), 1/13/6 (1537), 1/13/7 (1543), 1/13/13 (1652-53), 1/13/14 (1651), 1/13/19 (1667), 1/13/22 (1677), 1/13/26 (1684), 1/13/32 (1689-1690), 1/13/36 (1696), sobre conversas; y 1/9/23 (1771), 1/9/26 (1775), 1/10/84 (1748), 2/12/38 (1676 ss) y 2/12/53 (1696), sobre presas y dictámenes de consultores.

Archivo del Reino de Navarra (Pamplona). Documentos de Diputación. Vol. I. Sec. 4 (Diputados y Agente en Corte. Correspondencia), Legajo 2.º, Carpeta 9 (1690); Vol. III, Sec. 19 (Guerra), Legajo 5 (1689. Bando del Virrey prohibiendo el comercio con Francia).

El Becerro de Guipúzcoa (Códice del s. XVI), Editada por M.^a Rosa AYERBE, San Sebastián: Iura Vasconiae, 2017, 941 pp [Textos Jurídicos de Vasconia, Gipuzkoa 5].
AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos (1550-1700)*, San Sebastián: Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 1990-2025, 43 Vols.

3.2. Bibliografía

ALBERDI LONBIDE, Xabier, «La actividad comercial en torno a las importaciones de bastimentos o víveres en los siglos XVI-XVII, base del sistema económico de Gipuzkoa durante la Edad Moderna», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (2003), 227-258.

AMADOR CARRANDI, Florencio, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 18 (1927), pp. 55-69.

BILBAO BILBAO, Luis María, «Comercio y transporte internacionales en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVII (1600-1650): una visión panorámica», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (2003), 259-285.

CAILLET, Louis, «La perception de la frontière chez un intendant d'Aquitaine à la fin du XVII^e siècle, Bazin de Bezons, *La frontière franco-espagnole, Actes de la journée d'étude du 16 novembre 1996*, Bayonne, 1998, p 17-32.

delinquiere, «que sea castigado allá y aquí, sin que comprenda a todos el mal proceder de pocos que pueden adelantarse a demasías, como subçede con muchas Naciones últimamente en esta guerra en todos los reinos. Los Estados intentaron el año pasado perturbar, como agora, nuestro alivio y desvaneció sus ydeas el Diputado General de V.S.^a que asistía en la Corte» [AGG-GAO JD IM 1/13/36].

- DRAVASA, Étienne, *Les privilèges des Basques du Labourd sous l'Ancien Régime: Thèse pour le Doctorat*, Université de Bordeaux, Faculté de Droit, Thèse pour le Doctorat (1950).
- EGAÑA, Bernabé Antonio de, *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, en edición preparada por Luis Miguel Díez de Salazar Fernández y M.^a Rosa Ayerbe Iribar, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992, 597 pp.
- GOROSABEL, Pablo de, *Cosas Memorables o Historia General de Guipúzcoa*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, 3 vols. [conversas en Vol. II, pp. 729-738].
- GUEVARA, José Ramón, «El corso del País Vasco del XVI», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), 245-278.
- HABASQUE, Francisque, *Les traités de bonne correspondance entre le Labourt, la Biscaye et le Guipuscoa*, Paris: Imprimerie Nationale, 1895, 16 pp. [separata del Bulletin Historique et Philologique, 1894].
- LAFOURCADE, Maïté, «La frontera franco-española: lugar de conflictos interestatales y colaboración interregional», *Actas de la jornada de estudios del 16 de noviembre de 1996*, Burdeos: Editorial Universitaria de Burdeos, 1998.
- LUGAT, Caroline, «Les traités de bonne correspondance entre Bayonne, le Labourd et le Guipúzcoa aux XVI et XVII siècles», *Azkoaga. Cuadernos de Ciencias Sociales y Económicas*, 11 (2001), 225-235.
- «Les traités de “bonne correspondance” entre les trois provinces basques (XVIe-XVIIe siècles)», *Revue Historique*, (2002), pp. 611-655.
 - «Los tratados de buena correspondencia: ¿una derogación de las normas del derecho marítimo internacional? (XVI-XVII siglos)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), 301-308.
- OTERO LANA, Enrique, «Los corsarios vascos en la Edad Moderna», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), 193-227.
- SORIA SESÉ, Lourdes, «Las relaciones históricas transfronterizas en el área vasca: Bayona-San Sebastián, Guipúzcoa-Labourd», *Azkoaga. Cuadernos de Ciencias Sociales y Económicas*, 11 (2001), pp. 69-92.
- «El orden jurídico de los puertos en las repúblicas de marina», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 7 (2012), 89-109.
- TOLEDANO, Eustaquio, *Historia de los tratados, convenios y declaraciones de comercio entre España y las demás potencias, seguida de un apéndice con datos estadísticos*, Madrid: J. Casas y Díaz, 1858, 288 pp.
- YTURBIDE, Pierre, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre basques français et basques espagnols», *Gurre Herria*, 1 (1921), pp. 14-22.
- «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 13-2 (1922), pp. 179-220.